



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

COLEGIO DE BIBLIOTECOLOGIA

LOS DERECHOS DE AUTOR
Y SUS IMPLICACIONES EN LOS
RECURSOS DE INFORMACION DIGITAL

T E S I N A

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN BIBLIOTECOLOGIA

P R E S E N T A :
JESUS SALAS MARQUEZ

ASESOR: LIC. HUGO ALBERTO FIGUEROA ALCANTARA



MEXICO, D.F. 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACIÓN

DISCONTINUA

Gracias a Dios,

a mi familia,

*al Lic. Hugo A. Figueroa Alcántara
por su asesoramiento en la elaboración
de la presente Tesina.*

*Todo es presencia
todos los siglos son
este presente.*

Octavio Paz

*Miro a mi alrededor veo que la tecnología
ha sobrepasado nuestra humanidad,
espero que algún día nuestra humanidad
sobrepase la tecnología.*

Albert Einstein

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|--------------|
| INTRODUCCIÓN..... | I-III |
| CAPÍTULO 1 LOS DERECHOS DE AUTOR. | |
| Presentación | 1 |
| Antecedentes Históricos..... | 2 |
| Marco Conceptual de los Derechos de Autor..... | 7 |
| Derechos Morales de los Autores..... | 12 |
| Derechos Patrimoniales de los Autores..... | 15 |
| Limitaciones y Duración de las Protección de los Derechos de Autor..... | 17 |
| Violación y Sanción a los Derechos de Autor..... | 22 |
| Protección Autoral en el Ámbito Internacional..... | 25 |
| Consideraciones Finales..... | 29 |
| CAPÍTULO 2 EL ENTORNO DE LOS RECURSOS DE INFORMACIÓN DIGITAL. | |
| Presentación..... | 30 |
| Consideraciones Generales sobre el Ciberespacio..... | 31 |
| Redes de Computadoras..... | 33 |
| Multimedia..... | 35 |
| La Realidad Virtual..... | 36 |
| Rasgos Distintivos del Ciberespacio..... | 38 |
| Internet Red de Redes..... | 50 |
| Recursos de Información Digital..... | 61 |
| Consideraciones Finales..... | 66 |
| CAPÍTULO 3 LOS DERECHOS DE AUTOR Y SUS REPERCUSIONES EN LOS RECURSOS DE INFORMACIÓN DIGITAL. | |
| Presentación..... | 67 |
| Los Derechos de Autor en el Ciberespacio..... | 68 |
| La Información Digital como Objeto de los Derechos de Autor..... | 73 |
| Acciones que atentan contra los Derechos de Autor en la Información Digital..... | 81 |
| Alternativas de Protección a los Derechos de Autor en la Información Digital..... | 86 |
| Los Derechos de Autor y el Acceso a la Información Digital..... | 88 |
| El Papel del Bibliotecólogo..... | 104 |
| Consideraciones Finales..... | 111 |
| CONCLUSIONES GENERALES..... | |
| Obras Consultadas..... | 115 |

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia la información ha representado una riqueza invaluable, poseerla significa encontrarse en una situación ventajosa respecto a quines no la tienen. Hoy día su importancia y valor se acrecienta, debido a que antes no existía la posibilidad de convertir informaciones parciales y dispersas en informaciones en volumen, organizadas, interrelacionadas y procesadas con rapidez como esta ocurriendo gracias a las nuevas tecnologías.

Las relaciones sociales, la economía, la cultura, la educación, el trabajo por mencionar sólo algunos ejemplos, son ámbitos de la vida que ahora están determinados en gran medida por los flujos de información.

Esta información que emana de las producciones intelectuales ha encontrado en las nuevas tecnologías una sorprendente difusión y un acceso más viable, sin embargo, su regulación legal ha tenido que enfrentarse a la necesidad de garantizar la protección de los derechos de autor que ante el entorno digital son más vulnerables a ser transgredidos, pero también a la necesidad de no restringir parcial o totalmente el acceso a la información contenida en dichas producciones, en aras de salvaguardar los derechos de los autores.

La experiencia histórica demuestra que una política jurídica acorde con las necesidades del país y un ambiente propicio para la creación, sólo son posibles cuando están basados en un ordenamiento legal amplio, y al mismo tiempo específico, que concilie no sólo los intereses de quienes participan en el ciclo de la creación, difusión y consumo de los bienes informáticos, sino que armonice el derecho de cada uno de ellos.

Es cierto que un autor y/o productor invierte tiempo, dinero y esfuerzo en generar una obra o creación intelectual, pero no hay que olvidar que independientemente de estos tres aspectos, para que una obra se origine indiscutiblemente, está se deriva de una parte del gran bagaje de información y conocimiento que ha sido generado por otros, por eso lo justo es que cada nueva creación contribuya al surgimiento de otras, y sea accesible a todo el que la requiera sin distinción alguna.

Este trabajo se enfoca en la información digital, como objeto del Derecho de Autor, en donde se pone de manifiesto la necesidad de una regulación que no derive en un exagerado control y por consiguiente en denegar el acceso a la información en el ciberespacio.

El primer capítulo, presenta un análisis de los Derechos de Autor, comprendiendo su evolución histórica en el mundo, y abarca Grecia, Roma, Inglaterra, Francia, Estados Unidos de América, México y lo realizado internacionalmente. A continuación se describe un marco conceptual de los derechos de autor, en el que se alude a los conceptos emanados o implicados en tales derechos. Profundizando un poco más, se explica lo concerniente a sus dos categorías, el derecho moral y el derecho patrimonial. Asimismo se dice cuales son las limitaciones, el tiempo de duración, las infracciones y sanciones en estos derechos. Finalmente se abordan los principales convenios internacionales en materia de derechos de autor.

En el segundo capítulo, se expone la situación del entorno de los recursos de información digital. Aquí se explica como el mundo de las computadoras y la sociedad interactúan, poniendo de manifiesto los pro y contra. Posteriormente se explica el origen y desarrollo de Internet y se describen sus diferentes servicios.

Hablar de Internet resulta de suma importancia, pues además de haber evolucionado de manera vertiginosa y desordenada, de todo el conjunto de las nuevas tecnologías de comunicación e información, esta Red es la que revolucionó el uso y manejo de la información, repercutiendo en la sociedad al grado de denominarse ahora *"sociedad de la información"*.

Una vez analizado el contexto de la información en la actualidad, se hace alusión a la transformación de los modos continentales de la información, así como a la descripción y características de estos.

Para concluir, en el capítulo tres que es el análisis del problema, se discute sobre el papel de los derechos de autor en el ciberespacio y los logros que se han dado a nivel internacional principalmente en Europa y América del Norte.

Se expone englobando como información digital cada uno de los objetos de los derechos de autor, destacando las medidas de regulación para cada caso.

También se describe cuáles son las transgresiones más comunes y las posibles soluciones o alternativas de protección a los derechos de autor, donde está en juego la autenticidad e integridad de la información.

Uno de los aspectos de discusión y que adquiere cierta importancia en este capítulo es el relacionado al acceso a la información, por lo cual se aborda el Derecho a la Información y sus contenidos, en función de amparo a dicho acceso, pero sobre todo de lo complementario que viene a ser para el Derecho de Autor, pues evita que esté sea utilizado de forma abusiva por quienes controlan el flujo de la información contenida en las producciones intelectuales.

De esta manera se explica cómo el Derecho de Autor es manipulado, para garantizar el que los controladores de la información no se priven del poder que ésta les ha otorgado, máxime que en el ciberespacio la información se hace alcanzable por cualquiera. No obstante, se pone de manifiesto las formas y logros para evitar que sucedan estos abusos, por ejemplo el Copyleft que aplicado a los programas de cómputo garantiza el acceso a su código fuente en función de contribuir a su desarrollo.

Ya analizados todos los aspectos que interesan en este trabajo y contando con los elementos necesarios; se discute el papel que debe desempeñar el Bibliotecólogo ante las nuevas tecnologías; en ello se hace especial énfasis en lo actualizado que debe estar para aprovechar al máximo la aplicación y utilización de tales tecnologías en la biblioteca. Todo ello considerando el respeto al derecho de autor y el acceso a la información, y que su papel en esencia no cambia, sino que se adecua a la situación.

CAPÍTULO 1

DERECHOS DE AUTOR

*Del ingenio humano nacen las obras de
arte y de invención,
esas obras garantizan al ser humano
la dignidad de la vida,
el estado tiene el deber de proteger
las artes y las invenciones.*

Inscripción de la cúpula del edificio de la sede de la OMPI en Ginebra

Presentación

Este capítulo tiene el objetivo de mostrar una visión general y concreta sobre los derechos de autor, para ello la información que aquí se presenta, comprende:

El origen y el desarrollo de los derechos de autor, entre los aspectos más sobresalientes se mencionan: sus primeras manifestaciones en Grecia, Roma; cómo en Inglaterra se da el surgimiento de la primera ley denominada estatuto a partir de la aparición de la imprenta; la aportación al concepto de propiedad literaria y artística, y la inclusión del derecho moral por parte de las legislaciones francesas, el hecho de que en siglo XIX, la consolidación de las legislaciones Europeas, otorgaran a los autores los derechos de reproducción, representación y ejecución públicas; en Estados Unidos, las primeras manifestaciones de ley en esta materia, derivadas del estatuto de Inglaterra; en México también las primeras manifestaciones de ley desde la época colonial, hasta el surgimiento de la Ley Federal sobre Derecho de Autor en 1947; finalmente se hace mención a los principales logros en el ámbito internacional.

A continuación se discute la conceptualización del Derecho de Autor en función de su objeto, esto es, distintos tipos de obra, participación de más de un autor, anónimos, seudónimos, transferencia de derechos, derechos conexos y su diferencia con el concepto de Copyright; se mencionan los contenidos de este derecho: el derecho moral y el derecho patrimonial, donde el primero es perpetuo al autor y el segundo esta sujeto a remuneración y es temporal; se describen cuáles son las licencias que permiten el acceso y utilización de la información contenida en las obras; la duración del derecho de autor que sólo es aplicada a la facultad patrimonial; también se explica cuáles y cómo se cometen las infracciones y cuales con las sanciones para cada caso.

Respecto a los esfuerzos a nivel mundial se explica cómo a razón de la necesidad de proteger las creaciones intelectuales fuera de los países de origen, surgen tratados de menor alcance, hasta la Convención de Berna y posteriormente la Convención Universal sobre Derechos de Autor, de ambas convenciones se menciona su origen, sus lineamientos y sus diferencias.

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

En cada momento histórico ha existido y existirá, muestra de las manifestaciones intelectuales y artísticas del ser humano como: pinturas rupestres, estelas, monumentos, obras arquitectónicas, esculturas, cerámicas, manuscritos, etc., las cuales de una u otra manera aportan valiosa información.¹

Hablar del origen del derecho de autor, resulta ambiguo, debido a la enorme actividad intelectual y artística que ha existido a lo largo del tiempo. No obstante, se considera que con la aparición de la imprenta surge el derecho de autor, pero anterior a esa invención en el Lejano Oriente ya se conocían técnicas de impresión, por lo que existía una noción sobre la propiedad del trabajo intelectual.

En Grecia era motivo de delito y sanción la "piratería literaria". La producción y circulación del libro se realizaba en establecimientos que fungían conjuntamente en actividades de manufactura, edición y venta. Con la fundación de la Biblioteca de Alejandría, se generó un óptimo impulso al comercio del libro griego y esto implicó la demanda de copias de textos que superó la oferta y encareció los precios. Sin embargo, hubo necesidad de regular la producción de copias de tal manera que los contenidos no fueran adulterados, es así como en el año 330 a. C. a través de una ley ateniense se "ordenó que copias exactas de las obras de tres grandes clásicos fueran depositadas en los archivos del Estado; los actores deberían respetar este texto oficial (vid. Eurípides, tomo I de la colección Budé, texto y traducción de L. Meridier, Introducción, p. XVI, París, 1925)".²

En el derecho romano fue motivo de condena severa el robo de manuscritos, debido a que se les consideraba como "propiedad especial", que un autor posee sobre su creación. De esta forma el propio autor tenía la facultad para decidir la divulgación de su obra, además de obtener fama y beneficios económicos.

En la Edad Media no fue tan relevante la protección al autor, ya que la reproducción de una obra era casi imposible, pues la copia de algún manuscrito implicaba su elaboración a mano. En tanto la falsificación o imitación de las obras escultóricas y pictóricas, se concebía como plagio, que al no ser sancionado por las leyes, la sociedad lo reprobaba rigurosamente.³

Ya a fines de este período las creaciones intelectuales y artísticas, eran protegidas por las leyes generales de la propiedad, el autor mientras estuviera vivo, era considerado poseedor y propietario de una obra y podía hacer de ella lo que quisiera.

¹ HERRERA MEZA, Humberto Javier, Iniciación al Derecho de Autor, México, LIMUSA, 1992. P. 23

² LIPSZYC, Della, Derecho de autor y derechos conexos, Argentina, Ediciones UNESCO, 1993. p.28

³ FRANCO GARCÍA, Dolores Elvira, Los Derechos conexos en la Nueva Ley de Derechos de Autor. Tesis (Licenciatura en Derecho). México, UNAM, 1998. p. 6

Para el siglo XV en el año de 1440 el alemán Juan Gutenberg de Maguncia, con su invento de la imprenta de tipos móviles, generó un gran impacto en la producción del libro.⁴ Esto propició un impacto político y social, debido a la divulgación de las ideas mediante los mecanismos gráficos; igualmente se elevaron las ganancias económicas de la reproducción de los libros, dejando atrás su modalidad de manuscritos después de dos milenios.

La invención de la imprenta propició que las obras originales y libros se multiplicaran rápidamente y con ello el saber y la cultura comenzó a hacerse más accesible. Autores e impresores encontraron beneficios económicos en ello, pero a estos últimos se les brindó la posibilidad de imprimir manuscritos antiguos y no conformes con eso,⁵ se originó una competencia entre ellos, pues algunos imprimían obras ya publicadas, con el objetivo de que su inversión fuera menor y su ganancia mayor, trayendo como consecuencia la piratería editorial.

Con lo anterior fue preciso regular el derecho de reproducción de la obra, por lo que el sistema jurídico dictó algunas normas vinculadas con la imprenta, en donde lo esencial se caracterizó por la *concesión de privilegios*. Dichos privilegios fueron constituidos por *monopolios de explotación*, por parte de los legisladores o reyes, sirviendo principalmente para controlar y censurar las publicaciones.

Para fines del siglo XVII, en Inglaterra comenzó a declinar el sistema de *privilegios*, dando origen al derecho de autor como se le conoce actualmente. Esto se debió principalmente a la manifestación de ideas a favor de la libertad de imprenta y los derechos de los autores, protegidos a través del *common law*, en contra posición de la *Stationers Company* que defendía los intereses de impresores y librerías.

Aunado a lo anterior la aparición de la *piratería intelectual*, propiciada por el uso de la imprenta y la eminente necesidad de poner fin al monopolio de impresores y librerías de Inglaterra, trajo como consecuencia el surgimiento de la primera ley sobre derechos de autor en 1710.⁶ Esa ley, mejor conocida como el *Estatuto de la reina Ana*, fue dictada con la finalidad de sustituir a un privilegio de corte feudal otorgado en 1557 a una empresa de editores; específicamente se basaba en la concesión del derecho perpetuo al *copyright*, adquirido con posterioridad de haberse sometido a censura.

Las concesiones que otorgó esa ley a los autores, les permitía tener el derecho exclusivo de reimprimir sus obras por un lapso de 21 años, pero si las obras eran de carácter inédito el tiempo de concesión era de 14 años y si el autor sobrevivía a ese plazo, poseía la facultad de renovarlo por otros 14 años.

⁴ GOLDSTEIN, Mabel, Derecho de autor, Buenos Aires, Ediciones La Rocca, 1995. p. 32

⁵ FRANCO GARCÍA, Dolores Elvira, Los Derechos conexos en la Nueva Ley de Derechos de Autor, Tesis. México, UNAM, 1998. p. 8

⁶ GOLDSTEIN. Op. Cit., p. 32

El propio Estatuto implanta instituciones como el registro y el depósito de ejemplares. Además de haber dado origen al concepto con vigencia en nuestros días en derecho anglosajón, de *copyright*, y que se establece como obligatorio para todo tipo de obra.

Pero la única dificultad que presentaba el estatuto, fue que se refería exclusivamente a los libros y no contemplaba la protección de otros materiales como: grabados, pinturas y otras formas de arte; por ello en 1735 fue creada el *Acta de los grabadores*, que garantizó la salvaguarda de tales obras.

La consagración de la protección intelectual en Inglaterra coadyuvó a que los derechos de autor transitaran por un largo periodo de confinamiento y aislamiento en las legislaciones europeas.

En España, en 1763 Carlos III, emitió una orden real con vigencia hasta 1834, en la que concedía a los autores el privilegio único de imprimir sus obras, negándoselo a toda comunidad secular o regular.

En Francia, también se tomaron las medidas correspondientes, esto a través de seis decretos que en 1777, el gobierno de Luis XVI dictó. En ellos se reconoce al autor el derecho de editar y vender sus obras.

Empero, las leyes revolucionarias de Francia, en 1791 consagró al autor el derecho de propiedad, por toda su vida y cinco años después de su muerte a favor de sus herederos. Para 1793 dicha tutela se extendió a la reproducción de obras literarias, musicales y artísticas, asegurando al autor la facultad exclusiva de distribución y venta en vida y después de muerto, diez años a sus herederos.

Las aportaciones más importantes de los decretos franceses al derecho de autor, son la designación de éste como *propiedad literaria y artística* y la inclusión del derecho moral a ese concepto.

Según Delia Lipszyc, "Los decretos revolucionarios franceses representaron un progreso considerable en el desarrollo del sistema de derecho de autor porque, en primer lugar, permitieron extender la protección de los intereses de los autores, hasta entonces limitada a la reproducción de los libros, *al campo de la representación de las obras.*"⁷

La consolidación del derecho de autor en Europa continental se manifiesta plenamente en el siglo XIX, a través de las leyes generales, en las que se le otorga al autor los derechos de reproducción, representación y ejecución públicas.

⁷ LIPSZYC, Op. Cit. p. 36

En los Estados Unidos de América el *copyright* angloamericano, derivado del *Estatuto de la reina Ana* y del *Droit d'auteur* originado en los decretos franceses, fundamenta el surgimiento de dos tipos de derechos autorales. El sistema anglo norteamericano de *common law*, en cuyo enfoque estriba el interés de usuarios y editores, y por otro lado el sistema del derecho de autor, entorno a esté y su obra.

Una de las primeras manifestaciones de ley sobre derechos de autor en Estados Unidos de América fue, ⁸la ley del Estado de Massachussets del 17 de marzo de 1789 que ponía de manifiesto el hecho de que *no existe propiedad más peculiar para el ser humano que aquella que es producto del trabajo de su mente*. No obstante es 1790 cuando se promulga de manera oficial la primera ley federal sobre derechos de autor, la cual protege de ilícitos a libros, mapas y cartas geográficas. Posteriormente en legislaciones subsecuentes esta protección se amplía a representaciones dramáticas, fotografías, canciones y otras manifestaciones artísticas.

En lo concerniente a México, las primeras manifestaciones del derecho de autor, surgieron durante el periodo colonial, pero primordialmente se dio primacía aun riguroso control y censura, por parte del clero y la corona española a fin de garantizar el respeto y obediencia de los súbditos. Algunas disposiciones virreinales a favor de los autores, prescribieron normas con relación a la venta de sus obras y a la sucesión de privilegios otorgados.

La real cédula de 1764, sustituye el concepto de *privilegios* por el de *propiedad intelectual*, donde se estableció que los autores podían defender su obra ante el tribunal de la inquisición antes de que se les prohibiera. En 1813, es por decreto de las Cortes de Cádiz, cuando los derechos de autor son reglamentados teniendo vigencia hasta 1846, en que son derogados por el decreto de propiedad literaria.

La constitución de Apatzingan de 1814, únicamente proclama la libertad de expresión y de imprenta, sin licencia ni censura. En la constitución de 1824, se establece la promoción de la ilustración asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras. Sin embargo, en las constituciones de 1836 y 1857, fue desconocido el derecho de autor.

En 1846, durante el gobierno de José Mariano Salas, se expide el Decreto sobre *propiedad literaria*, el cual concede el derecho exclusivo al autor de publicar su obra e impedir que otro lo haga y que a su muerte es transmisible a sus herederos para ejercerlo por un plazo de 30 años.

⁸ HERRERA, Op. Cit. p. 26

En la Constitución de 1917, se consagró definitivamente la libertad de expresión y la libertad de prensa. Pero deja claro que los derechos de autor no deben constituir un monopolio a favor de éste, sino un privilegio que el Estado le otorga temporalmente, haciendo especial énfasis en el respeto a la vida privada, a la moral y al paz pública.

Para 1945 Jaime Torres Bodet inició una propuesta para que los derechos de autor fuesen transferidos al ámbito de competencia federal. Después de la Convención Interamericana sobre Derecho de Autor celebrada en Washington en 1946 y ante la necesidad de ajustar la legislación interna a lo pactado internacionalmente se dio origen a la primera ley Federal sobre derecho de autor emitida en 1947.

En esta ley se protegen a las obras científicas, didácticas, literarias o artísticas y se estipula la reserva de derechos para el uso exclusivo de los títulos o cabezas de periódicos, revistas, noticieros cinematográficos, programas de radio y toda publicación periódica, así como las características gráficas originales. Se menciona que las obras protegidas deberán mostrar la expresión "Derechos Reservados" o la abreviatura "D.R.", conjuntamente con el nombre y dirección del titular del derecho.

Más tarde en 1956, esta ley fue implementada con algunas reformas y adiciones, en 1963 se estipuló la protección de las obras desde el momento de su creación, aún cuando no sean registradas ni se hagan del conocimiento público o inéditas, así como la institución de los derechos morales y patrimoniales.

Para 1982, son incorporadas disposiciones relativas a las obras e interpretaciones utilizadas con fines publicitarios o de propaganda y se amplían los términos de protección a artistas, intérpretes y ejecutantes.

Las últimas reformas realizadas se publicaron en el Diario Oficial de la Federación en 1991 y en 1993, donde destaca el hecho de haber ampliado el término de protección a favor de los sucesores hasta 75 años después de la muerte del autor y la inclusión de la protección a los programas de cómputo.

En el aspecto internacional se buscaron diversas formas de proteger la creación intelectual, primero mediante la *protección recíproca* donde se incorpora a cada legislación nacional, normas para la protección de las obras extranjeras. Otras estrategias fueron los *convenios bilaterales y regionales*, cuyo fin fue establecer acuerdos entre los países para respetar mutuamente los derechos de autor; algunos de ellos tuvieron lugar en Montevideo, 1889, México, 1902, Washington, 1946 (*Convención Interamericana*). Empero, los *Convenios Multilaterales*, como *El Convenio de Berna*, celebrado en 1886 y la *Convención Universal sobre Derechos de Autor*, efectuada en Ginebra en 1952, lograron afianzar la protección de los derechos autorales en el mundo.

1.2. MARCO CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

Diversas han sido las formas en las que se ha tratado de nombrar a los derechos de autor, pero estas denominaciones conforme a su enfoque y al transcurso del tiempo se han ido considerando inadecuadas, algunas de ellas son:

Propiedad Literaria, Artística y Científica; Propiedad Intelectual; Derecho Autoral; Derechos de Autor o Derecho de Autor; Derecho de los Autores, Propiedad Inmaterial o Derechos Intelectuales sobre Obras Literarias y Artísticas; Derechos sobre Bienes Incorpóreos, etc.

Pero las más aceptables tanto a nivel nacional como internacional, de acuerdo a lo comentado al principio son: *Propiedad Intelectual y Derechos de Autor.*

En el caso del concepto de *Propiedad Intelectual*, su aceptación se fundamenta en la siguientes definición:

El concepto de propiedad intelectual comprende aquellas manifestaciones de la inteligencia materializada en la obra de arte, o en el invento que viene a resolver problemas fundamentales para el bienestar de la supervivencia humana, frutos últimos de investigaciones y experiencias realizadas en cualquiera de los campos que abarca la ciencia del hombre o las de la naturaleza.⁹

A hora bien, el concepto de *Derechos de Autor*, es considerado todavía más adecuado, pues alude en sentido estricto de qué tipo de derechos se habla y a quien le son atribuidos, de esta forma Rangel Medina asevera:

Bajo el nombre derecho de autor se designa al conjunto de prerrogativas que las leyes reconocen y confieren a los creadores de obras intelectuales externas mediante la escritura, la imprenta, la palabra hablada, la música, el dibujo, la pintura, la escultura, el grabado, la fotocopia, el cinematógrafo, la radiodifusión, la televisión, el disco, el casete, el videocasete y por cualquier otro medio de comunicación.¹⁰

Básicamente son los derechos que la ley concede al autor en su beneficio, teniendo en cuenta el reconocimiento de su calidad de autor, el derecho de oponerse a todo tipo de deformación, mutilación o modificación de su obra. Implican el derecho de usar o explotar temporalmente la obra por sí mismos o por terceros. Se caracterizan por ser derechos personales, perpetuos, imprescriptibles e irrenunciables, además de transmitirse por disposición testamentaria.

⁹ LÓPEZ SÁNCHEZ, Cuauhtémoc, Las Generalidades de la Propiedad Intelectual. En: Primer Seminario sobre Derechos de Autor, Propiedad Industrial y Transferencia Tecnológica, México, UNAM : Dirección General de Publicaciones, 1985. p.

17

¹⁰ RANGEL MEDINA, David, Derecho Intelectual, México, M.Graw-Hill, 1998, p.111

Por su contenido, los derechos de autor se dividen en: *derechos morales*, que constituyen el conjunto de facultades de índole personal sin vigencia, y en *derechos patrimoniales*, relacionados al aprovechamiento de la actividad intelectual y con vigencia determinada por la ley, posibilitando al autor la adquisición de ganancias económicas.

De esta forma el objetivo esencial del derecho de autor es la salvaguarda de la creación intelectual. Conforme a eso, Delia Lipszyc afirma que "El objeto de la protección del derecho de autor es la obra. Para el derecho de autor, *obra* es la expresión personal de la inteligencia que desarrolla un pensamiento que se manifiesta bajo una forma perceptible, tiene originalidad o individualidad suficiente, y es apta para ser difundida y reproducida".¹¹

Pero resulta necesario aclarar que la protección concedida por los derechos de autor a las creaciones intelectuales está sujeta a lo siguiente:

- ◆ Protección exclusiva a creaciones plenamente manifiestas y no a las ideas.
- ◆ Es indispensable que la obra sea original, como condición para su debida protección.
- ◆ La protección no está sujeta al valor, destino y forma de manifestación de la obra.

1.2.1. Derecho de Autor y Copyright:

La diferencia fundamental entre estas dos concepciones jurídicas; estriba en que el concepto de *derecho de autor* (procedente del sistema jurídico latino), se enfoca al aspecto subjetivo, es decir, el acto de la creación y la relación autor-obra, que se respalda en las facultades del autor para decidir e impedir que su obra quede fuera o no del plano de su personalidad. En tanto que la concepción de *copyright* (derivada del sistema jurídico angloamericano); posee una inclinación hacia lo comercial y la regulación de la actividad de explotación de las obras.

El término *Copyright* (derecho de copia), surgió en una época en que la copia era la única manera de adquirir un beneficio económico de la obra del autor. Este concepto describía concretamente el derecho del autor a controlar el copiado de sus obras y otros impresos. Actualmente el enfoque que se le ha dado, a consideración de Mary Hutchingsreed se basa en cinco aspectos:

¹¹ LIPSZYC, Op. Cit. p. 61

1. El derecho para producir o copiar un trabajo.
2. El derecho para preparar trabajos derivados.
3. El derecho para quien distribuye copias de los trabajos al público.
4. En el caso de trabajos audiovisuales, el derecho de presentar el trabajo públicamente.
5. El derecho para exhibir los trabajos públicamente (pinturas, esculturas, coreografías, etc.)¹²

1.2.2. Titularidad de las Obras:

Dependiendo las circunstancias bajo las cuales se produzca una obra, el autor no siempre es el titular de los derechos de autor, esto es, que ante la existencia de una obra anónima, seudónima o colectiva, es preciso saber a quien le será atribuida la titularidad de tales derechos. En sentido estricto la ley establece que los titulares de la propiedad intelectual son: a) *el autor de la obra*; b) *sus herederos o derechohabientes*; c) *los que con permiso del autor la traducen, refunden, adaptan, modifican o transportan sobre la nueva obra intelectual resultante*.

Obras Anónimas y Seudónimas

En el caso de las obras anónimas y seudónimas, la ley estipula que los editores fungirán como representantes o gestores y estarán facultados para explotar, modificar o transformar dichas obras, empero, si el autor se manifiesta como tal y comparece ante juicio, podrá adquirir los derechos que le corresponden.

Obras Colectivas:

Para las obras colectivas, cada uno de los que contribuyen en la creación, gozarán de los derechos de autor por partes iguales, por lo cual su contribución individual se conjugara en una creación autónoma, para la cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada. Asimismo, si alguno de ellos pretende utilizar la obra, deberá tener el consentimiento de todos los autores. Además de que sus herederos o derechohabientes, no podrán obtener tales derechos, sino hasta la muerte del último colaborador.

Obras en Colaboración:

Las obras en colaboración, son el resultado de la participación de varios autores y con contribuciones distinguibles y atribuibles a cada uno. Estas contribuciones constituyen partes inseparables e interdependientes en el recurso de información digital generado.

¹² HUTCHINGREED, Mary, The Copyright primer for librarians and educators, United States of America, American Library Association, 1987. pp. 1 y 2

Por ejemplo, un individuo puede crear el tono de la música en un video, otro la letra, y un tercero la fotografía. En este caso el derecho de propiedad intelectual se le da a cada autor individual en la parte que el o ella produjo.

Obras Derivadas:

Para realizar una obra derivada, es necesario contar con el permiso del titular del derecho de autor sobre la obra original. Al igual que ésta, las obras derivadas se generan bajo un notable esfuerzo que implica un proceso de transformación apoyado en los conocimientos y aptitudes del autor de la obra derivada.

Los derechos sobre las obras derivadas, se otorgan sin lesión a los derechos de las obras originales y para su publicación, es indispensable la autorización del autor original y del autor de la obra nueva o derivada.¹³

Las obras derivadas son:

a) Adaptación.

Que consiste en utilizar una obra existente como base para elaborar una obra nueva de manera semejante como: arreglos musicales, versiones dramáticas y cinematográficas, grabaciones sonoras, reproducciones de arte, etc.

b) Traducciones.

También se basan en obras existentes, pero se diferencian de las anteriores en que su objetivo es apegarse lo más posible al original.

c) Colecciones y Recopilaciones.

Reúnen en una sola obra contribuciones de diferentes autores con un propósito determinado, en este sentido constituyen obras genuinas, pero siempre que la selección y el arreglo del contenido lo sean y si es así las leyes nacionales conceden protección a dichas obras; ejemplos de ello son: las antologías y enciclopedias

1.2.3. Transferencia de los Derechos de Autor:

Respecto a los derechos morales, como ya se mencionó son inherentes al autor, es decir, están vinculados a su persona, por consiguiente sólo a él le corresponde la titularidad de tales derechos. Por el contrario los derechos patrimoniales, están sujetos al uso y a la explotación pecuniaria de las creaciones intelectuales.

¹³ El ABC del derecho de autor, Paris, UNESCO, 1981, p. 37

Si por alguna razón el autor decide transferir sus derechos patrimoniales a otra persona física o moral que considere conveniente; podrá realizar tal efecto a través de licencias o contratos, en los que se establecerá si la transferencia es total o parcial así como su duración. Lo anterior puede ser a cambio de alguna remuneración o si el autor lo desea, en forma gratuita.

1.2.4. Derechos Conexos:

En el contexto gramatical, el término *conexo* se utiliza para denominar lo que esta entrelazado o vinculado con otro. Dentro del derecho intelectual, los *derechos conexos*, pretenden agrupar a instituciones jurídicas de carácter diferente (artistas intérpretes, productores de fonogramas, organismos de radiodifusión, etc.)¹⁴

Estos derechos son dependientes al derecho de autor en virtud de que no puede concebirse la interpretación artística sin una obra preexistente y susceptible de ser interpretada y comunicada públicamente de modo directo o a través de un medio de comunicación.

También conocidos como *derechos vecinos* o *derechos afines*, han concentrado en un mismo concepto dos modalidades de derechos:

a) Los de enfoque intelectual:

- ◆ Artistas,
- ◆ Intérpretes o ejecutantes.

b) Los de enfoque empresarial:

- ◆ Editores de libros.
- ◆ Organismos de radiodifusión.
- ◆ Productores de fonogramas.
- ◆ Productores de videogramas.

La necesidad de proteger a esos sujetos, fue lo que propició el surgimiento de los derechos conexos, pues no están exentos de verse afectados o perjudicados por el uso ilícito y no autorizado. Asimismo se les otorgó la correspondiente salvaguarda y reconocimiento, por la Convención Internacional de Roma, en 1961.

¹⁴ OBÓN LEON, J. Ramón, Derecho de los artistas intérpretes: actores, cantantes y músicos ejecutantes, México, Trillas, 1990, p. 41

1.3. DERECHOS MORALES DE LOS AUTORES.

En palabras de Rangel Medina; el derecho moral *consiste en el vínculo estrecho que existe entre el autor y su obra, por lo que hay que respetar esa relación espiritual que tiene que ver con el nombre del autor, con su fama, con su crédito y con el señorío que le asiste en todo aquello que afecte esa relación personal de autor-obra.*¹⁵

Causa-efecto, es el vínculo que se establece entre el autor y su obra, desde el momento de la creación de ésta; por ello el derecho moral ampara las acciones que el autor decida ejercer sobre su creación.

Asimismo, el derecho moral por ser inherente al autor y nacer con la obra; se interpreta como un reconocimiento a la dignidad humana, en donde el autor posee la facultad de crear, de difundir o no su creación bajo una forma determinada, de disponer de esa forma con libertad, de exigir el respeto de su persona unida a su calidad de autor, de retractarse por cambio de convicciones y retirarla de circulación, y de destruirla.

Originalmente el derecho de autor se enfocaba al factor patrimonial, no obstante, su evolución permitió reconocer la relevancia del factor moral y con ello hoy en día, los intereses intelectuales y espirituales del autor han sido reconocidos en el ámbito legislativo¹⁶

Para su efecto los derechos morales se dividen en: *Derecho de paternidad, Derecho de divulgación y Derecho de integridad.*

1.3.1. Derecho de Paternidad:

La facultad que otorga este tipo derecho al autor, permite que dé a conocer su obra bajo su propio nombre o en forma seudónima o anónima. Tendrá el derecho de exigir, que su nombre se mencione en cada copia que emane de su obra, es decir, en ejemplares impresos o publicados, y también que sea anunciado en cada representación o ejecución pública, en emisiones de radio y de televisión o cuando se citen fragmentos de sus obras.

También le es concedido, el derecho a prohibir que se altere o transforme su nombre, así como el reconocimiento de su calidad como autor ante el plagio, cuando alguien de manera inverosímil sustente ser autor de su obra.

¹⁵ RANGEL, Op. Cit. p.128

¹⁶ LIPSZYC, Op. Cit. p. 155

1.3.2. Derecho de Divulgación:

Concretamente este derecho es entendido como la facultad que tiene el autor para determinar si la obra debe ser comunicada o no, al público y bajo que condiciones o modalidades la difundirá. Y si fuera el caso de que la publicación de su obra atentara en contra de su reputación, tendrá la libertad de realizarle cambios o en el peor de los casos destruirla.

1.3.3. Derecho de Integridad:

Constituye el respeto del carácter esencial y original de la obra, de acuerdo a eso el autor posee la facultad de oponerse a toda modificación no concedida de la obra, a su mutilación y a cualquier atentado contra la misma; es un derecho que sólo corresponde al autor, esto es, nadie que no sea él autor puede alterarla, ni siquiera la persona física o moral a la que se la haya trasferido el derecho pecuniario.

1.3.4. Derecho de Arrepentimiento o de Rectificación:

Si por alguna razón el autor estimará realizar modificaciones a su obra, es decir, cuando por el transcurso del tiempo sus ideas cambian y la obra ya no refleja sus puntos de vista actuales, o por el hecho de llevar a cabo enmiendas en ella, cuando esta en la imprenta; este derecho le confiere el poder retirarla de circulación. No obstante, deberá indemnizar al editor como consecuencia de las pérdidas ocasionadas por el retiro. Además de ser indispensable que las correcciones, no alteren en su totalidad la originalidad de la obra.

1.3.5. Características de los Derechos Morales:

Con relación a las características fundamentales que constituyen los derechos morales, se tiene que son:

Absolutos:

Porque al ser de competencia exclusiva del autor, se oponen a cualquier persona; incluyendo a quien haya obtenido el derecho patrimonial sobre la obra. Es por eso que no son agotables en algún derecho de explotación del bien.

Esenciales:

Ya que en ellos se concibe una estrecha relación con la persona del autor, en virtud del acto de creación de la obra; lo que considera a éste como tal y lo hace diferente de las personas que no son autores.

Extrapatrimoniales:

Debido a que no son estimables en dinero, aunque por el prestigio del autor y la difusión de su obra, le posibiliten mayores ingresos económicos, su calidad de autor jamás será objeto de venta.

Imprescriptibles:

No existe término que otorgue vigencia, o haga que pasen a propiedad de otros estos derechos.

Inalienables:

Jamás podrán pasar a propiedad de otra persona, quedando claro que a través de la disposición testamentaria, sólo se transmite el ejercicio de estos.

Irrenunciables:

Ya que la ley protege al autor contra cualquier acto de coacción que propicie la renuncia de sus derechos morales.

Inherentes o Perpetuos:

Por estar unidos a la persona del autor, durante toda su vida y aún después de muerto. Siempre serán atribuidos a él e implicarán el respeto a la integridad y forma de su obra.

1.4. DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS AUTORES.

Los derechos patrimoniales también conocidos como derechos materiales, pecuniarios o económicos; se traducen en la facultad que posee el autor de percibir una remuneración de carácter económico por la explotación, ejecución o utilización de la obra con fines lucrativos. Estos derechos le confieren al autor la exclusividad, para permitir cada uno de los diferentes usos a los que puede ser objeto su obra en forma separada o expresa.

Fundamentalmente las leyes entorno al derecho patrimonial, pretenden que el autor perciba ganancias económicas propiciadas por el uso público de su obra.¹⁷

Empero, la explotación de las creaciones intelectuales, depende en gran medida del progreso e innovación de los medios y técnicas de información y reproducción (la fotocopia, los videocasetes, las transmisiones por satélite, el sistema de cablevisión, etc). Asimismo, los diferentes derechos patrimoniales de los autores han aumentado, como resultado de dicha evolución tecnológica.

Otro factor determinante con relación a estos derechos, es el monto de los beneficios económicos obtenidos por el autor, que esta sujeto a la aceptación que el público otorgue a la obra y a las condiciones de explotación.

Fundamentalmente el ejercicio de los derechos económicos, estriba en las limitantes que determinan las leyes, en función de asegurar al público en general el derecho a ser partícipes de los productos del saber.

Ahora bien, las principales modalidades de los derechos patrimoniales son:

1.4.1. Derecho de Reproducción:

El *objeto reproducido* y el *modo de reproducción*, son los elementos esenciales que integran este derecho, entendido como el más importante otorgado por las leyes. A través de esta facultad el autor concede la reproducción de su obra, pero además define las condiciones bajo las cuales será efectuada dicha acción.

La reproducción de una obra puede ser en su totalidad o parcialmente, ello implica la utilización de cualquier medio como: la fotografía, el grabado, la cinematografía, las grabaciones sonoras o visuales, la imprenta, la fotocopia, etc.¹⁸

¹⁷ El ABC del derecho de autor, Op. Cit. p. 28

¹⁸ NEME SASTRÉ, Ramón, De la autoría y sus derechos, 1988, p. 23

1.4.2. Derecho de Comunicación Pública:

Con base a este derecho, el autor tiene la posibilidad de difundir su obra al público en general, ya sea en su totalidad o parcialmente, y en su forma original o transformada. La comunicación pública, puede realizarse de manera directa (en vivo) o indirecta (a través de cualquier medio de comunicación).

A ese respecto, Ramón Neme Sastré apunta que mediante dicha facultad el autor puede realizar personalmente o por medio de terceros, exposiciones de su obra y obtener beneficios económicos si es el caso.¹⁹

1.4.3. Derecho de Transformación o Adaptación:

Por medio de este derecho, el autor explota su obra, permitiendo la creación de obras emanadas de ella: traducciones, adaptaciones, actualizaciones, resúmenes, revisiones, compilaciones, antologías, etc.

Este derecho se aplica especialmente a las obras con disposición a ser representadas o ejecutadas en público como: las obras literarias, dramáticas y musicales, las obras de artes plásticas, las obras cinematográficas y las obras audiovisuales.

1.4.4. Derecho de Participación o *Droit de Suite*:

También designado como *derecho de secuencia, derecho de seguimiento, derecho de continuidad, o derecho de persecución*, pero generalmente conocido por su denominación francesa; este derecho confiere al autor el percibir parte de las ganancias obtenidas por las ventas de la obra posteriores a la primera cesión operada por el autor.

Los subastadores, comerciantes y/o agentes que intervengan en la reventa están obligados a comunicar está al autor, directamente o a través de la correspondiente entidad de gestión, en el plazo de dos meses y facilitarle la información necesaria para la liquidación de su derecho. Sin embargo, la acción para reclamar el derecho de participación prescribe a los tres años de la fecha de notificación de la reventa.²⁰

¹⁹ IDEM p. 25

²⁰ DELGADO PORRAS, Antonio, Panorámica de la protección Civil y Penal en materia de Propiedad Intelectual, Madrid, Civitas, 1988. p. 79

1.5. LICENCIAS PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS OBRAS.

Los Derechos Patrimoniales de los autores, están condicionados a la aplicación de dos tipos de licencias con el objeto de permitir la utilización de la información contenida en las obras, lo cual obedece a la necesidad e interés de la sociedad por acceder a las creaciones intelectuales acontecidas en el mundo en el orden educativo, cultural e informativo.

Dichas licencias son: *a) las de utilización libre y gratuita y b) las que requieren de remuneración constituida por licencias no voluntarias (licencias legales y licencias obligatorias).*

Estas licencias dependen del cumplimiento de determinadas disposiciones establecidas por la ley, con relación a las modalidades y a la cobertura de la utilización y a la protección del derecho moral del autor.

Las licencias de *utilización libre y gratuita*, constituyen en permitir el uso de la obra protegida sin el consentimiento del autor y sin la paga de regalías de este modo tales licencias se caracterizan por ser las más extensas. La aceptación de este tipo de licencias radica en la finalidad de conseguir cierta ecuanimidad entre las necesidades de información del público y los derechos de los autores²¹

a) Licencias de utilización libre y gratuita:

1. Copia privada para uso personal:

No requiriendo el consentimiento del titular de los derechos autor, consiste en reproducir por cualquier medio, total o parcialmente la obra, lo cual no tiene por objeto la comunicación pública, sino exclusivamente el uso personal del copista.

2. Uso para fines de docencia:

Es la reproducción de obras, en fragmentos, antologías o compendios, con el único propósito de satisfacer las necesidades educativas de los estudiantes. Tal reproducción estará sujeta a mencionar en ella el título de la obra, el nombre del autor y si se trata de traducciones, el nombre del traductor.

²¹ El ABC del derecho de autor, Op. Cit. p. 39

3. Bibliotecas y servicios de archivos:

En este caso la reproducción de las obras depositadas en esas unidades de información, se efectúa con el objetivo de garantizar su conservación o simplemente para satisfacer las necesidades de estudio e investigación de sus usuarios.

4. Circulación libre de noticias:

El contenido informativo de la noticia del día difundida por la radio, la televisión o transmitida por otros medios puede ser reproducida libremente a fin de fomentar su circulación e informar al público en general.

5. Derecho de cita:

Consiste en citar libremente pasajes de artículos, libros, fragmentos de películas, de grabaciones sonoras y visuales, con la finalidad de apoyar o hacer más inteligibles las opiniones de quien escribe o para referirse a las opiniones de otro autor. Cuando se cita debe indicarse la fuente y el autor de la obra a fin de respetar el derecho moral del autor y de no confundir la opinión de quien cita con la del autor citado.

6. Uso para información:

Consiste en la reproducción de: *reseñas de prensa, discursos y conferencias pronunciadas en público; obras implicadas en acontecimientos públicos; artículos de actualidad versados en temas de economía, política, sociedad; las obras fotográficas relacionadas con fines didácticos, científicos, culturales o de interés general; etc.* Todo lo anterior con la condición de indicar la fuente de donde es tomada la información.

7. Uso para procesos legales:

Reproducción de obras que hagan constar en procesos judiciales y administrativos, indicando la fuente y nombre del autor.

8. Leyes y reglamentos:

Siempre y cuando hayan sido publicados de manera oficial y citando la fuente.

9. Reproducción de obras de arte de carácter público:

Se justifica por la publicidad que reciban este tipo de obras que están ubicadas permanentemente en lugares públicos.

10. Fijaciones efímeras:

Con la finalidad de facilitar la programación de las emisiones, algunas leyes conceden a los organismos de radiodifusión y de televisión reproducir en forma de grabación las obras que van a transmitir; pero de ninguna manera podrán ser transferidas en préstamo, alquiladas o permutadas por otras. Además de que por su carácter efímero, deberán ser destruidas luego de realizada la emisión en el lapso de seis meses a un año posterior a la primera difusión de la obra.

b) Licencias sujetas a remuneración; licencias no voluntarias:

Contrarias a las anteriores, las *licencias no voluntarias* están sujetas al derecho de que el autor perciba remuneración por el uso de su obra. En la modalidad de *licencias legales*, es permitida la utilización libre de la obra, pero se requiere de la debida compensación económica al autor, la cual es determinada por la ley o por una autoridad competente. En las *licencias obligatorias*, también la utilización es libre, pero el autor conserva el derecho a negociar las condiciones bajo las cuales se utilizará la obra. En el caso de que las partes no logran llegar a un acuerdo el monto de la retribución será fijado por una autoridad competente. El sistema de *licencias no voluntarias*, permite que se establezca un convenio cuyo propósito es garantizar la accesibilidad y comunicación de las creaciones intelectuales.²²

²² LIPSZYC, Op. Cit. p. 238

1.6. DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

La finalidad de establecer un plazo de protección a los Derechos Patrimoniales de los autores, estriba en fomentar el acceso al conocimiento contenido en las obras, pues al crear leyes en derechos de autor, los legisladores pretenden que se promueva la producción intelectual del estado y por ende asegurar la correcta aplicación de la protección de las obras, durante la vida del autor y después de su muerte.²³

Es así, que los autores al tener la confianza de que sus creaciones intelectuales estarán debidamente protegidas; se sentirán impulsados a seguir enriqueciendo el acervo cultural del mundo.

Sin embargo, la duración de la protección de los derechos de autor varía de un país a otro, pues las leyes pertenecientes a la tradición anglosajona consideran que los derechos morales al igual que los derechos patrimoniales, también se les debe otorgar cierta vigencia, condicionada a la existencia de estos últimos o durante determinados años después de la muerte del autor.

En contra posición, la legislación jurídica latina mantiene respeto por el derecho moral; lo concibe como la facultad que tiene el autor para oponerse a toda modificación o a cualquier otro atentado a la obra, y decidir si la corrige o la retira de circulación. A su muerte, existe la garantía de que sus herederos podrán conservar el ejercicio del derecho de reivindicar la paternidad de la obra, independientemente de quien sea el titular de los derechos patrimoniales. Pero si no hubiese herederos o sucesores, algunas leyes disponen que el ejercicio de los derechos morales, le será atribuido a una autoridad competente designada al efecto.

La norma principal sobre el aspecto de falta de herederos contenida en el artículo 5º dice: *En el caso de que un autor falleciera sin dejar herederos, y se declarase vacante su sucesión, los derechos que aquél correspondiese sobre sus obras pasarán al Estado por todo el término de la ley, sin perjuicio de los derechos de terceros.*

La duración o límite de protección de los derechos patrimoniales, esta garantizada durante la vida del autor y por un cierto período después de su muerte. A la protección posterior a la muerte del autor, comúnmente se le denomina: plazo general de protección *post mortem*, con vigencia de cincuenta años, aunque en algunos países se han establecido plazos menores (veinticinco años) o mayores (setenta o noventa y nueve años).

²³ El ABC del derecho de autor, Op. Cit. p. 54

Para el momento en que deba iniciarse esta protección, la mayoría de las legislaciones consideran dos aspectos para computarla: a partir de la primera publicación de la obra, aunque existe el riesgo de que la protección cese durante la vida del autor; o la otra opción, a partir de la muerte del autor. El cálculo no siempre se realiza en la fecha exacta, sino que tendrán efecto a partir del último día del año en que tuvo lugar el acontecimiento o desde el primer día del año consecutivo.

En otras palabras, la vigencia del derecho patrimonial sobre las obras estará garantizada *por toda la vida del autor y un número determinado de años a partir de su muerte (post mortem auctoris)*, contabilizándose a partir del 1 de enero del año siguiente de la fecha del deceso o desde ese mismo día.²⁴

Concluido el plazo de protección otorgado por la ley, la obra pasará a ser de *dominio público*, es decir, termina la exclusividad de derechos de explotación que alguna persona física o moral poseía sobre cierta producción intelectual o artística, con ello, ésta podrá ser utilizada por cualquier persona, sin la autorización del anterior titular, ni el pago o remuneración, ni la oposición de los herederos o derechohabientes.

Aunque, es preciso destacar que en algunos países se prevé un sistema conocido como *dominio público de pago*; que consiste en la libre utilización o explotación de las creaciones intelectuales de dominio público, implicando el pago de derechos prescritos a un organismo designado por el sistema legal respectivo. Comúnmente la recaudación originada por estos derechos, se destina para fines de promoción de la cultura, o son distribuidos como ayuda a los autores necesitados o a sus familias, a través de organizaciones autorales.

No obstante, algunas críticas de las que ha sido objeto el *dominio público pagante o de pago*, señalan lo siguiente:

- ◆ Va en contra de la divulgación sin límites de las obras intelectuales en beneficio de la colectividad de cuyo patrimonio espiritual han emanado.
- ◆ Concluida la vigencia de protección posterior a la muerte del autor, los derechos económicos individuales, deben integrarse al acervo de los derechos de la colectividad.
- ◆ Satisfecho el interés individual del autor, es justo que después de la protección *post mortem*, sean respetados los intereses generales.

²⁴ LIPSZYC, Op. Cit. p. 251

1.7. VIOLACIÓN Y SANCIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR.

Es inminente que los preceptos contenidos en las distintas legislaciones nacionales, para que salvaguarden de forma adecuada los derechos de autor, deben aplicar las pertinentes penas o sanciones en respuesta a cualquier transgresión a la que sea objeto estos derechos y de ese modo reprimir las conductas ilícitas de los infractores y compensar debidamente al afectado.

Básicamente la violación al derecho de autor consiste en la falta de autorización por parte del autor o en su defecto el titular de los derechos, para explotar una creación intelectual. Esto en cualquiera de sus formas es semejante a un robo y es motivo de seguimiento para entablar juicio.

Entre las infracciones más comunes están:

El Plagio:

Que consiste en copiar todos o algunos elementos originales contenidos en la obra de algún autor, con la intención de presentarlos como propios.

Al respecto Delia Lipszyc afirma que "La infracción al derecho moral del autor plagiado se verifica siempre en su derecho de paternidad, pues el plagiario la sustituye por la propia; en la mayoría de los casos se lesiona el derecho al respeto y a la integridad de la obra, pues lo corriente es que el plagiario trate de disfrazar el plagio".²⁵

La Falsificación:

Asimilada como la reproducción, representación o comunicación de una obra protegida sin autorización, independientemente del medio que se utilice.

Hoy por hoy la reproducción de videos, películas cinematográficas, fonogramas, *software* y bases de datos, se ha vuelto muy común y como en el caso de los libros, no se ha encontrado la adecuada solución al problema, pues la sociedad continúa efectuando dichos ilícitos sin importarle las sanciones, que obviamente son imposibles de aplicar a un sinnúmero de individuos.²⁶

²⁵ LIPSZYC, Op Cit. p. 567

²⁶ GOLDSTEIN, Op. Cit. p. 225

La Piratería:

Reflejada en la fabricación, la venta y cualquier manifestación de distribución comercial, de ejemplares ilegales como: libros, discos casetes; obras literarias, audiovisuales y musicales; programas de ordenador y de bancos de datos; etc.

Mucho tiene que ver la ubicación geográfica, pues la incidencia de este delito, se lleva acabo con mayor frecuencia en los países menos desarrollados que en las naciones más desarrolladas.²⁷

El Contrabando:

Que no sólo es la exportación e importación no autorizada de las creaciones intelectuales protegidas, sino la transmisión ilegal de señales portadoras de programas y la grabación no autorizada de ejecuciones en directo.

Ahora bien, los reclamos o denuncias pueden ser presentados; a primer instancia por el autor, después de su muerte sus herederos, a quien se le hayan cedido o transferido los derechos patrimoniales, o cualquier persona que afirme tener conocimiento del delito. En algunos países los organismos o sociedades de autores, se han establecido con el propósito de salvaguardar los intereses morales y materiales de sus miembros y por ende tiene la facultad para presentar denuncias en contra de las acciones transgresoras a los derechos de propiedad intelectual.

Los órganos atribuidos para dar a conocer las denuncias son variables en uno y otro país; pero generalmente estas acciones son presentadas ante una autoridad judicial, es decir, en las oficinas del ministerio público y ya directamente al tribunal competente.

En la mayoría de las legislaciones nacionales, las sanciones se encuentran previstas en sus códigos penales o en sus leyes sobre derechos de autor. En estos documentos se dispone el castigo al infractor y la correspondiente indemnización al agraviado por los perjuicios sufridos; estas sanciones se aplican invariablemente con: prisión, multa o ambas.

Algunos criterios que deben considerarse para la aplicación de las sanciones son:

- El perjuicio o daño causado.
- El monto de la multa de acuerdo al carácter de la infracción.
- La reincidencia del infractor.
- El provecho económico obtenido o que se proponga obtener.

²⁷ IDEM, p. 224

- Si el infractor actuó de buena fe, esto es, cuando quien comete la violación, ignora que se trata de un acto ilícito. Para ello la sanción consistirá en poner término a las actividades ilícitas.
- Si el autor de la infracción, al representar o ejecutar una obra, tuvo el propósito de satisfacer sus necesidades de subsistencia más elementales.

Evidentemente los dos últimos criterios deberán ser plenamente comprobables.

Por su parte la reparación o resarcimiento de los daños causados por el infractor al autor o en su defecto al titular de los derechos; se fundamenta en las indemnizaciones que tienen por objeto, la confiscación de las reproducciones no autorizadas o de las ganancias adquiridas mediante dichas reproducciones, así como los equipos que fungieron en la reproducción ilícita. La cuantificación de las indemnizaciones se establecerá con base a los daños causados al titular o en función de los beneficios obtenidos por el infractor.

Regularmente el derecho moral, no es objeto de indemnizaciones económicas, no obstante, se han instituido disposiciones, cuyo objetivo es que el infractor asuma el financiamiento de la publicación en carteles o diarios de su sentencia dictada por los tribunales.²⁸

²⁸ El ABC del derecho de autor, Op. Cit. p. 68

1.8. PROTECCIÓN AUTORAL EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

El hecho de que la protección a los derechos de autor, haya rebasado las fronteras entre unos y otros países; se debió principalmente a la celeridad con la que se han desarrollado los distintos medios e instrumentos de comunicación y reproducción.

Por ello las naciones comenzaron a buscar diversas soluciones que garantizaran la salvaguarda de las creaciones de sus autores en el extranjero. Una primera vía fue hacer extensiva la protección de sus leyes internas a las obras extranjeras. De esa manera un determinado país adquiría el compromiso de brindar protección a las obras de un autor extranjero, si éste otorgaba igual protección a las obras de sus nacionales.

Con el transcurso del tiempo, se optó por llegar a acuerdos más oficiales y esto fue viable, a través de tratados internacionales de carácter bilateral. No obstante, esto fue insuficiente y algunos países de América determinaron una serie de convenciones sobre derechos de autor; denominadas convenciones panamericanas de las cuales destacan: Convención de Montevideo de 1889, la Convención de México 1902, la Convención de Río de Janeiro de 1906, la Convención de Buenos Aires de 1910, el Acuerdo de Caracas de 1911, la Convención de La Habana de 1928 y la Convención de Washington de 1946.

1.7.1. El Convenio de Berna:

Las exigencias de la creciente tecnología en los medios de información, tornaron inoperantes las convenciones ya existentes; por lo que fue necesario establecer un sistema universal de protección. La primera manifestación de esta índole, fue el *Convenio de Berna* para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, celebrado en 1886.²⁹ Inicialmente en el año de 1883, once países europeos firmaron la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial, posteriormente en 1886 otras diez naciones se anexaron, firmando en Berna un convenio que origina la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas y que es más conocida como la *Unión o Convenio de Berna*.

Desde luego este Convenio constituye el tratado multilateral más antiguo y de mayor nivel de protección de los derechos de autor. Se fue plasmando en etapas sucesivas a través de revisiones periódicas, previstas por el mismo convenio desde su origen.

²⁹ NEME, Op. Cit. pp. 92 y 93

El propósito primordial de este convenio, estriba en el deseo común de salvaguardar de la manera más adecuada y equitativa posible los derechos de los autores sobre sus creaciones literarias y artísticas. De ese modo las obras originarias de uno de los Estados miembros tendrán que ser objeto, en cada uno de los Estados miembros de la misma protección.³⁰

También quedaron establecidos dos principios:

a) *El principio de protección automática:*

Donde se afirma que la protección se confiere sin que exista subordinación a formalidad alguna de registro, depósito o cualquier otro requisito.

b) *El Principio de la independencia de la protección en el país de origen:*

Que estipula que el uso y ejercicio de los derechos concedidos son independientes de la existencia de la protección en el país de origen de la obra.

Para los autores que no son nacionales ni residentes de algún país de la Unión, tienen la posibilidad de salvaguardar su creación intelectual con el simple hecho de haber publicado por primera vez sus obras en algún país miembro o simultáneamente, en un país que no pertenezca a la Unión y en un país de la Unión.

En cuanto a la vigencia concedida, en este instrumento internacional, su efecto se extiende durante la vida del autor y cincuenta años después de su muerte.

Una de las principales ventajas para los países miembros del *Convenio de Berna*, es que pasa a ser parte de un sistema internacional de protección de los derechos de los autores. Esto resulta de gran relevancia para la participación en el intercambio internacional en el ámbito de la cultura, el entretenimiento y la información. El ser miembro de la Unión de Berna demuestra la disposición política del país de respetar los derechos de otros países³¹

El Convenio deja abierta la posibilidad de integrarse en él, a todas las naciones que estén dispuestas a garantizar la protección recíproca prescrita en el mismo. Pero una vez que se hayan incorporado, tendrán la obligación de adaptar sus legislaciones sobre derechos de autor a los principios estipulados en dicho Convenio.

³⁰HERRERA MEZA, Op. Cit. pp. 155 y 156

³¹ DELGADO, Antonio, Seminario sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos para Jueces Federales Mexicanos, México, SEP, 1994. p. 43

Los documentos que hagan constar la integración o ratificación de algún país al Convenio, se entregarán al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). La OMPI, como organismo dependiente de la ONU tiene la encomienda de administrar el *Convenio de Berna* y su correspondiente *Unión*.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual fue instituida por un convenio firmado en Estocolmo, capital de Suecia en 1967. Su objetivo es promover en todo el mundo la protección de la propiedad intelectual, así como administrar de manera efectiva todos los convenios entorno a la protección de la propiedad industrial y de la protección de las obras literarias y científicas.

Las revisiones y adiciones, a las que ha tenido que ser sujeto el *Convenio de Berna*, se han debido principalmente a las rigurosas circunstancias y a las radicales transformaciones de carácter múltiple, dichas revisiones tuvieron lugar en Berlín en 1908, Roma en 1928, Bruselas en 1948, Estocolmo en 1967 y la última fue llevada a cabo en París en 1971, conjuntamente con la *Convención Universal sobre Derechos de Autor*.

1.7.2. La Convención Universal sobre Derechos de Autor:

Administrada por la División del Derecho de Autor, subordinado a la UNESCO; la *Convención Universal sobre Derechos de Autor*, fue celebrada en Ginebra en 1952. Su origen se debió primordialmente a la necesidad de extender la protección Internacional a las naciones que por su legislación o interés, no eran partícipes del *Convenio de Berna*.

Las exigencias de este Convenio fueron menores de tal manera que la protección brindada estriba en el trato nacional en una medada considerable mayor que en el *Convenio de Berna*. Eso también permitió el establecimiento de vínculos entre los países de América y los Estados integrantes de la *Unión de Berna*, y el establecimiento de un sistema admisible por los nuevos países independientes. También consiguió establecer un sistema admisible por los nuevos países independientes.

La protección otorgada por el *Convenio Universal* al igual que el de Berna, se basa en la reciprocidad, es decir, que unas y otras naciones integrantes del Convenio, deberán salvaguardar mutuamente sus derechos de autor. Asimismo tendrán que adoptar las disposiciones necesarias para asegurar una protección eficaz de estos derechos.

La única formalidad que se exige para proteger las obras de los países miembros; consiste en indicar en un lugar visible de la obra el símbolo "C" encerrado en un círculo, además del nombre el titular de los derechos y el año de la primera publicación de la obra, lo cual afirma que los derechos de autor están reservados.

La duración de la protección obliga a determinar una vigencia mínima de veinticinco años posteriores a la muerte del autor o la primera publicación de la obra.

El *Convenio de Berna y la Convención Universal sobre Derechos de Autor*; como ya se mencionó anteriormente, fueron sujetos a una revisión paralela en París en 1971; cuya finalidad fue analizar el contenido de ambos acuerdos, para propiciar un régimen de protección adecuado a todas las naciones y contribuir a garantizar el respeto a los derechos e impulsar la productividad intelectual.³² El imperativo de las revisiones realizadas en París, se basó en la necesidad de instituir un sistema de licencias obligatorias con cierta vigencia, para la traducción y reproducción de las obras literarias, científicas y artísticas a fin de satisfacer la demanda de información para el desarrollo de los países menos favorecidos.

En la revisión de París de 1971, se estipuló una *cláusula de salvaguarda*, la cual afirma expresamente, que la *Convención Universal sobre Derechos de Autor* retirara su protección a los Estados que pretendan abandonar el *Convenio de Berna*.

Ambas convenciones son diferentes, pero se constituyen de lineamientos legales elementales que aseguran la protección de las obras elaboradas en las naciones firmantes de los acuerdos. Por ende tanto un acuerdo como el otro, no son objeto de soslayo alguno, por el contrario entre ellos existe el compromiso de coadyuvarse de manera precisa y oportuna en la aplicación de las leyes internacionales en materia de derechos de autor.

Sin duda, un acontecimiento relevante fue la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París en 1948. En ella se reconoce el *derecho de autor como un derecho humano* en su artículo 27:

"Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora"

³² HERRERA MEZA, Op. Cit. p. 165

Consideraciones Finales

La historia de los derechos de autor en el mundo, se ha tenido que acoplar a las necesidades de cada época, como resultado de las constantes innovaciones. De alguna manera desde las primeras manifestaciones del derecho de autor hasta la actualidad, han existido enmiendas o aportaciones que han servido como referencia para el ajuste adecuado de las diferentes legislaciones nacionales en esta materia.

El concepto de derecho de autor, para su mejor comprensión implica el entendimiento de otros aspectos como: su diferenciación en cuanto a enfoque con el Copyright; la correspondencia de la titularidad de las creaciones intelectuales anónimas, seudónimas o colectivas; lo que son en un momento dado las obras derivadas; lo que se transfiere o no de estos derechos y los Derechos Conexos como parte integral que agrupa a otro tipo de autores (artistas intérpretes y productores de fonogramas, organismos de radiodifusión, etc).

Los derechos de autor como tal se dividen en dos rubros "derecho moral" y "derecho patrimonial". En el primer caso la protección que se le otorga a la creación intelectual, se fundamenta en la vinculación existente entre ésta y su creador, con ello este derecho se caracteriza por ser perpetuo e irrenunciable, dejando claro que lo que se hereda es su ejercicio. En tanto el aspecto patrimonial, consiste en la correspondiente remuneración por la explotación de cualquier tipo que se efectuó sobre obra (reproducción, comunicación pública, modificación y reventa de la obra), previa autorización del autor.

Las licencias de utilización a la información contenida en las obras, se aplican a los derechos patrimoniales en función de asegurar el acceso y difusión de las creaciones intelectuales a fin de satisfacer las necesidades y demandas de información de diferentes sectores de la sociedad. Por ese motivo, también se ha determinado establecer vigencia a esos derechos.

Como todo en el derecho, existen las pertinentes sanciones a las transgresiones efectuadas a los derechos de autor y dependiendo del carácter del delito se establecerá si al infractor se le castiga con multa o prisión.

A nivel mundial se han llevado a cabo diferentes esfuerzos para regular la salvaguarda de las obras, esto se ha reflejado mediante los principios de protección recíproca entre las naciones, los tratados bilaterales, pero sobre todo los convenios multilaterales como *El Convenio de Berna* y *La Convención Universal sobre Derechos de Autor*, que han logrado garantizar mediante sus disposiciones el respeto a los derechos de autor.

CAPÍTULO 2

EL ENTORNO DE LOS RECURSOS

DE INFORMACIÓN DIGITAL

*Los objetos no están contenidos
en el espacio, sino que generan
sus propios espacios.*

Marshall McLuhan

Presentación

El presente capítulo tiene el objetivo de analizar el entorno generado por las nuevas tecnologías y sus repercusiones sobre la producción, difusión y acceso a la información, con base a ello se aborda lo siguiente:

1. Consideraciones Generales sobre el Ciberespacio.

Donde fundamentalmente se pone de manifiesto que Internet como medio masivo de comunicación, ha transformado los modos de emisión y recepción de la comunicación y la información.

De este modo también se mencionan las principales características o rasgos distintivos de este entorno como: la diversidad de información, la ruptura de barreras, la velocidad en la transmisión de la comunicación e información, la interactividad entre otras (ventajas); y la desigualdad entre quienes tienen o no más posibilidades para acceder al ciberespacio, la desorientación en cuanto a conocimientos suficientes que permitan explotar al máximo las bondades de este entorno y la manifestación de conductas antisociales, como el racismo, la pornografía, o el acceso sistemas informáticos para destruirlos o sabotearlos (desventajas).

También se mencionan los distintos tipos de redes de computadoras que integran el ciberespacio, la definición de multimedia y el hecho de ser lo característico en la presentación de la comunicación y la información, y la diferencia entre ciberespacio y realidad virtual, así como una descripción de está.

2. Internet Red de Redes.

Dado lo anterior es evidente el impacto que ha tenido Internet en los diversos actividades humanas, por eso se presenta una síntesis del origen, evolución y servicios que ofrece esta red de comunicación e información.

3. Recursos de Información Digital.

Estos como parte del ciberespacio y resultado de la revolución que Internet propició en el uso y manejo de la información, son tratados en este rubro, donde se menciona la transición que ha tenido la información de los formatos impresos a los digitales originando los diferentes tipos de recursos de información digital, los cuales están sujetos a ciertos parámetros para su adecuada utilización.

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL CIBERESPACIO.

El desarrollo dinámico de los recursos de información digitales ha redimensionado las relaciones entre los seres humanos. En la sociedad actual las tecnologías de la información han llegado a ser figura de nuestra cultura, a tal grado que para designar el marco de nuestra convivencia se alude reiteradamente a la expresión "*sociedad de la información*".

Tal expresión o concepto tuvo su origen en los estudios realizados por los sociólogos Alan Touraine y Daniel Bell durante los últimos años de la década de los 60 y comienzos de los 70, en donde analizaron la incidencia de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en los ámbitos culturales, sociales, políticos y económicos de las sociedades industrializadas de ese tiempo.³³

Hoy en día a la convergencia de tecnologías que funcionan en la comunicación mediatizada por computadoras, se le ha denominado *ciberespacio*; dicho término fue propuesto por el escritor William Gibson, en su novela de ciencia ficción *Neuromancer* (1984), en donde se hace alusión a un medio ambiente artificial generado por las computadoras. Asimismo, con relación a ese concepto surgió el término cibernética acuñado por Norbert Wiener, con el propósito de describir la interacción entre animales y máquinas. La cibernética tiene por objeto el estudio de cualquier sistema organizado y funcional, y no solamente de un sistema computarizado.

Básicamente el ciberespacio es una extensión de nuestra realidad en donde Internet por ser el eje primordial sobre el cual se mueve la *sociedad de la información*, es considerado como el núcleo rector del ciberespacio; debido a la vanguardia que posee a diferencia de los otros medios de comunicación e información por computadora. Su expansión ha sido exponencial en los últimos años a tal grado que en la actualidad cubre una impresionante red mundial que esta en permanente crecimiento.

Al respecto Raúl Trejo Delarbre señala que Internet por ser la más amplia de las redes de comunicación e información conecta a millares de centros universitarios, centros comerciales, centros gubernamentales y de otra índole alrededor del mundo y a un constante ritmo que va en aumento de varias decenas de millones de usuarios.³⁴

Por lo tanto, Internet ha propiciado que al ciberespacio también se le defina como un ámbito que genera la aparición de *comunidades virtuales*, que ante todo buscan tener una participación democrática.

³³ STEYAERT, J; GOULD, N, *La sociedad de la información: ¿concepto o quimera?*, 1997 Disponibilidad: <http://www.finanzas.cl/spiedad/concept.htm> Fecha de consulta: 5 dic.2001.

³⁴ TREJO DELARBRE, Raúl, *La nueva alfombra mágica: usos y mitos de Internet, la red de redes*, México, Diana, 1996. p. 53.

En ese sentido el ciberespacio define en primer lugar a la integración de estructuras sociales, a modelos interpersonales de comunicación y nuevas formas de interacción social, y en segundo hace referencia a la arquitectura tecnológica que permite transmitir, recuperar y almacenar información.

Esto último lo cual constituye el flujo de información en el ciberespacio, ha llegado a ser considerado como un bien económico, base del desarrollo social, pero diferente a los demás bienes económicos existentes en un mercado tradicional.

De esa manera Miguel Ángel Davara señala cuatro aspectos:

- ◆ La información es un bien inagotable en su consumo, por el contrario tiene tendencia a enriquecerse hasta valores incalculables, generando otra nueva y fructífera información, que cada vez va produciendo más información.
- ◆ La información es un bien que puede ser utilizado por muchas personas sincrónicamente, sin que por ello se cause ningún daño al propio bien que resulta de gran provecho a múltiples y distintos intereses de sus usuarios.
- ◆ Se dice que la información se convierte en base de una nueva sociedad "*la sociedad de la información*", que hace poderoso al que la posea y más aún a quien la utilice de manera adecuada a un fin determinado.
- ◆ El centro de atención de las autopistas de la información es la propia información, con ello la denominada autopista funge como el medio a través del cual es comunicada o localizada.³⁵

No obstante, para que las facilidades que ofrece el ciberespacio sean aprovechadas de la mejor manera posible, es necesario: a) el logro de la unificación de sociedades diversas en comunidades con fines comunes, para buscar el bienestar común, y no sólo de algunas personas, b) la promoción de conductas de respeto hacia la diversidad social, económica, cultural, étnica, sexual, lingüística, educativa y política; c) el logro de que Internet, como herramienta, se use para transformar la realidad de mucha gente sin que por ello cambie su identidad.

Entonces por mucho valor que tenga una herramienta (como resulta ser el ciberespacio), no es nada más que su adecuada utilización la que permitirá obtener un producto final valioso, que en un momento dado podrá modificar la forma de pensar y servir de camino para encontrar su verdadero "yo el ser humano", todo ello basado en la información y ayuda a sus inmensas posibilidades de utilización.³⁶

³⁵ DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. De las autopistas de la información a la sociedad virtual, México, Aranzi, 1996. pp.50 y 51

³⁶ IDEM. p. 53

2.1.1. Redes de Computadoras.

Anteriormente se mencionó que el flujo de la información en el ciberespacio, se lleva a cabo a través de una arquitectura tecnológica, que es entendida como el conjunto de *redes de cómputo* que organizan y distribuyen la información.

Una red de computadoras es un sistema de comunicaciones formado por la interconexión de dos o más computadoras, transmitiendo y enviando información a altas velocidades, con la finalidad de compartir recursos como impresoras, unidades de discos, modems, cintas de respaldo, programas, etc.³⁷

Según la cobertura que se tenga en el área geográfica en que se trabaje, las redes se clasifican de la siguiente manera:

Intranet:

Es una pequeña versión de Internet dentro de un organismo, esta red resulta ser una forma eficiente y económica de facilitar documentos internos de la compañía a sus empleados, por ello las Intranet son utilizadas para distribuir información como directorios telefónicos, listados de productos, apertura de puestos, entre otros. El software que se utiliza para intercambiar información en una Intranet, tal y como un navegador de la web o programa de correo electrónica, es el mismo que se usa en la Internet.

Red LAN:

Red e área local (LAN, Local Area Network); es un segmento de red con estaciones de trabajo y servidores enlazados, o bien un conjunto de segmentos de red interconectados, por lo general dentro de la misma área, como por ejemplo, un edificio o varios edificios.

Las LAN se distinguen por su alta transferencia de datos, bajos grados de error y uso de medios no costos. La gran mayoría de empresas e instituciones, privadas y públicas, cuentan ya con redes LAN.

Red MAN:

Red de área metropolitana (MAN, Metropolitan Area Network); es una red que se extiende sobre áreas de ciudades o municipios, y que se interconectan mediante la utilización de facilidades MAN proporcionadas por una compañía de telecomunicaciones local. Además de manejar datos y comunicación de voz, las redes de área metropolitana pueden transmitir vídeo y otro tipo de información de audio.

³⁷ OLGUÍN, Heriberto, *Inducción a la cultura informática*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ingeniería, 1996. p. 29

La red MAN, también puede ser usada para unir varias LAN con objeto de crear sistemas de red integrados de alta velocidad. Las MAN combinan los mejores aspectos de las LAN, tales como bajos rangos de error y la alta densidad de datos, con un a cobertura geográfica mayor.

Red WAN:

Red de área extensa (WAN, Wide Area Network); es una red que cruza límites municipales, estatales e internacionales. Los enlaces se realizan con los servicios públicos y privados de telecomunicaciones, además con los enlaces por satélites y microondas.

La WAN es frecuentemente una red de redes LAN y MAN interconectadas que llega a un equipo minicomputador o un mainframe. La diferencia entre un minicomputador y un mainframe es el tamaño de equipo y su velocidad de proceso.

El conectar redes de área local (LAN) y redes de área metropolitana (MAN) aisladas, para formar redes WAN representa un conglomerado de diferentes tecnologías. No obstante, comparadas con las LAN y MAN, la mayoría de las WAN existentes son más complejas y por lo mismo, más lentas propensas a errores.

2.1.2. Multimedia.

Heriberto Olguín señala que el contexto en que se transmite y visualiza la información es el resultado de la integración de varios tipos de datos que impresionan diferentes sentidos simultáneamente para producir un mensaje. Esto más que un aspecto técnico, es una tendencia cultural de esta época, impulsada por la capacidad con que actualmente se cuenta para procesar datos, los cuales se convierten en un recurso de información cuando adquieren significado para el usuario.³⁸

Ahora bien, esta integración de datos por su naturaleza se le ha denominado *multimedia*, que es el uso de la computadora como medio de comunicación, esto es, las aplicaciones de la computadora que cuenta con hardware y software específico para el usuario, que integra tres o más de los cinco tipos de datos siguientes: audio, imagen fija, imagen en movimiento, texto y gráficas.

La incorporación de aplicaciones multimedia en las computadoras ha incrementado significativamente su utilización en la educación, los negocios, el entretenimiento e incluso la vida doméstica.

Entre los sistemas multimedia, podemos distinguir dos categorías principales: los sistemas multimedia lineales y los sistemas multimedia interactivos.

a) Multimedia lineal o pasiva:

En este sistema, el usuario se convierte únicamente en espectador de la información que el sistema despliega, permitiendo sólo adelantar o regresar la presentación, sin alterar la secuencia de la misma información. Es similar a una videocinta o a un documental de T.V.

b) Multimedia interactiva:

Este sistema cuenta con una gran cantidad de información que está dispuesta de forma tal, que el usuario puede elegir y preguntar al mismo tiempo que el sistema lleva a cabo la presentación. Algunos de estos sistemas cuentan con un margen muy limitado de acción, mientras que otros son capaces de interpretar la voz humana para realizar cierta tarea, o mediante el uso de programas especiales apoyados en inteligencia artificial, es posible que el sistema determine una opción adecuada con base en una evaluación previa a las preferencias del usuario.

³⁸DEM p. 109

2.1.3. La Realidad Virtual.

Al referirse a la llamada *realidad virtual*, se le debe diferenciar del ciberespacio, pues como ya se mencionó, éste es un medio compuesto por la unión de múltiples e innovadoras tecnologías que tienen como objetivo la comunicación de información y la interacción de personas a través de la computadora.

La realidad virtual va más allá de eso, pues es creada por la imaginación humana, con medios que son propios de la expresión del ser humano y sus fantasías. Entonces, se tiene que un tipo de realidad virtual son las obras literarias, cinematográficas, el teatro y la danza, la pintura y la música y otras expresiones artísticas. Un ejemplo de ello es que si se nota que una obra literaria es capaz de absorber la atención de alguien, entonces ese alguien está viviendo "ese mundo", lo mismo sería con una película, una obra de teatro, una pintura, la música, etc.

Lo anterior nos indica que la o las *realidades virtuales* son tan antiguas como las creaciones artísticas, y que por lo tanto su desarrollo a través de las nuevas tecnologías electrónicas sólo es una nueva manera de materializarlas.

Según Howard Rheingold, la interfaz hombre-máquina es entendida como una herramienta que ayuda a las mentes y máquinas a trabajar juntas con más eficiencia. Y es en esa interfaz donde se intersecta el desarrollo de la realidad virtual electrónica con la evaluación de las computadoras, de tal manera que la realidad virtual es considerada la última interfaz de la computadora, por hacer posible que el usuario sea totalmente partícipe de dicho entorno a través de todos sus sentidos.³⁹

Con base a lo anterior, hoy por hoy a la realidad virtual se le ha definido como una representación electrónica con la que es posible interactuar. La simulación de la realidad, es lo que la caracteriza; dicha simulación por su grado de realismo permite que se tengan vivencias de tiempos, espacios, imágenes y sonidos que reproducen y actualizan con precisión la realidad.

Al respecto Graham Gordon, dice que la realidad virtual electrónica muestra algo que no es igual a lo real, pero sí igual de bueno, al menos para ciertos propósitos. Por ejemplo, escalar virtualmente el Everest es tan bueno como en persona; encontrarse con un tigre virtual en las profundidades de la selva es tan bueno como con uno de carne y hueso.⁴⁰

³⁹ RHEINGOLD, Howard, Realidad Virtual, los mundos artificiales generados por ordenador que modifican nuestras vidas, (Eugenia Fisher), España, Gedisa, 1994, p. 77

⁴⁰ GRAHAM, Gordon, Internet una indagación filosófica, España, Cátedra, 1999, p.153

En este enfoque la realidad virtual electrónica brinda la posibilidad de "sentir como sería" una vivencia determinada, con el apoyo de los medios adecuados que así lo permitan. Y si esto se logra, ⁴¹ entonces la realidad virtual, deja mucho menos espacio a la imaginación, quizá nada, porque el vacío entre la experiencia y la realidad, de los que normalmente se encarga la imaginación, aquí está colmado por los dispositivos técnicos del medio electrónico.

Empero, las tecnologías que hagan posible la realidad virtual electrónica, todavía deberán esperar algún tiempo para originar una genuina sensación de realidad diversa y bien enriquecida a través de los procedimientos electrónicos.

Esta nueva concepción de la realidad virtual, trae consigo un conjunto de preguntas sobre los usos humanos de la tecnología, sobre todo tecnologías que no existen todavía pero que se vislumbran en el horizonte. La realidad virtual demuestra de forma vivida que el contrato social entre humanos y computadoras, lleva a un punto en el que se tiene que decidir lo que se quiere llegar a ser como humanos, pues nos encontramos a un paso de poder crear cualquier experiencia que deseemos.⁴²

⁴¹ IDEM. p.155

⁴² RHEINGOLD, Howard, Realidad Virtual, los mundos artificiales generados por ordenador que modifican nuestras vidas, (Eugenia Fisher), España, Gedisa, 1994. p. 401

2.1.4. Rasgos Distintivos del Ciberespacio.

El ciberespacio como ya se ha mencionado es la vinculación de las tecnologías que hacen posible el manejo de información en las computadoras. Pero generalmente, este medio se define por el ambiente de red, es decir, por los efectos que *Internet* causa en dicho medio.

Estos efectos, son mejor entendidos como las características que definen este nuevo contexto, las cuales son aludidas por Raúl Trejo Delarbre en su artículo "Vivir en la Sociedad de la Información *Orden global y dimensiones locales en universo digital*".

1. Exuberancia:

Según Giovanni Sartori; Internet es un instrumento maravilloso que permite desempeñar muchas actividades, como la transmisión de imágenes y textos, la posibilidad de entablar diálogos entre dos o más personas de manera simultánea, y profundizar de manera ilimitada en cualquier tema, se le puede considerar como una *biblioteca universal*, conectada por diferentes mecanismos.⁴³

Evidentemente una de las grandes ventajas del ciberespacio, es que ofrece a sus usuarios abundante información de diversa índole, la variedad de recursos de información a través de este medio va desde: enciclopedias, periódicos, revistas, información rápida sobre un número indefinido de tópicos, libros completos, etc, además de estar disponible en un acceso flexible y rápido.

Información sobre múltiples actividades artísticas y de entretenimiento en el mundo, inclusión del audio y el video en la pantalla de la computadora, facilidad para la transmisión de imágenes complejas, información política y económica y su actualización en tiempo real, publicaciones personales, servicios turísticos, la realización de compras y ventas son hoy por hoy las posibilidades que brinda el ciberespacio y lo que ha estimulado su acelerado crecimiento.

En esta nueva plataforma social, mujeres y hombres de diversos lugares del mundo ven la posibilidad de interactuar unos con otros, ya sea para fines de entretenimiento, investigación, educación e intercambio cultural. Empresas de diferente tamaño desde las grandes corporaciones, hasta medianas y pequeñas empresas, centros universitarios, agencias gubernamentales, multitud de revistas así como diarios locales, nacionales e internacionales, han encontrado en el ciberespacio la alternativa de darse a conocer y estar a disposición de quien solicite su información y servicios. Se trata de un medio en que finalmente tienen cabida todas las manifestaciones y expresiones sociales y culturales existentes.

⁴³ SARTORI, Giovanni, Homo videns. *La sociedad teledirigida*, México, Taurus, 1998. p. 54

Concretamente el ciberespacio como medio híbrido que contiene aspectos combinados de la prensa escrita, el teléfono, la información pública y la correspondencia privada, hace mucho más fácil, de entre miles y miles de fuentes, obtener, seleccionar, y clasificar el material que se necesita. En ese entorno el usuario tiene la capacidad de discernir acerca de los contenidos más apropiados para sí y su familia, y además pueden decidir qué sitios son los que les convienen, dependiendo de sus gustos, preferencias, cultura, y formas de pensar.

2. Omnipresencia:

Información de aquí y allá y disponible en cualquier momento se encuentra permanentemente en el ciberespacio, lo que ha generado la dispersión del poder y la autoridad, acrecentando la demanda de su comunicación de ida y vuelta y del centro a la periferia. Actualmente dentro y fuera del ciberespacio, se tiene la plena confianza de encontrar cualquier tipo de información e incluso información adicional a la requerida.

De ese modo Raúl Trejo Delarbre señala que los actuales medios de comunicación se han transformado en el escenario de las relaciones sociales, propiciando la facilidad para el intercambio de ideas, inquietudes y opiniones, generando con ello grandes aportaciones que se ven reflejadas en los principales referentes de vida.⁴⁴

Sin embargo, la televisión como medio masivo de comunicación, aún posee una mayor omnipresencia, pues ha logrado penetrar a millones de hogares siendo accesible en la medida de lo posible a todos los niveles. En todo caso en la actualidad, Internet es concebido como un medio de comunicación masiva, pues ofrece una enorme variedad de contenidos provenientes de muchas partes del mundo que a diferencia de la televisión, son necesarios ciertos requerimientos económicos y de conocimientos para su accesibilidad, lo que evidentemente no exige ésta. Siendo así sólo el tiempo podrá hacer que Internet supere a la televisión, convirtiéndolo además de un medio de comunicación masiva, en un medio masivo de comunicación.

3. Irradiación:

La distancia y las barreras geográficas en el ciberespacio se han reducido a la nada, pues la comunicación simultánea e interactiva a cualquier parte del mundo entre millones de personas, ha sobrepasado los límites del espacio y trae consigo una era de información y comunicación global.

⁴⁴ TREJO DELARBRE, Raúl, *Vivir en la sociedad de la información. Orden global y dimensiones locales en el universo digital*. En: Revista iberoamericana de ciencia, tecnología, sociedad e innovación. no. 1 (sep-dic 2001). Número Monográfico: La Sociedad de la Información. Disponibilidad: <http://www.campus-oei.org/revistactsi/numero1/trejo.htm>
Fecha de consulta: 5 dic 2001

Esto ocasiona que no haya regularidad ni constancia en el ciberespacio, pues la comunicación se hace y rehace permanentemente llegando a todas las terminales conectadas a la red.

Bien lo dice Raúl Trejo Delarbre, hoy en día es suficiente enviar un e-mail, para lograr contactarnos con cierta persona a quien tal vez ni conozcamos y en un país cuyas coordenadas quizá ni identificamos plenamente.⁴⁵

El rompimiento del individualismo de épocas pasadas es ya un hecho y han comenzado a suscitarse necesidades más universales, exigencia de conocimientos y contactos más allá de la propia comunidad, información e intercambios que rebasan completamente los límites geográficos y culturales. Lo que ha propiciado que la imponente brecha tecnológica y de conocimientos entre los países industrializados y los países atrasados comience a cerrarse, haciendo posible principalmente, el establecimiento de vías de acceso al trabajo de investigación que llevan acabo los grupos especializados en las instituciones de los países desarrollados.

4. Velocidad:

Millones de personas a través de Internet, conocen de forma inmediata y simultanea sus ideas, mensajes, opiniones, preguntas y respuestas, búsquedas de información, etc; con ello los acontecimientos y estilos de vida que suceden en diversos lugares, están al alcance en un abrir y cerrar de ojos.

Lo anterior es posible por el hecho de que una red informática como Internet, que esta constituida por cientos de nodos conectados entre sí, permite que la información se procese velozmente para llegar al alcance de quien la solicita.⁴⁶

Un ejemplo de la velocidad del ciberespacio lo podemos verificar en ámbito económico, en donde los mercados financieros están integrados totalmente y funcionan en tiempos reales, haciendo que el capital se administre en ellos día y noche sin parar. Flujos de miles de millones de dólares se mueven cuestión de segundos en transacciones que se realizan mediante las tecnologías de comunicación e información, pues han permitido acortar tiempos de manera sorprendente y con alcances mundiales.

Asimismo, Nicholas Negroponte dice que en Internet es posible obtener respuestas más rápidas de lugares remotos a comparación de los que están a nuestro alcance, eso debido a que el cambio de uso horario, permite incluso que se nos conteste mientras dormimos.⁴⁷

⁴⁵ IBIDEM.

⁴⁶ SANCHEZ LUNA, Blanca Estela, La cibercultura y sus repercusiones en manejo de la información, Tesina (Licenciatura en Bibliotecología), México. UNAM, 1998. p. 36

⁴⁷ NEGROPONTE, Nicolás, Ser digital, México, Océano, 1996. p.196

5. Multilateralidad:

El ciberespacio a diferencia de otros medios carece de una estructura organizada que imponga y defina los sitios de interés de cada usuario, de esa manera existe la facultad de recorrer en plena libertad las rutas de su preferencia y sobre todo a un costo relativamente barato.

No existe un centro rector y sus infinitos centros que son efímeros, se desplazan continuamente haciendo que la comunicación no pueda ser suspendida, y si en algún lugar ésta se interrumpe, se podrá reanudar sin dificultad alguna en otro lugar, la idea de que el sistema este fijo es errónea, pues éste se encuentra en perpetua movilidad.

Generalmente el mayor porcentaje de la información que es transmitida proviene de algunos sitios, que son las metrópolis culturales, no obstante, se puede afirmar que la comunicación es de "matriz libre", es decir, no controlada y no administrada centralmente por ningún poder público o privado.

6. Interactividad:

Raúl Trejo Delarbre afirma que en comparación con la radio y la televisión, los nuevos medios ciberespaciales que divulgan información, hacen de los usuarios consumidores y productores de sus propios mensajes, es decir, en la medida de lo posible los usuarios contribuyen a incrementar el cúmulo de datos disponibles.⁴⁸

Por esa razón, ante la existencia del ciberespacio las sociedades actuales reconocen que su horizonte de conocimientos, de opiniones y comportamientos no puede limitarse al ámbito de su ciudad, región o país. Ello implica la integración de distintos individuos de todo el orbe, quienes constituyen finalmente comunidades en donde son posibles semejanzas y diferencias que propician una gran diversidad la cual identifica el ritmo de vida del mundo contemporáneo. Comunidades que se denominan "virtuales", con intereses en común que salen a flote de entre perspectivas, ideologías, costumbres y culturas muy diferentes, en donde lo esencial radica en el intercambio de mensajes de ida y vuelta de los concurrentes.

Antulio Sánchez define a dichas comunidades virtuales, como la manera en que las personas se interrelacionan a través de una prótesis electrónica (la red). Asimismo al no ser individuos como tal los que se comunican, es decir, que físicamente no se transportan por la red, sino mediante una clonación de bits o digital, por lo tanto, se está frente a una representación virtual y los diálogos efectuados en los espacios electrónicos o en las redes llevan el apelativo de virtuales.⁴⁹

⁴⁸ TREJO DELARBRE, Raúl, *Vivir en la sociedad de la información. Orden global y dimensiones locales en el universo digital*. Op. Cit.

⁴⁹ SÁNCHEZ Antulio, *Territorios Virtuales*, México, Taurus, 1999

Pero también a esa conformación de grupos de personas, se ha optado por denominarla *Aldea Global*; cuyo concepto fue acuñado por Marshall McLuhan, en su libro *Understanding Media* y en el hace alusión primordialmente a la creación de una *comunidad universal o internacional*, resultado de la revolución tecnológica de la informática y los multimedia.⁵⁰

Dos aspectos son esenciales en la *Aldea Global*, el hecho de que ni las normas ni la centralización son parámetros que regulen las actividades de las personas, y que paulatinamente va integrándose y definiéndose por una serie de convenciones, reglas no escritas, tradiciones e incluso manías que se afianzan y son el signo distintivo de esta nueva sociedad. Donde la diversidad de vida se ensancha en la medida en que mujeres y hombres se hacen partícipes de los problemas y las alternativas de solución que se discuten en otros lugares.

Por eso al estar participando del ciberespacio, no sólo se trata de visualizar imágenes, o recibir sonidos, sino también de conocer gente y exponer los puntos de vista propios. Se acaban así los receptores pasivos, y surge una relación en la que se consigue una reciprocidad, una retroalimentación, una comunicación que es multidireccional, por la capacidad de llegar a muchas personas en muchas partes del mundo.

Hay que señalar que esta interacción entre miles de personas, ha propiciado un *juego de identidades*, es decir, que los usuarios del ciberespacio pueden afirmar que son jóvenes cuando en realidad son adultos o viceversa, que se es hombre cuando en realidad se es mujer o viceversa, y así por el estilo. Esto lleva a pensar que la diferencia entre lo verídico y lo irreal es cada vez menos perceptible.

Como afirma Hugo Figueroa Alcántara en su documento *juego de identidades*, el acelerado desarrollo de la red de redes "*Internet*", vincula a millones de personas en novedosos espacios que están modificando la forma en que pensamos, la naturaleza de nuestra sexualidad, la conformación de nuestras comunidades, las relaciones sociales que establecemos y nuestras muchas identidades⁵¹

7. Desigualdad:

Al afirmar que exista desigualdad en el ciberespacio, resulta un tanto incrédulo, debido a que se ha comenzado a construir un campo de nuevas posibilidades y oportunidades en el que no importa quién se es, sino que se dice y en el que no se juzga por las apariencias físicas. Esto se puede considerar como una nueva ventaja para terminar con las restricciones de la vida real, como barreras físicas, socioeconómicas, étnicas y culturales.

⁵⁰ FLORES OLEA, Víctor y GASPARD DE ALBA, Rosa Elena, *Internet y la revolución cibernética*, México, OCÉANO, 1997. p. 107

⁵¹ FIGUEROA ALCÁNTARA, *Juego de identidades en el ciberespacio*. En: Revista Digital Universitaria. Vol. 2, no. 4 (31 de dic 2001). Disponibilidad: <http://www.revista.unam.mx/vol.2/num4/art3/index.htm> Fecha de consulta: 5 dic 2001

La información hoy en día es más abundante y fácil de obtener, relativamente hablando, y esto supone una mayor igualdad y una ruptura de las barreras sociales o económicas. Asimismo, Raúl Trejo Delarbre en su libro *La alfombra mágica*, asevera que el ciberespacio es un medio en donde abunda el conocimiento, el entretenimiento y el ocio; lo que representa para una nación el hecho de ser un recurso que acelere su desarrollo.⁵²

Pero a pesar de que el uso de las computadoras como medio de comunicación e información se expande muy rápidamente, también se tiende a seguir excluyendo a la mayoría de la población mundial. Ya que la recepción de comunicación e información a través de las computadoras no es un medio general, ni lo será en un futuro cercano y para que esto cambie deberá transcurrir un largo periodo, en donde la difusión de la comunicación e información por medio de la computadora, llegue a todos los niveles y no sólo a un sector que cuenta con los medios necesarios para acceder a estos avances. Además de los obstáculos como la capacitación necesaria para utilizar una computadora y aprender a usar Internet o la cuestión económica, pues pocas personas tienen el poder adquisitivo para obtener una computadora, para pagar por tiempo en un cibercafé y para comprender un idioma.

Asimismo, Blanca Sánchez Luna argumenta que la actual suposición de que la Sociedad de la Información englobe a todas las naciones y las conciba fuera de su atraso, es una falacia, pues si ya se hubiesen resuelto las carencias primarias como hospitales, drenaje, escuelas, etc., entonces ya se podría disponer de los recursos necesarios para la instalación de un sistema de redes de comunicación adecuado como los existentes en Estados Unidos.⁵³

Concretamente la accesibilidad al ciberespacio depende de dos aspectos:

- a) El conocimiento de idiomas, principalmente en inglés, pues la mayoría de los sitios en Internet se encuentran en ese idioma y esto generalmente es un obstáculo en los países con menor desarrollo en donde un notable número de personas no tiene conocimiento de dicha lengua.
- b) La disponibilidad de computadoras bien equipadas y por lo tanto de alto precio, de módems veloces, de líneas telefónicas que idealmente deben ser digitales y de sistemas de telefonía que trabajen segura y eficazmente, sin interrupciones y sin problemas que se presentan con frecuencia en los sistemas telefónicos de los países en desarrollo, lo que resulta ser una enorme diferencia a comparación de lo eficaz que es la telefonía del primer mundo.

⁵² TREJO DELARBRE, Raúl, *La nueva alfombra mágica: usos y mitos de Internet, la red de redes*, Op. Cit. p. 38

⁵³ SANCHEZ LUNA, Op. Cit. p. 43

La innovación de la recepción de información a través de Internet de audio e imágenes en movimiento, principalmente está sujeta a la inversión elevada de hardware y software, no fácilmente accesibles. En algunos países en desarrollo su empleo está limitado por lo pronto a individuos, grupos y empresas que cuentan con la debida solvencia para tal efecto.

Por ese motivo las posibilidades que brinda el ciberespacio para transmitir la información, resultan en aparentemente sencillas, pues los países industrializados, poseen la alternativa de extender la accesibilidad a Internet a un porcentaje elevado de sus ciudadanos. En tanto que para la mayoría de los países menos industrializados e incluso regiones de los mismos países avanzados; el acceso al ciberespacio es ajeno.⁵⁴

Ahora bien, al igual que los medios de comunicación masiva unidireccionales (radio y televisión), Internet que es multidireccional, no está exento de tener la tendencia a repetir los patrones de distribución de la información, esto es, una parte para una élite, y otra, de menor calidad, dedicada a las masas de población.

Dado lo anterior, la utilización de Internet, tiene una mayor demanda y se desarrolla más aceleradamente en el ámbito empresarial y del comercio de bienes y servicios, y en menor medida en el campo de la educación y la cultura, aun cuando las instituciones educativas cuentan ya con numerosos servicios y sistemas de información. Mientras esas poderosas élites se saturan con las nuevas tecnologías y de caros servicios basados en las mismas, tanto en sus trabajos como en sus hogares, muchos otros grupos están excluidos de los beneficios que proporcionan esas tecnologías, acentuando así las desigualdades sociales y económicas.

Se puede afirmar que esto no es más que el resultado de las desigualdades del espacio físico que a su vez refuerzan a las desigualdades del ciberespacio, el cual finalmente es una extensión del primero.

8. Heterogeneidad:

Al referirse a la *sociedad de la información*, es necesario considerar que ésta se integra por aspectos culturales de diversa índole en donde se pone de manifiesto el contacto con otras experiencias históricas, formas de pensar y concebir la vida y sobre todo la necesidad de comunicarnos unos a otros.

Por ello Ingrid Volkmer afirma que la creciente internacionalización de los medios, se debe entender dentro de un contexto de un mundo que con base a lo heterogéneo, se homogeniza extendiendo los valores, ética y liberalismo moderno de manera global.⁵⁵

⁵⁴ TREJO DELARBRE, Raúl, Vivir en la sociedad de la información. Orden global y dimensiones locales en el universo digital. Op. Cit.

⁵⁵ VOLKMER, Ingrid, Universalism and particularism: The problem of cultural sovereignty and global information flow. En: Bordes in Cyberspace: information policy and the global information infrastructure, Cambridge, MIT, 1997.

Si se reflexiona de una manera muy detenida, la existencia de las nuevas tecnologías de comunicación e información, no provocarán que deje de existir la prensa escrita, los libros y los museos, ya que históricamente, no hay un sólo caso en que algún medio de comunicación haya desplazado a otro hasta desaparecerlo. Empero, al modificarse los sistemas de comunicación, al integrarse en ellos tanto el modo escrito como el audio-visual y el oral, esta se irá transformando decisivamente conforme las tecnologías de comunicación e información vayan evolucionando y se vayan innovando, como lo afirma Manuel Castells; el surgimiento de un nuevo sistema de comunicación electrónico, caracterizado por su alcance global, su integración en todos los medios de comunicación y su interactividad potencial, está cambiando nuestra cultura, y lo hará para siempre.⁵⁶

9. Desorientación:

La comunicación y la búsqueda de información resultan bastantes ágiles, pero habría que tomar en cuenta que también resulta de gran dificultad el hecho de leer o interpretar los hipertextos. Eso no quiere decir que el usuario se instruya y aprenda a la perfección como acceder a cierto programa o diseñar una página web, pero es evidente que por lo menos requiere de ciertos conocimientos y habilidades básicas que le permitan aprovechar de la manera más adecuada las facilidades que ofrece el ciberespacio. Además es indispensable tener cierto criterio para elegir el tipo de información más pertinente a sus necesidades, así como los diversos mecanismos para buscar y encontrar dicha información. De no ser así, es de imaginarse que el usuario se sature de información que lejos de proporcionarle ayuda, contribuirá a confundirlo y mal utilizar este recurso.

Al respecto Blanca Sánchez Luna, dice que el navegar por Internet no requiere de un título universitario o algo parecido, pero es un hecho fundamental que entre más elevada sea la escolaridad del usuario, lógicamente podrá explotar de la mejor manera posible la gran cantidad de información hallada en el ciberespacio.⁵⁷

Sin embargo, la gran dependencia a las tecnologías que la sociedad ha desarrollado, ha traído como consecuencia que las personas se alejen cada vez más de sus valores y principios. Ello se ve reflejado en una disminución de la conciencia o una desorientación de los caminos para llegar a ella, es decir, una pérdida de la reflexión acerca de lo que realmente se quiere y por aquello que realmente se desea trabajar. Es muy fácil perderse en un mar de innovaciones tecnológicas y llegar a pensar que son fines en sí mismas, y no exclusivamente herramientas a las que no deben asignárseles responsabilidades humanas.

⁵⁶ CASTELLS, Manuel, La ciudad informacional: Tecnologías de la información, reestructuración económica y el proceso urbano regional, Madrid, Alianza, 2000. p. 361

⁵⁷ SANCHEZ LUNA, Op. Cit. p. 42

Howard Rheingold señala que la tecnología ha brindado incluso a los ciudadanos comunes un poder intelectual, comercial y político, pero dicha tecnología no será aprovechada en su potencial a menos que se utilice inteligente y deliberadamente por una población bien informada⁵⁸

10. Ciudadanía Pasiva:

El hecho de que las tecnologías mediatizadas por computadora resuelvan algunas de las necesidades básicas de la vida cotidiana, no es del todo cierto, pues también traen consigo nuevas subordinaciones que encadenan al ser humano suprimiendo su dimensión espiritual, sojuzgándolo a máquinas que lo controlan e imponen su voluntad e incluso limitan su libertad.

El ciberespacio fomenta una minimización de la realidad a favor de una virtualidad, y le enseña principalmente a la gente joven que lo que se puede explorar en una pantalla de computadora es más importante que el hecho de interactuar con objetos tangibles o conversar cara a cara con alguien.

Evidentemente es importante considerar que la forma simplificada e instantánea en que se presenta la comunicación y la información, desencadena graves problemas como la falta de estímulo hacia la lectura de los libros que tiende perderse a favor de lo audiovisual, propiciando la falta de reflexión y ejercicio del pensamiento, que contribuye a la manifestación de signos y expresiones que no enriquecen el lenguaje y el contacto humano.

Falsa es la idea de que una cultura audio-visual compensará la pérdida de una cultura escrita, pues entre una y otra la diferencia estriba en que en la primera sólo se obtienen las ideas y significados directamente de las imágenes, sin reflexión, únicamente resúmenes prefabricados, sin razonamiento; en tanto que la segunda requiere concentración y capacidad para distinguir, abstraer y reflexionar.

Además con la influencia de la televisión, las tecnologías de la comunicación e información, se vuelven una extensión de ese medio pasivo, en el que tienen lugar las expresiones de una población manipulada de cierta manera por la publicidad. El problema esencial de ello, es que la actual sociedad está plagada de simulación y apariencias, y entonces se vuelve muy complicado el distinguir la realidad de la ficción.

Siendo así Giovanni Sartori asevera que cuando surge la televisión, las imágenes sustituyeron el acto de la reflexión; se tiende a dar más credibilidad a lo que se ve, aunque las imágenes pueden ser muchas veces engaños. Lo esencial es lo que el ojo cree en lo que ve; y por tanto, lo que se ve parece real, lo que implica que parece verdadero.⁵⁹

⁵⁸ RHEINGOLD, Howard, *La Comunidad Virtual, una sociedad sin fronteras*, España, Gedisa, 1996. p. 19

⁵⁹ SARTORI, Op. Cit. p. 72

Desde luego que las imágenes son un tipo de lenguaje, comúnmente tanto en la televisión, como en los medios impresos e Internet; las imágenes se presentan con una enorme carga subliminal de la que es difícil darse cuenta, pues llega directamente al inconsciente. Principalmente en televisión se presentan las imágenes en un orden específico, con fines específicos y muchas veces sin contexto alguno que explique lo presentado.

Pero indiscutiblemente un hecho que contribuye a manipular con mayor fuerza la voluntad del ser humano, es la compra y venta de bienes y servicios de toda variedad y que ha plagado en los últimos tiempos a Internet al grado de haber modificado su estructura informativa y de investigaciones científicas, artísticas e intelectuales; convirtiéndolo a través de las técnicas del marketing y la publicidad en un canal de contenidos comerciales y financieros.

Lo anterior ocasiona que el ciberespacio se convierta en un instrumento más de estandarización cultural, espiritual y de control de las voluntades por parte de las corporaciones internacionales; que de algún modo tienden a transformar el manejo de las redes de información en mercancía que al parecer crece en relación directamente proporcional al declive de los valores.

Este entorno es como un círculo vicioso en donde tales corporaciones encabezan la llamada "alta tecnología", debido a la innovación de su producción tecnológica, en tanto que los países menos desarrollados reciben dicha tecnología a manera de usuarios, pues de lo contrario no podrían seguir siendo parte del sistema de la producción tecnológica.⁶⁰

Generalmente, el control de la mayor parte de la información está principalmente en manos de los dueños del capital, pues son ellos quienes han invertido enormes cantidades de dinero para crear las infraestructuras que dan vida las tecnologías de comunicación e información.

11. Conductas Antisociales:

A los rasgos expuestos por Raúl Trejo Delarbre, se agrega uno más, el cual describe al ciberespacio como el medio ideal para la manifestación de las más desagradables y agraviantes conductas del ser humano. De este modo, así como se han generado espacios para socializar, informarse, negociar, hacer investigaciones, difundir conocimientos o divertirse, así también puede ofrecer y crear espacios en los que se exhiben contenidos que generalmente son considerados delicados, violentos, o desagradables. Imágenes de abuso sexual, odio racial y étnico promovidas por grupos racistas y xenofóbicos y mafias de delincuentes y traficantes de drogas, armas, bebés, niñas, niños, mujeres, órganos, animales, etc, se mueven y penetran rápidamente dentro de la red.

⁶⁰ SANCHEZ LUNA, Op. Cit. p. 45

Todas aquellas manifestaciones criminales emanan generalmente de grupos que simpatizan con las ideas neo-nazis, grupos de gente que efectúa fraudes millonarios con tarjetas de crédito o en diferentes sistemas mercantiles, hasta pedófilos y promotores de pornografía infantil, reproducen sus mensajes de discriminación, inseguridad, violencia, abuso y odio por toda la red.

Lo anterior es previsible, y tal vez hasta normal, pues lo que sucede en el ciberespacio es un reflejo de la sociedad misma. Si en el espacio de la vida real existen todas las manifestaciones que se mencionaron, es lógico pensar que también van existir en un espacio que ha sido creado por la misma sociedad que creó al primero. Pero si se considera que el ciberespacio es concebido como una solución a las dificultades de la vida cotidiana, entonces lo más deseable en ese nuevo espacio, quizás sería que se evitará repetir todos los vicios y aspectos negativos que tiene la sociedad, que lo ha creado; que se tratara en verdad de un espacio diferente.

Para evitar algunas prácticas antiéticas o antisociales en el ciberespacio en algunos países, se han creado mecanismos de regulación, tanto de tipo tecnológico como de tipo legal.

Las regulaciones de tipo tecnológico son creadas para evitar intervenciones no deseadas e intromisiones en la red a través de los distintos servidores de Internet; también existen ciertos mecanismos creados especialmente para evitar que los menores tengan acceso en la Red a información y contenidos considerados generalmente como "no apropiados para menores".

La legislación de usos y servicios de la Red están más difundidas en países con mayor desarrollo, pues llevan más tiempo empleando este tipo de tecnologías, y por lo mismo es más claro que sepan que tipo de leyes se necesitan para controlar lo que sucede en el ciberespacio, desde los contratos entre las empresas prestadoras de servicios y el público usuario, hasta cláusulas que regulan conductas y actividades en ambas partes.

En su libro *"la alfombra mágica"*, Raúl Trejo Delarbre apunta que se ha abierto un debate internacional sobre las posibilidades de establecer prohibiciones a la pornografía a través de redes electrónicas y que es cuestión de que los gobiernos o los legisladores así lo decidan, tomando en cuenta que no sólo se trata de solucionar los problemas morales y de principios, sino que existen dificultades prácticas para el efecto de las normatividades correspondientes.⁶¹

Sin embargo, hay quienes no tienen la intención de manifestar conductas aberrantes, pero si el propósito de acceder a los sistemas de cómputo para causar graves daños a veces irreparables ocasionando pérdidas enormes de dinero e información.

⁶¹ TREJO DELARBRE, Raúl, *La nueva alfombra mágica: usos y mitos de Internet, la red de redes*, Op. Cit. p. 224.

Tal es el caso de los *crakers*, (que es como se denomina a los *hackers* malévolos), que se caracterizan principalmente por la falsificación de programas, la infiltración a sistemas privados para insertar virus, sabotearlos o destruirlos.

Generalmente se tiende a confundir un *hacker* con un *cracker*, debido a que ambos poseen amplios conocimientos en sistemas y programación, pero su diferencia radica en como aplican dichos conocimientos, es decir en sus códigos éticos. Hugo Figueroa Alcántara en su documento *Ciberespacio y ética hacker*, afirma que el hacker es concebido como un *ciber-rebelde* que utiliza sus cualidades en materia informática con el propósito de democratizar el uso de la información y que están a favor de la simbiosis hombre-máquina y el surgimiento de universos virtuales⁶². Básicamente la *ética hacker*, estriba en que la información en las computadoras debe ser ilimitada, libre y descentralizada.

⁶² FIGUEROA ALCÁNTARA, *Ciberespacio y ética hacker*. En: Topodrilo. no. 48 (sep-nov 1997). p. 22-25

2.2. INTERNET RED DE REDES.

En el presente la información ha acrecentado su valor, ya que antes no existía la posibilidad de convertir informaciones parciales y dispersas en informaciones en masa, organizadas e interrelacionadas y sobre todo la posibilidad de consultarlas y transmitir las a enormes distancias y en tiempos muy reducidos. Esta información como es lógico tiene un destino final, esto es, llega a nuestro alcance ya sea en el hogar, el trabajo la escuela, etc. Al respecto Nicholas Negroponte en su libro *Ser digital* asevera que el ingreso de la información se efectúa por cinco vías: por satélite, emisión terrestre, transmisión por cable, telefonía y la forma *envasada* en los distintos medios (cassetes, CDs e impresos en soportes como papel).⁶³

Sin lugar a dudas el mundo ahora está a nuestro alcance, gracias a la tecnología que desempeña un rol fundamental para hacer posible una globalización, en donde las redes telecomunicaciones, en combinación con la informática amplían el escenario de las actividades humanas.

Al hablar de las redes de telecomunicaciones, inmediatamente se piensa en el alcance de comunicación e información que es posible en su entorno, pero es curioso mencionar que eso no sería factible sin los componentes fundamentales que la constituyen y que hace viable la interacción de las personas en tiempo real. Dicha integración esta formada por líneas telefónicas de diversa naturaleza, cables coaxiales, líneas de fibra óptica, varias formas de trasmisión, ondas electromagnéticas, satélites y sistemas de digitalización de las imágenes que se envían y reciben.

En la actualidad para aludir al sistema de redes de telecomunicaciones, se ha optado por denominarla *Supercarretera de la Información*, ese término fue acuñado en 1992 por el senador Al Gore, con el propósito de referirse de ese modo, a un sistema interactivo, unido y constituido por comunicación electrónica; que es capaz de proveer diversos tipos de servicios informativos en el hogar, en la escuela o en la oficina.⁶⁴

En la *Supercarretera de la Información*, Internet se desempeña como una red de redes, debido a que es una red internacional con el objetivo a nivel mundial de interconectar redes independientes de computadoras entre sí, con ello sus usuarios tienen la posibilidad intercambiar información, con la ventaja de que al emplear los diferentes recursos computacionales se puede transmitir audio, video, textos y programas en forma eficiente, rápida y a un bajo costo para el usuario.

⁶³ NEGROPONTE, Op. Cit. p. 71

⁶⁴ FLORES y GASPAR, Op. Cit. p. 32

Según Víctor Flores y Rosa Elena Gaspar en su libro *Internet y revolución cibernética*, el impactante desarrollo de Internet como red internacional, ha sido marcado por las siguientes tres características: en primer lugar, el hecho de que para establecer comunicación con un punto muy lejano de la tierra basta una llamada telefónica; en segundo lugar, el hecho de que su entidad es el dominio público, es decir, no pertenece a ningún organismo único que intervenga y determine, su desarrollo y utilización, y en tercer lugar, el hecho de que permita una comunicación flexible y convencional entre computadoras de estructura diferente.⁶⁵

Con base a lo anterior, Internet desempeña tres funciones principales: la primera permite que una persona en una computadora envíe mensajes a otra persona (correo electrónico), la segunda consiste en almacenar archivos a los que las personas puedan acceder (páginas web), y la tercera es permitir que personas con una computadora se conecten a otra en un sitio remoto.

El origen de Internet se remonta hacia los años 70, cuando el Departamento de Defensa Estadounidense (Department of Defense) se interesó en emplear redes computacionales, por ello a través de la Agencia para Proyectos de Investigación Avanzada (ARPA, Advanced Research Projects Agency), creó una red experimental de conmutación de paquetes utilizando las líneas telefónicas, este medio era ideal para transmitir información porque usa un sistema de conmutación de paquetes. De este conjunto inicial de redes nació ARPANET, uno de los primeros antecedentes de Internet. El ejército apoyó esta investigación de redes utilizando una gran variedad de tecnologías y para finales de los 70, ARPA tenía en operación varias redes computacionales y había comenzado a transferir tecnología al ejército.

Sin embargo, se dieron cuenta que se enfrentaban al problema de que cada red estaba conectada a un conjunto de computadoras, pero no existía una conexión entre las computadoras de redes separadas, es decir, cada red constituía una isla separada que se conectaba a un conjunto de computadoras sin conexión a otras islas. Para resolver ese problema ARPA desarrolló protocolos de comunicación que permitían a las computadoras comunicarse libremente a través de diferentes plataformas y redes.

A principios de los años 80 la red ARPANET ya conectaba unos 100 ordenadores que hacían servir como lenguaje de comunicación la familia de protocolos TCP/IP. Hay que destacar que es en éste período de los 80 en donde se comienza a ver un intento por organizar varios aspectos de la red con el surgimiento de algunas organizaciones y redes independientes como la CSNET (Computer Science Network) y la MILNET (red militar del departamento de defensa) que utilizaron los protocolos TCP/IP para interconectar sus equipos.

⁶⁵ IDEM. p. 289

También para esa época las redes locales comienzan a adherirse a las grandes redes como ARPANET y MILNET. Por otro lado surgen otras redes como BITNET "Because It's Time NETwork" o lo que es lo mismo "porque es tiempo de redes"; CREN (Corporation for Research and Education Networking) ó Corporación para la Investigación y la Educación de Redes, al unirse con la CSNET y BITNET.

Ya para 1983 se interconectaron las tres redes ARPANET, CSNET y MILNET naciendo la red de redes: INTERNET, cuya palabra es una contracción de Internetwork system (Sistema de intercomunicación de redes), haciendo la comparación de este sistema con el de las carreteras, ambos trasportan un producto (en este caso es la información) entre redes individuales a través del mundo. La esencia de la operación y lo que dio empuje a todo esto fueron los protocolos TCP/IP (TCP: Protocolo de Control de Transmisión y IP: Protocolo Internet), que fueron la clave que permitiría comunicarse con ordenadores de diferentes entornos con UNIX, MS-DOS o MacOS.

A raíz del notable desarrollo que esto implicó, se advirtió la necesidad de crear un servidor de nombres de tal manera que los usuarios no tuvieran que aprenderse direcciones numéricas completas de otros sistemas. Por ello en 1984 el resultado fue el desarrollo del DNS (Domain Name Server), un servidor en el que se clasificaban distintas áreas de servicio de redes llamadas dominios.

La desaparición de ARPANET, se comenzó a propiciar en 1986 con el surgimiento de la red NSFnet, auspiciada por la National Science Foundation (una agencia de Estados Unidos), la cual se encargó de crear cinco centros de supercómputo en universidades importantes, con el fin de promover el acceso de la red a las comunicaciones científicas. Como resultado obvio, surgieron muchas conexiones sobre todo por parte de las instituciones académicas. Con la creación de esos centros de supercómputo, la National Science Foundation ponía éstas fuentes a disposición de cualquier investigación escolar. Esto es sin duda uno de los hechos pilares que de algún modo impulsaron el nivel de acceso que Internet tiene actualmente; por esa razón la NSFnet se convirtió en la espina dorsal de Internet.

En el presente internet se caracteriza en esencia como una red global masiva y penetrante, pero además su desarrollo ha sido interesante debido a que no ha seguido un patrón determinado, es decir, *manteniendo su forma mediante el mismo mecanismo que la bandada que vuela en formación de "V". Nadie es el jefe, y todas las piezas se acomodan admirablemente.*⁶⁶

⁶⁶ NEGROPONTE, OP. Cit. p. 199

2.2.1. Control de Internet.

Dentro de la Internet no existe un organismo central encargado del control de los usuarios. Sin embargo, el grupo ISOC (Internet Society: Sociedad INTERNET) formado por voluntarios, que dirigen Internet, a través del Consejo Arquitectónico de Internet (IAB: Internet Architecture Board), este consejo determina los asuntos relacionados con estándares, recursos y direcciones de red, por mencionar algunos de estos.

Existe otro grupo denominado IETF (Internet Engineering Task Force: Fuerza de Trabajo de Ingeniería de Internet, que se encarga de las cuestiones más actuales de las operaciones de Internet.

2.2.2. Financiamiento.

El servicio proporcionado por Internet no es gratuito, cada una de las máquinas que funciona como servidor dentro de Internet es caro.

Para que un proveedor pueda conectarse a Internet requiere de una dirección IP (Internet Protocol) que deberá solicitarse al organismo encargado de esa función en Estados Unidos (NIC, Network Information Center), este organismo es dependiente a su vez de la Fundación Nacional de Ciencias (NSFnet: National Science Foundation network) y que actualmente forma parte de la iniciativa privada.

Cada nuevo usuario paga su conexión a través de un proveedor de Internet y también se debe considerar el uso de la línea telefónica. Mientras que los proveedores de servicio pagan por el arrendamiento de líneas de comunicación de alta velocidad por el acceso a la red principal de Internet e incluso pueden pagar a un proveedor regional de Internet.

2.2.3. Nombres de Dominio.

Las direcciones electrónicas son la forma de identificar eficazmente un área de la red o a un usuario individual dentro de ella.

Existen dos formas de identificación:

1. Por *Dominio*: nombres separados por un punto.

Por ejemplo: hotmail.com

Los dominios se dividen en:

Organizacionales:

| | |
|-----|-----------------------------------|
| com | Organizaciones comerciales. |
| edu | Instituciones educativas. |
| gov | Instituciones gubernamentales. |
| int | Instituciones internacionales. |
| net | Equipos considerados como la red. |
| org | Organizaciones no lucrativas. |

Geográficos:

Con la finalidad de identificar códigos externos a algún país.

| | |
|----|---------|
| mx | México. |
| jp | Japón. |
| ca | Canadá. |
| it | Italia. |
| es | España. |

2. Por Dirección *IP*: números separados por un punto.

Por ejemplo: 200.23.234.2

Las direcciones *IP* identifican nodos sobre una red interconectada, cada una de las computadoras sobre la red interconectada debe tener asignada una dirección *IP* única.

Ahora bien, la parte de Internet que relaciona la dirección *IP* con la dirección por *Dominio*, se llama Sistema de Nombres por Dominios o DNS (Domain Name System). El propósito de este sistema es permitir que el usuario recuerde fácilmente una dirección, cosa que no sucedería con los números, por eso las direcciones electrónicas se establecen como nombres de dominio. De este modo la función del DNS, estriba en transformar los nombre de *Dominio* en direcciones *IP*, y viceversa.

La National Science Foundation (NSF), creó la Internet Network Information Center (NIC) con la finalidad de que esta entidad se encargue de registrar los nombres de dominio utilizados en Internet. Asimismo cada país cuenta su NIC, como NIC-México, que es administrado por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey y por la delegación de IANA (Internet Assigned Names and Numbers).

2.2.4. Servicios que proporciona Internet.

Generalmente los servicios que ofrece Internet están basados en una estructura de cliente-servidor.

El cliente, es el programa que visualiza el usuario, es decir, un programa que acepta información ingresada a través del teclado y despliega al usuario los datos en la pantalla

El servidor, se encarga de efectuar las solicitudes hechas por el cliente, esto es, un programa que obtiene datos, realiza determinados cálculos en forma sucesiva, y finalmente entrega los datos o la respuesta concreta al cliente.

Algunos de los servicios que ofrece Internet para la búsqueda de información, se dividen en dos tipos de ambientes: texto y gráfico.

A) Servicios que se manejan en las sesiones tipo texto:

Correo electrónico o e-mail:

Este servicio actualmente tiene gran demanda ya que facilita el envío y recepción de mensajes de manera más rápida que el servicio postal tradicional. Su utilización es de fácil manejo, pues sólo requiere un remitente, un mensaje y un destinatario. El correo electrónico, incluye el envío de mensajes y la inclusión de archivos de imágenes y textos.

Los requerimientos para este servicio son:

- ◆ Dirección de correo electrónico (e-mail) en un servidor que emplea un protocolo POP.
- ◆ PC conectada a Internet.
- ◆ Procesador 386 o superior.

La dirección de correo electrónico, que es un nombre dado a la cuenta de correo electrónico de un usuario en algún servidor con servicio de e-mail se constituye por la siguiente nomenclatura:

usuario@dominio.organización

Ejemplo:

gapichar@televisa.com

IRC, Internet Relay Chat:

Permite que muchos usuarios en diferentes sistemas y ubicaciones geográficas converjan en un lugar llamado servidor IRC, donde pueden llevar a cabo conferencias electrónicas para fines recreativos o laborales a través de Internet. IRC es una conversación sincrónica de varios participantes, donde cada uno de los puede ingresar información.

USENET:

Es un sistema de grupos de discusión que utiliza los artículos publicados en distintos puntos del orbe. Los grupos de discusión están integrados por diversos usuarios, los cuales comentan, evalúan o critican los artículos de naturaleza pública que se difunden a través de Internet. Es una red que existió antes de Internet, aunque actualmente la diferencia en USENET e Internet ha desaparecido. El modo de operar es recibir mensajes, llamados artículos, de otras personas suscritas a un mismo grupo de interés, o bien cooperar e intercambiar información con todos los suscriptores del mismo grupo.

Para hacer uso de USENET se necesita de un programa computacional cliente llamado lector de noticias (newsreader), ubicado en la computadora personal del usuario, el cual pregunta a ese servidor si contiene artículos de los grupos de interés seleccionados. Este servidor organiza la búsqueda y entrega los artículos que luego el programa cliente del usuario presenta en pantalla de modo legible.

Telnet (terminal remota):

Se utiliza para establecer sesiones de trabajo en las computadoras de Internet y para tener acceso a muchos servicios públicos, que incluyen catálogos de bibliotecas y otros tipos de bases de datos. Permite el uso de una máquina sin que el usuario tenga necesidad de estar en el sitio en donde se encuentra la máquina, comúnmente se requiere un login y un password para poder iniciar la sesión.

BBS, (Bulletin Board System):

Es un sistema de tablero de anuncios que sirve para el envío de mensajes, anuncios o boletines públicos. Consiste en una computadora *servidor* que centraliza la información de grupos de interés particular. Los usuarios establecen conexión mediante Telnet a dicha computadora y hacen uso del tablero de boletines, revisan y dejan mensajes para otros usuarios, y pueden comunicarse con otros usuarios del sistema al mismo tiempo. Los tableros de boletines pueden dar acceso a otros programas de aplicación.

Protocolo para Transferencia de Archivos (FTP):

FTP (File Transfer Protocol), es un protocolo de transferencia de archivos y es parte del TCP/IP. Es un recurso de Internet que permite la transferencia de ficheros a través de la red, es decir, permite seleccionar un archivo de un servidor remoto, que puede estar a cientos de kilómetros, y copiarlo en el disco duro del interesado.

Existen básicamente dos tipos: El FTP anónimo y el restringido con password. El primero permite a cualquier persona conectada a la red entrar en su zona del disco duro de FTP y copiar los archivos que contenga, pero aunque no sea necesario un password, se debe especificar alguna dirección de correo electrónico, ya que algunas empresas lo verifican antes de permitir el acceso. El segundo es sólo para aquellos a los que previamente se les permite el paso, es decir, se le pedirá un login y un password para entrar a la zona de FTP.

Los servidores FTP no permiten visualizar la información que se va a transferir, sino que sólo ofrece una lista de nexos don los recursos disponibles para transferir; al seleccionar uno de ellos, se inicia la transferencia de la información solicitada.

Archie:

Al ir creciendo el entorno FTP, el medio se tornó inabarcable y fue necesario inventar un método para la recuperación de información sobre los archivos, Archie fue la solución a ese problema y básicamente es un programa computacional inicialmente desarrollado en la Universidad McGill en Canadá, que opera de acuerdo al modelo cliente/servidor cataloga cerca de 1200 servidores y 2.5 millones de archivos.

Funciona como un medio de búsqueda y su servicio consiste en mandar un e-mail al usuario con direcciones de las máquinas, directorios y archivos en donde se encuentra algo referente al tema que previamente solicitó el usuario. Con e-mail recibido y mediante FTP anónimo, el usuario puede copiar a su máquina los archivos que desee.

Gopher:

Desarrollado por la Universidad de Minnesota en 1991, es un programa que permite tener acceso a bases de datos a lo largo de Internet. Su servicio consiste en presentar una serie de menús estructurados, en donde se ofrecen distintas alternativas, cada alternativa tiene asignado otro menú más específico que constituirá la siguiente pantalla que mostrará la computadora, y así secuencialmente el usuario va especificando su búsqueda en cada menú. La gran ventaja de Gopher es que el usuario va sistemáticamente organizando su búsqueda sin necesitar dirección electrónica alguna, además de poder leer los documentos antes de copiarlos a la máquina cliente.

Federico Herrera Solana apunta en su libro que el éxito obtenido en la Universidad de Minnesota impulsó a sus creadores a proponer al Gopher como tecnología estándar de Internet con lo cual comenzó a cambiar la apariencia de la red y fue tornándose mucho más accesible al usuario. Incluso cuando el software de Gopher fue liberado al público se designó al servidor de Minnesota como la matriz de este gran directorio mundial.⁶⁷

VERONICA:

Así como Archie puso orden a los servidores de archivos vía FTP. La Universidad de Nevada en Reno desarrolló un servicio de indexación de la información soportada por Gopher, y lo llamaron *Very Easy Rodent-Oriented Netwide Index to Computerized Archives* (VERONICA), que es una herramienta que guarda la "pista" de los menús o Gophers de todo el mundo, permitiendo la realización de búsquedas mediante el uso de palabras (cadenas de caracteres, nombres enteros u operadores booleanos *and*, *or* y *not*). Para efectuar esta búsqueda no se necesita de un programa cliente especial, ya que este procedimiento lo efectúa el servidor y el programa cliente de Gopher lo presenta en pantalla.

WAIS (Wide Area Information Services):

WAIS fue una de las primeras bases de datos existentes en Internet. Fue desarrollada por Thinking Machines Corporation, Apple Computers y Dow Jones. Actualmente, existen cientos de servidores WAIS distribuidos, los cuales mayoritariamente ofrecen información gratuita a los usuarios.

Es un servicio de información de gran cobertura, es excelente para realizar búsquedas a través de material indexado y localizar artículos, mediante palabras clave. Esto significa que WAIS permite recolectar información de bases de datos dispersas por todo el mundo y la presenta al igual que Archie y VERONICA.⁶⁸

B) Servicios que se manejan en sesiones tipo gráfico:

World Wide Web.

La idea original fue desarrollada por Tim Berners para ayudar a físicos del CER, en 1989 (Laboratorio Europeo de Física de Partículas), y permitió la colaboración entre miembros de equipos de investigación diseminados por todo el mundo. Conocido comúnmente por WWW o WEB (en español se le conoce como la "red mundial" o la "telaraña mundial"), permite recuperar y desplegar datos a través de "palabras clave" o, en lenguaje informático, a través de formato de hipertexto e hipermidia, de forma tal que es posible vincular distintas páginas o documentos en la misma WEB.⁶⁹

⁶⁷ HERRERA SOLANA, Víctor Federico, *Guía de recursos de información sobre recursos Internet*, México, El Colegio de México: Biblioteca Daniel Cosío Villegas, 1998. p. 40

⁶⁸ Gopher, VERONICA y WAIS son herramientas que casi ya no se utilizan

⁶⁹ OLGUÍN, Op. Cit. p. 82

El formato hipertexto hace referencia a la existencia de ciertas palabras "seleccionables" en un documento, las cuales establecen nexos con otros documentos que pueden estar ubicados en distintos servidores del mundo. En pantalla los documentos se muestran como si fuesen una página tras otra. Esto permite que el usuario decida que palabras seleccionables de un documento son de su interés y de esta forma ir de un documento a otro.

La hipermedia significa que también se establecen nexos entre documentos que contienen media, esto es, que incluyen imágenes y audio, mostrándolos en una misma página.

Un sitio (página o documento) en la WEB, es una colección de páginas de la misma WEB mantenidas por un colegio, universidad, agencia gubernamental, compañía o por una persona. Su organización consiste en un sistema de interconexiones entre sí que permiten a cualquier persona ingresar o solicitar información desde cualquier parte del mundo. En cierta forma no existe principio ni fin, ni tema predilecto o de mayor relevancia en esta modalidad, ya que todo depende del interés del usuario.

Las herramientas de la WWW, definen sus propios parámetros y reglas de operación y funcionamiento, son:

URL (Uniform Resource Locater):

El localizador de recursos uniformes, permite al usuario identificar las distintas direcciones de páginas WEB, es decir, ubicar la información contenida en un servidor. Un URL contiene una descripción completa de la ubicación de un ítem y puede contener un programa de computación, multimedia o sólo texto.

La primera parte de la dirección es `http://`, donde los dos puntos seguidos y las dos líneas oblicuas indican que a continuación está escrita una dirección definida en Internet, la cual puede estar escrita en dirección IP (numérica) o su equivalente en texto.

HTTP (Hyper Text Transfer Protocol):

El protocolo de transmisión de hipertexto, permite la interacción entre servidores WEB y entre servidores y un programa cliente Web con el objetivo de intercambiar en forma expedita documentos escritos en hipertexto. Este protocolo permite que el programa cliente pueda contactarse a un servidor WEB con una determinada URL y traer información deseada para presentársela al usuario.

HTML (Hyper Text Markup Languaje):

Formato en que se escriben los documentos en hipertexto, su función es uniformar el lenguaje en que se escriben los distintos documentos en la WEB, mediante los hipertextos. Todo documento de WWW debe traer el formato HTML para poder ser visto en la WEB.

Browsers:

Son programas computacionales clientes que proveen menús en pantalla, los cuales hacen visible las capacidades de la Web y cursan el acceso de un servidor a otro, permitiendo navegar en Web.

Algunos de ellos son el *Mosaic* (desarrollado por la NCSA), que fue el primero y sentó los precedentes de los demás; otros son el *CELLO*, *Netscape Navigator* e *Internet Explorer*.

Existen Browsers multimediales, de pantalla y de línea; los primeros dan acceso a toda la potencialidad de hipertexto e hipermedia permitiendo el uso de imágenes en línea y guarda documentos en la computadora personal; los segundos muestran las selecciones de hipertexto como texto diferenciado, no maneja imágenes y aparece la información en una pantalla completa; los últimos permiten el acceso a Web desde una conexión en una terminal y no permite visualizar figuras ni formato texto.

En resumen se puede apreciar que estos servicios o fuentes de información sobre recursos Internet, resultan bastante factibles en las demandas de información de los usuarios, cada uno de estos medios se ha desarrollado en distintos ambientes de trabajo con el único propósito de ofrecer una gama de posibilidades que permitan recuperar la información requerida, por ello esta red como lo dice Nicholas Negroponte, se ha convertido en el centro de la vida cotidiana al grado de que su constitución demográfica tiende a ser semejante a la demografía del planeta, Asimismo la comunidad que se hace participe en ella, es la que le atribuye su verdadero valor concibiéndola como una estructura global.⁷⁰

⁷⁰ NEGROPONTE, Op. Cit. pp. 200 y 201

2.3. RECURSOS DE INFORMACIÓN DIGITAL

En páginas anteriores se ha hecho alusión a las repercusiones que ha tenido el ciberespacio en las actividades humanas y en el uso y manejo de la información. En el presente la transmisión digital juega un papel fundamental en la divulgación de las obras, la cual es definida como la telecomunicación por medios digitales que comprende desde la comunicación interpersonal, la telefonía celular, el correo electrónico, hasta la difusión de la información a partir de su almacenamiento digital y su recepción por el usuario a través de la computadora.⁷¹

Asimismo, la modificación de los modos tradicionales de producción, transmisión y recepción de lo escrito (el libro, el periódico, la revista, etc) ha sido tan acelerada, pues en nuestros días los textos tienden a consolidarse a una existencia electrónica⁷². Lo que ha implicado una transición, en la que las obras plasmadas y visualizadas en los soportes impresos ahora se encuentran libres de un espacio fijo (el ciberespacio) en donde hasta cierto punto la manipulación de lo escrito es viable. Al respecto Nicholas Negroponte afirma que de una era en donde todo estaba constituido por átomos (obras impresas) estamos pasando a una era digital integrada por bits, de una era tangible a una más abstracta⁷³

Entonces, los recursos de información digital, ante todo siguen siendo abastecedores de las necesidades de información, pero en el contexto de una era digital originada por la vinculación de las nuevas tecnologías de comunicación e información, actualmente son concebidos como todas aquellas obras que se hallan en el ciberespacio, cuyo acceso es posible mediante la aplicación y utilización del correspondiente hardware y software.

Concretamente se puede afirmar que con los recursos de información digital, se busca propiciar nuevos medios, espacios y software para allanar el intercambio y difusión de información y con ello facilitar la generación de conocimiento. Por ello, mediante la técnica de la digitalización, la cual consiste en el proceso de conversión de signos convencionales en digitales, se ha logrado que dichos signos además de ser visualizados en la computadora para su lectura, se enriquezcan con la integración de colores, sonidos e imágenes.

Según Angélica María Rosas y Ramiro Lafuente, el proceso de digitalización de textos es un fenómeno que tiende a expandirse en diferentes sectores de la actividad humana. Cada vez más el ser humano se va acostumbrando a este nuevo espacio de lectura y escritura, habituándose a introducir sus datos y visualizarlos en una pantalla.

⁷¹ ANTEQUERA PARILLI, R. Las superautopistas digitales y las de circulación: el ámbito de los derechos que se protegen. En: Simposio Mundial de la OMPÍ sobre los derechos de autor en la infra estructura global de la información, México, SEP, 1995. p. 174

⁷² CHARTIER, Roger. El orden de los libros: lectores, autores, bibliotecas en Europa entre los siglos XIV Y XVII, Barcelona, Gedisa, 1994. p. 249.

⁷³ NEGROPONTE, Op. Cit. p. 58

Por ejemplo, la utilización del procesador de textos, con fines de publicación, crece en aquellos aspectos en donde el uso del papel como herramienta de lectura y escritura resulta obsoleto.⁷⁴

Esta transformación de lo impreso a lo digital, es traducida como un distanciamiento de los significados y operaciones intelectuales que están estrechamente vinculados a las formas de las obras impresas. Sin embargo los impresos no llegarán a ser desplazados definitivamente, pues si se tiene una misma obra tanto en formato impresa como en formato digital, su utilización dependerá de las necesidades y características de cada usuario.⁷⁵

Ahora bien, en el diseño o elaboración de los recursos de información digital se debe tomar a consideración lo siguiente:

- ◆ La única manera de saber acerca del contenido, tamaño y alcance de un documento digital es mediante lo que se muestra en una pantalla.
- ◆ La navegación de un documento digital para leer, consultar o extraer información del mismo depende de las funciones que se agreguen para tal fin. Regularmente estas funciones dependen de dispositivos como el teclado o el ratón, lo cual implica tener presente que la operación de un documento digital está sujeta al grado de habilidades para manejar estos dispositivos. Por lo que se considera que demasiadas opciones de funcionamiento contribuyen a confundir más que a facilitar la navegación del documento.
- ◆ Para recorrer el texto en la pantalla es factible hacerlo línea por línea o bien presentar bloques por medio de la función de avance y retroceso de página. Ambas modalidades producen resultados distintos cuando se hace la consulta, por lo que es necesario tenerlas en consideración al momento de establecer el tamaño de los párrafos de un texto.
- ◆ El diseño de la forma de acceso al contenido del documento debe estar orientado a facilitar tanto la consulta como a obtener una idea acerca de la estructura, tamaño, forma y contenido del documento.
- ◆ La tipografía debe obedecer a las características propias de los monitores, pues no siempre la tipografía que resulta optima en los impresos, produce una visión legible y agradable en la pantalla del monitor.

⁷⁴ LAFUENTE LÓPEZ, Ramiro y ROSAS GUTIÉRREZ, Angélica María, La publicación electrónica: ¿un paradigma de organización documental digital?. En: Investigación Bibliotecológica, no. 25, Vol. 12 (jul-dic 1998) p.169

⁷⁵ BAUTISTA FLORES, Edith, La representación bibliográfica de los recursos de información en Internet: Historias sin fin, Tesis (Licenciatura en Bibliotecología), México, UNAM, 1998. p. 43

Básicamente los recursos de información digital se caracterizan por los siguientes aspectos:

- ◆ Son susceptibles a modificaciones, es decir, pueden reestructurarse, combinarse o complementarse con otra información. De ese modo están sujetos a constantes revisiones y actualizaciones. Incluso cambios de localización
- ◆ Su acceso y consulta, se realiza de manera simultánea y en la mayoría de los casos sin costo alguno.
- ◆ Su elaboración estriba en brindar información a usuarios especializados y al público en general.
- ◆ Su localización se efectúa a través de nombres o designaciones específicas.
- ◆ Hacen enlaces con otros recursos de información afines.

En cuanto a su pertinencia, son evaluados conforme a los siguiente criterios:

- ◆ Alcance:
Implica la cobertura del tema, su nivel de detalle y su frecuencia.
- ◆ Contenido:
Constituye el hecho de que la información sea actual, fidedigna y de autoridad reconocida.
- ◆ Calidad:
Es indispensable que el texto escrito sea coherente en lo que dice, si el recurso cuenta con apoyo multimedia, éste no ha de reemplazar o desviar la atención del contenido informativo y sobre todo el objetivo o propósito del recurso debe ser claramente definido.
- ◆ Funcionalidad:
El acceso al recurso de información debe contar con el hardware y software apropiado para su acceso, es necesario que el recurso sea efectivo en su utilización, esto es, que este organizado de una manera lógica a fin de proporcionar la adecuada localización y recuperación de la información, así como los textos e imágenes guarden sentido al ser visualizados en pantalla mediante una secuencia de navegación.
- ◆ Costo:
Si la utilización del recurso de información implica un costo de conexión, mantenimiento o de derechos intelectuales.

Los recursos de información digital, como ya se mencionó son análogos a los que se encuentran en soporte impreso, pero además existen otros que son propiamente del medio digital. A continuación se presenta una lista de estos recursos:

1. Recursos de consulta:

Directorios, Diccionarios, Enciclopedias, Bibliografías, OPACs, Resúmenes e índices y Servicios de tablas de contenido.

2. Monografías:

Que no son de consulta: Monografías, Congresos, conferencias, reuniones, etc.

3. Publicaciones periódicas electrónicas:

Periódicos y Revistas.

4. Publicaciones seriadas electrónicas completas:

Aquellas publicaciones electrónicas que se publican en partes sucesivas que van designadas numérica y/o cronológicamente y que están pensadas para que se publiquen de manera indefinida, tanto si son accesibles en línea (Internet u otras redes), como si están en un soporte informático tangible (disquete, cinta magnética, CD-ROM, etc.).

5. Artículos y otras contribuciones en publicaciones seriadas electrónicas:

Artículos y otras contribuciones en publicaciones seriadas electrónicas que tienen un contenido unitario e independiente del contenido de otras de las otras partes del documento fuente.

6. Publicaciones oficiales:

Leyes, decretos, informes, reglamentos, disposiciones, etc.

7. Textos electrónicos, bases de datos y programas informáticos.

Se contemplan textos electrónicos monográficos, esto es, publicaciones en una parte o en un número limitado de partes, bases de datos y programas informáticos, tanto si son accesibles en línea (Internet u otras redes), como si están en un soporte informático tangible (disquete, cinta magnética, CD-ROM, etc.)

8. Partes de textos electrónicos, bases datos y programas informáticos:

Los cuales no tienen una identidad separada del documento que las contiene, por ejemplo, capítulos, secciones, fragmentos, registros en directorios y bases de datos bibliográficas, etc.

9. Contribuciones en textos electrónicos, bases de datos y programas de ordenador:

Se consideran contribuciones aquellas partes de documentos que tienen un contenido unitario e independiente de las otras partes del documento que las contiene.

10. Sistemas electrónicos de boletines de noticias, listas de discusión y de mensajería:

Son los sistemas completos de boletines de noticias, de listas de discusión y de mensajes electrónicos y no los mensajes concretos que se publican en estos sistemas.

11. Mensajes electrónicos:

Mensajes electrónicos concretos que se distribuyen a través de los sistemas del apartado anterior.

12. Gopher y redes y sus correspondientes servidores:

Programas y servicios de búsqueda e indización de información

13. Archivos de software:

Información digitalizada.

14. Multimedia:

Archivos de imágenes gráficas, sonidos e imágenes fijas y en movimiento.

15. Vídeo conferencias.**16. Recursos de uso personal:**

Mensajes, grupos de discusión y de noticias (USENET)

17. Recursos relacionados con las ciencias bibliotecarias:

Programas de cómputo, bases de datos y biblioteca virtual

Consideraciones Finales

No sólo es el hecho de que existan los recursos de información digital y de que como tales, permitan a sus usuarios satisfacer sus necesidades de información de una forma más completa y satisfactoria. Pues ante todo estos dependen de un entorno (*el ciberespacio*) que va más allá de ofrecer nuevos formatos para el acceso y utilización de la información.

Aunque diferente, el ciberespacio es una extensión de la realidad, mucho de lo que ahí acontece tiene consecuencias en el mundo real. Por eso la relación entre el ciberespacio y la realidad tiene que comprenderse como una relación interdependiente, debido a que los acontecimientos sociales, culturales, económicos y políticos inciden en ambos.

Concretamente Internet y ciberespacio son sinónimos, pues aunque éste último es el resultado de todo el conjunto de los medios de comunicación e información por computadora, la red de redes ha logrado sobresalir, porque ante todo es el escenario en cual se desenvuelve la sociedad actual (*sociedad de la información*), donde millones de personas interactúan permanentemente, enviando y recibiendo mensajes, buscando y encontrando información, generando información, conociendo a otras personas y culturas o enterándose de los sucesos mundiales, entre otras cosas.

No obstante, aunque se habla de una "*sociedad de la información*", todavía gran parte de la población mundial se mantiene al margen de ella al no contar con los recursos y capacidades que se hacen indispensables para participar del ciberespacio. Por lo tanto deberá transcurrir mucho tiempo para que las tecnologías de comunicación e información se hagan accesibles a esos niveles relegados de la sociedad.

Pero a pesar de esa limitación, el flujo, manejo y utilización de la información, ha encontrado en Internet un desarrollo sorprendente, pues de haber estado vigente durante mucho tiempo en los soportes impresos, ahora la producción, transmisión y recepción de la información está disponible en forma digital. Con ello su difusión y demanda creció, venciendo todos los obstáculos que en el pasado resultaban insuperables, dejando a muchas personas deseosas de información y a otras tantas en la ignorancia. De ese modo el resultado de esa creciente información, está manifiesta en diferentes modalidades digitales, conocidas como recursos de información digital, los cuales deberán ser congruentes en su diseño y utilización, a fin de que el usuario los explote al máximo.

CAPÍTULO 3

LOS DERECHOS DE AUTOR

Y SUS IMPLICACIONES EN

LOS RECURSOS DE INFORMACIÓN DIGITAL

El devenir de algo no pretende imitar o superar lo existente, sino simplemente aportar una nueva y diferente conceptualización.

salmar

Presentación

El objetivo fundamental de este capítulo es mostrar como inciden los derechos de autor sobre los recursos de información digital.

En primera instancia se hace notar cómo los derechos de autor se han tornado más vulnerables ante el fácil acceso y manipulación de la información, resultando con ello la necesidad de adecuar estos derechos a las nuevas modalidades de producción intelectual. Pero también se hace énfasis en que los nuevos parámetros de regularización salvaguarden lo que por derecho corresponde autor, tomando siempre en cuenta el respeto al derecho de acceso a la información, es decir, establecer un justo medio entre ambos derechos en el entorno digital.

Respecto a la regulación internacional de los derechos de autor en la información digital, se mencionan los avances logrados principalmente en Europa, y América del Norte.

Tocante al objeto de los derechos de autor en el ciberespacio se describe lo siguiente: condiciones en la integración de obras preexistentes para la producción de un nuevo recurso de información digital, transmisiones vía satélite, programas de cómputo y bases de datos, sitios web y nombres de dominio.

Se describe las acciones que violan los derechos de autor en este ámbito, así como las medidas tecnológicas para evitarlas.

Partiendo de la importancia que tiene el acceder a la información para el desarrollo de una nación, sociedad, o individuo, se analiza la forma en que los derechos de autor son utilizados por parte de quienes controlan la producción de la información y el conocimiento, con la finalidad de limitar o en el peor de los casos denegar el acceso a la información. Con relación a esto se hace alusión al Copyleft, cuyo propósito es promover en el marco de la legalidad, el acceso al código fuente del software, para efectuar mejoras y compartirlas sin limitación y distinción alguna a todo aquel que de igual modo contribuya en la aportación de algo novedoso hacia esté

Finalmente se hace alusión al papel que debe desempeñar el bibliotecólogo, primordialmente con relación al compromiso que debe adquirir en el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías en su ámbito; la orientación en el manejo de estas que debe dar a los usuarios y la implementación de estrategias que por un lado permitan el acceso a la información y por el otro garantice los derechos de autor sobre la información en el nuevo contexto.

3.1. LOS DERECHOS DE AUTOR EN EL CIBERESPACIO.

La adecuada protección a los derechos de autor, puede resultar insuficiente debido a tres factores:

- El hecho de que los autores no siempre conocen sus derechos,
- En algunos casos la carencia de los recursos financieros para protegerlos, y
- Los problemas para comprender las complejidades jurídicas y las dificultades procesales de algunos sistemas administrativos.⁷⁶

Ante el contexto de las nuevas tecnologías de la información, esta situación se ha venido a complicar aún más, por ello la tarea principal del Estado es la de garantizar el respeto a la tutela de las obras del ingenio humano, ello responde a la evidente importancia que para el desarrollo cultural de cualquier civilización han tenido las ideas, cuya fuente primordial es el ser humano.

Como se mencionó en el capítulo dos del presente, la convergencia de la computación, la microelectrónica y las telecomunicaciones han permitido producir y manejar enormes volúmenes de información. Por ende, es posible consultar información del otro lado del mundo en sólo unos instantes.

En los últimos años esta capacidad a la que se ha tenido que ir habituando la sociedad, ha dado lugar a una serie de implicaciones en el quehacer cotidiano. Razón por la cual, los recursos de información digital deben ser utilizados adecuadamente, pues sólo así podrán aprovecharse y servir para brindar múltiples beneficios a las naciones.⁷⁷ Sobre todo porque la riqueza de las naciones que durante sus fases agrícola e industrial dependió de la tierra, del trabajo y del capital, de los recursos naturales y de la acumulación monetaria, en el presente se está basando en la información, en el conocimiento y en la inteligencia.

Aprovechar las nuevas tecnologías de la información consiste no sólo en adquirir computadoras sofisticadas, sino en lograr su asimilación y su dominio en los procesos productivos, administrativos y de toma de decisiones.

A groso modo los aspectos que han contribuido a tornar vulnerable la protección de los derechos de autor en el ciberespacio son:

⁷⁶ El ABC del derecho de autor, Op. Cit. p. 63

⁷⁷ BELTRAMONTE ZABALE, El derecho en la era digital, Derecho informático de fin de siglo, Argentina, Juris, 1997. p. 101

1. Facilidad de duplicación:

Pues el notable mejoramiento de la tecnología de reprografía, hace más difícil para los derechos de autor el controlar la reproducción de los trabajos protegidos, debido a que el equipo utilizado es más barato, menos voluminoso y usualmente requiere de menos habilidad para su manejo.

2. Facilidad de transmisión y múltiples usos:

Una copia pirata puede ser colocada, no sólo en una computadora aislada, sino que también puede ser introducida a una red de computadoras donde cada uno de los usuarios podrá tener virtualmente un uso simultáneo de la misma copia, pero además se ignora la utilidad que se le vaya a dar.

3. Facilidad de manipulación:

Los trabajos en forma digital presentan la ventaja de poder ser modificados en su contenido; en el mismo sentido pueden alterarse sonidos, imágenes o programas de computadora.

4. Comprensión de trabajos en forma digital:

Los trabajos al estar digitalizados no ocupan mucho espacio y es esta condición la que permite que sean robados con mayor facilidad.

Es importante considerar que la aplicación de las nuevas tecnologías de la información, debe contar con un marco jurídico completo y coherente que dé certidumbre y confianza. Pues de no ser así, el avance estaría seriamente restringido para que dichas tecnologías logren cabalmente su potencial en el desarrollo de las naciones.⁷⁸

Hoy en día muchos de los problemas que se suscitan en el derecho de autor, no se basan de las soluciones jurídicas tradicionales, ya que estas se han tornado insuficientes y obsoletas, debido a que los conceptos y categorías básicos de la ciencia jurídica que surgieron en la edad moderna, han variado.

Por eso la continua evolución tecnológica, ha hecho necesaria la revisión de las disposiciones normativas para proporcionar una mayor protección a quienes desarrollen programas para computadora y a los propietarios de la información contenida en medios magnéticos y distribuida a través de Internet, así como para propiciar condiciones adecuadas en la prestación de servicios públicos y privados.⁷⁹

⁷⁸ HANCE OLIVIER, Leves y negocios en Internet, México, McGraw-Hill, 1996. p.167

⁷⁹ BELTRAMONTE Op. Cit. p. 98

Ello obliga a tener una actitud reflexiva, crítica y responsable ante los nuevos problemas que acarrea la tecnología de la información, lo cual implica que los estudiosos del Derecho adopten una conciencia tecnológica y se familiaricen con los aspectos científicos e informáticos, que permitan la elaboración de leyes que no limiten el desarrollo, pero que lo orienten en forma transparente por causas adecuados.

La regulación de los diversos aspectos vinculados al desarrollo de las tecnologías, debe ser lo suficientemente flexible para dar cuenta de los acelerados cambios tecnológicos que se generen. Es especialmente necesario evitar la sobre regulación, ya que en un intento de prevenir todas aquellas situaciones susceptibles de generar conflictos puede degenerar en una ley que se transforme en una camisa de fuerza para el desarrollo y el óptimo aprovechamiento de las bondades de la información digital.

3.1.1. El Contexto Internacional de los Derechos de Autor en el Ciberespacio.

A primera instancia la Convención de Berna hace énfasis en el principio de territorialidad, el cual expresa que cada Estado soberano deberá tener su propio régimen para la protección de los derechos de autor a menos que la misma ley permita el empleo de tratados o convenciones de carácter internacional para la solución de los conflictos.

La Convención de Berna protege los programas de cómputo como creaciones literarias y las bases de datos como creaciones intelectuales. Sin embargo, no se establecen medidas específicas relacionadas con la viabilidad de los derechos de autor dentro de Internet.

Por su parte, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que depende directamente de la ONU, es la encargada de regular los desacuerdos y controversias respecto a los derechos de autor en la Red. Pero al no existir uniformidad en las leyes que se aplican en los países miembros se encuentra ante una constante evolución y retroalimentación.

Al respecto, la OMPI emprendió un proyecto denominado *WIPONET* que habilitado mediante Internet, es una red que permite intercambiar información en materia de propiedad intelectual y conectar operaciones, entre las comunidades de Propiedad Intelectual en todo el mundo.

Mediante este canal las oficinas de Propiedad Intelectual, tienen la oportunidad de conciliar de manera global las medidas que permitan regularizar los delitos cometidos en contra de los derechos de autor.

También con este proyecto se pretende que los países en desarrollo se integren al entorno digital internacional, reduciendo con ello el desfase de información existente entre estos países y los más desarrollados.⁸⁰

La Comisión Europea ha editado un *Libro Verde*, sobre los derechos de autor y los derechos conexos en la sociedad de la información. Entre las propuestas de este texto se encuentran:

- a) Existencia de ventanillas para contratar telemáticamente los derechos necesarios para crear obras multimedia, facilitando la localización de titulares y el pago de regalías.
- b) Determinación del derecho aplicable en casos de infracciones transfronterizas.
- c) Armonización del derecho de los Estados miembros para proteger de manera uniforme los derechos de las obras multimedia y de bases de datos.
- d) La conveniencia o no de regular las medidas de protección y seguridad informática y encriptación.

Otro intento de regulación ha sido el borrador del Consejo de Europa del primer Convenio sobre Delitos en el Ciberespacio. Este borrador tiene dos objetivos para dotar a Internet de un entorno homogéneo de legalidad penal:

- Conductas tipificadas por igual y en términos semejantes.
- Coordinación de las policías y administraciones nacionales para perseguir los delitos en los países miembros del Consejo.⁸¹

El Tratado Trilateral de Libre Comercio, firmado por Estados Unidos, México y Canadá, en el artículo 1706 de su sexta parte se establece las previsiones para la propiedad intelectual, protegiendo todos los tipos de programas de cómputo y las compilaciones de datos u otros materiales legibles por medio de computadora. No se hace referencia específica de Internet, pero por analogía se deben proteger las obras de los programadores y diseñadores, así como los contenidos de las páginas web.⁸²

⁸⁰ WIPOnet, Global Information Network. Disponibilidad: <http://www.wipo.net/index.html> Fecha de consulta: 1 abril 2002

⁸¹ LLANEZA, Paloma, Virus, cibercrimen y seguridad en la Red. En: Noticias jurídicas, España (mar 2000), Disponibilidad: <http://www.noticias.juridicas.com/> Fecha de consulta: 8 mar 2002

⁸² MUÑOZ BRAVO, Tomas Milton, Internet y Derecho, Tesis (Licenciatura en Derecho), México, UNAM, 2001. p. 75

En Estados Unidos la *Copyright Act.1976* de Estados Unidos, en su artículo 10 establece el objeto de protección de la ley:

*Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible, o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro.*⁸³

No obstante, la protección a los derechos de autor de las obras difundidas mediante las nuevas tecnologías de comunicación e información, se ha consolidado con la *Digital Millennium Copyright Act.* (Acta de Derechos de Propiedad Literaria del Milenio Digital), firmada por el presidente Bill Clinton el 28 de octubre de 1998. Dicha acta dividida en cinco apartados garantiza la protección de los derechos de autor y establece los parámetros que hacen viable la reproducción y utilización de los recursos de información en el entorno digital.⁸⁴

En lo que respecta a México, el Artículo 7º de la Ley Federal del Derecho de Autor dice que los extranjeros, autores o titulares de derechos y sus causahabientes gozarán de los mismos derechos que los nacionales estipulados en dicha Ley. Además, se estipula que se deberán respetar y seguir los tratados Internacionales en materia de derechos de autor y conexos, suscritos y aprobados por las autoridades competentes mexicanas con otros países y organizaciones.

Entre los organismos que existen en México para proteger a los autores y evitar la desleal explotación comercial de sus obras, están:

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), se encarga de sancionar las infracciones en materia de comercio en las que se lucre, modifique o mutile alguna obra sin autorización previa. También verifica que no se creen, introduzcan o comercialicen dispositivos electrónicos para desactivar la protección de programas de cómputo.

El Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDA), que es un órgano desconcentrado de la SEP, representa la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos. Sus principales funciones son proteger y fomentar el derecho de autor, promover la creación de obras literarias y artísticas, llevar el Registro Público del Derecho de Autor, mantener actualizado el acervo histórico y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor.

⁸³ LEGALIA, *El arbitraje se impone como una solución más adecuada para resolver los conflictos de dominios*. En: Noticias jurídicas, España (mar 2000), Disponibilidad: <http://www.noticias.juridicas.com> Fecha de consulta: 8 mar 2002

⁸⁴ *Digital Millennium Copyright Act*. Disponibilidad: <http://www.loc.gov/copyright/legislation/dmca.pdf> Fecha de consulta: 1 abril 2002

3.2. LA INFORMACIÓN DIGITAL COMO OBJETO DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

Obras Preexistentes:

Los recursos de información digital, pueden o no ser la integración de un conjunto de creaciones intelectuales preexistentes. La obra preexistente al recurso de información heterogéneo, merezca o no la consideración previa de creación intelectual, puede o no estar protegido jurídicamente por el derecho autor, aunque tenga, en ocasiones autor conocido.

En el caso de tratarse de una obra que no esté protegida por el derecho de autor, no significa que, de su inserción en el recurso de información heterogéneo resultante, no se derive una nueva autoría intelectual digna de protección.

Ahora bien, en el caso de que una obra en el ciberespacio sea el resultado de la constitución de diferentes creaciones intelectuales, es menester que alguien se encargue de su proceso de integración.

El productor es la persona física o jurídica que coordina todo el quehacer necesario para la difusión ciberespacial de las creaciones intelectuales, por lo que necesita concentrar todas las facultades necesarias para integrar y disponer en los recursos de información heterogéneos; los derechos de autor de las obras preexistentes y los llamados derechos afines⁸⁵

La titularidad del recurso de información heterogéneo resultante viene a ser independiente de la de sus componentes; lo cual no significa jurídicamente, que se omita la titularidad o titularidades de estos componentes a no ser que no la tengan a efectos jurídicos. Por ello es necesario obtener la pertinente licencia que permita su utilización y las modificaciones necesarias, en su caso.

Hay que señalar que el productor concentra todos los derechos intelectuales afluentes necesarios para ejercitar la facultad de comunicación pública, y de acuerdo con las leyes, puede en su caso, cederlos o transmitirlos a título oneroso o gratuito, *Inter vivos o mortis causa*. Pero deberá respetar los derechos morales, jurídicamente inquebrantables, en especial el de paternidad y el de integridad.

⁸⁵ DESANTES GUANTER, José María, Los derechos de autor en los medios ciberespaciales. En: Investigación Bibliotecológica: archivonomía, bibliotecología e información, Vol. 12, no. 25 (jul-dic 1998), México, UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, 1998. p. 23

Los parámetros en los que se basa la licencia de utilización, consistirán en:

1. La determinación concreta de la obra o de la parte específica que constituye el objeto de la autorización.
2. La modalidad de uso que se efectuará de la obra original o de la parte.
3. El soporte en que se hallen para la realización de la integración.
4. La determinación de la legitimidad de la parte cedente (autor, derechohabientes o representante).
5. Duración del contrato.
6. Territorio de explotación.
7. Exclusividad o no.

En el supuesto de que la autorización se haya extendido, podrá ser imprescindible la identificación del titular o titulares que han contribuido a la obra susceptible de ser difundida por los nuevos medios. Lo que dará lugar, según el modo de presentación del recurso de información de múltiples autores; a obras en colaboración (con la participación de varios autores y con el goce del derecho de autor a cada uno por separado); obras colectivas (con la contribución de varios autores y con el goce del derecho de autor por igual, es decir, que no es atribuible separadamente, sino en conjunto) y obras compuestas o derivadas (a partir de obras preexistentes y con la autorización para su uso).

Cuando un recurso de información digital se constituya de obras del dominio público, puede tener originalidad, pues una obra de esa índole esta dispuesta para ser utilizada sin violar la protección, de esa forma un creador la puede utilizar para formar un nuevo trabajo y con ello adquirir derechos de autor.

Con respecto a las citas de títulos o las reproducciones de fragmentos textuales o icónicos, podrán ser incorporados, siempre y cuando sean utilizados para efectos de docencia o investigación.

En el caso de trabajos y artículos sobre temas de actualidad publicados previamente en medios de comunicación social; discursos pronunciados en parlamentos o en sesiones de corporaciones públicas; los informes ante tribunales; las conferencias, etc, podrán ser integrados libremente, si no se hace constar en estos la reserva de derechos, o bien con la cita del autor si aparecieran firmados.

Es libre el uso de las obras de autor anónimo, mientras éste no sé de a conocer o no exista un titular de derechos patrimoniales identificado.

Concretamente el propósito fundamental en la elaboración de un recurso de información heterogéneo, no es la adquisición de los derechos de autor sobre todas las obras que pretende utilizar en la elaboración de nuevos recursos, sino la obtención de aquellas facultades que le permitan efectuar la producción pretendida. Estas facultades serán las de reproducción, de transformación, y de difusión de materiales a integrar.

Transmisiones vía satélite:

Existen dos tipos de satélites, los (SSF) que ponen en contacto dos estaciones, emisora y receptora, y los (DBS) de difusión directa, que reciben el mensaje a través de antenas parabólicas de menor tamaño. Para la operación de ambos sistemas es necesario acatarse a las legislaciones sobre derechos de autor correspondientes.

El hecho de que una transmisión rebase las fronteras, enfrenta la divergencia de los ordenamientos jurídicos de cada nación, dado que el mensaje originario está protegido en un país y se recibe y utiliza en otro. Cuando las relaciones entre emisor (titular del derecho) y receptor (productor) son cordiales, cabe el acuerdo directo que no vaya en contra de ninguno de los dos ordenamientos jurídicos.

Pero cuando la relación entre ambas naciones no sea tan sencilla, se opta por llegar a convenios bilaterales en donde las naciones en cuestión pueden estar acogidas a uno u otro de los tratados internacionales, como el Convenio de la Unión de Berna o la Convención Universal de Ginebra.

En los artículos 113 y 114 de la Ley Federal del Derecho de Autor de México, se establece la protección a todas las obras que se transmitan por medios electrónicos, dentro de estas obras queda entendido que la información que se encuentre publicada en Internet, y que además se encuentre registrada de acuerdo a las leyes y normas mexicanas se encontrará protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor, excepto en el caso de las obras de dominio público, ya que dichas obras podrán utilizarse libremente por cualquier persona, con la condición de restricción de respetar los derechos morales de los autores.

Programas de cómputo y bases de datos:

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual define al *programa de ordenador* como el conjunto de instrucciones que, una vez incorporado a un soporte legible por máquina, puede hacer que está sea capaz de procesar información, para indicar, realizar u obtener una función, una tarea o un resultado específico.

Asimismo da una descripción de *programa*, como la presentación completa de procedimientos en forma verbal, esquemática u otra, lo suficientemente detallada para determinar un conjunto de instrucciones que constituya el *programa de ordenador* correspondiente.⁸⁶

⁸⁶ CHALOUPIKA, Pedro, El derecho de la informática. En: Derechos intelectuales, Argentina, Astrea, 1986. p. 82

Para Julio Téllez Valdés, el programa de cómputo es el conjunto de procedimientos o reglas que integran el soporte lógico de las máquinas que permiten la consecución del proceso de tratamiento de la información. Asimismo lo clasifica:

a) Por la fuente:

Conocidos como sistemas operativos o de explotación, están ligados al funcionamiento mismo de la máquina, guardando una estrecha relación con las memorias centrales y auxiliares a través de dispositivos como los compiladores, traductores, intérpretes, editores, etc; que permiten el adecuado enlace entre la máquina y los trabajos del usuario.

b) Por el objeto:

Son aquellos que se realizan para satisfacer las necesidades más variadas de los usuarios.⁸⁷

Ahora bien de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor, los programas de cómputo son la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que con una estructura determinada, tienen como propósito que una computadora realice una función específica.

Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias, esta protección es para los programas operativos y los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto.

A esté respecto hay que señalar que las publicaciones que se realicen en Internet no son consideradas como programas a pesar de que en el caso de una página web se utilice HTML que se describe como un lenguaje para dar formato al texto y gráficos que en ella se desplieguen. En este caso lo que realiza la computadora a través de otro programa (llamado navegador de páginas web), es dar formato a un conjunto de texto, gráficos, sonidos y animaciones y desplegarlos en el monitor de la computadora.

Concretamente estas funciones son denominadas páginas web, por lo tanto de acuerdo a las características que tiene pueden o no estar contempladas dentro de la ley como programas.

⁸⁷ TÉLLEZ VALDÉS, Julio, Derecho Informático, México, McGrawHill, 1998, p. 5

La protección de los programas de cómputo se debe orientar a obtener una seguridad total, es decir, debe existir coherencia entre la técnica y la legislación ya que de su nomenclatura puede generar inseguridad al creador intelectual que al tratar de ubicar su programa de cómputo que servirá a la industria, lo remitan a la Ley de Derechos de Autor.⁸⁸

Con relación a las bases de datos, la Ley Federal del Derecho de Autor otorga protección tanto las que se utilizan para fines específicos dentro de una institución, como aquellas partes de Internet donde se recurra a bases de datos para la consulta de algún dato en particular, o para aplicaciones que interrelacionen con ellas a través de algún servicio remoto, además de que se prohíben los desarrollos de aplicaciones que arriesguen la seguridad o integridad de la información que los sistemas contengan.

El titular del derecho patrimonial respecto de la base de datos tiene el derecho de autorizar o prohibir la reproducción por cualquier medio y de cualquier forma, la traducción, adaptación, reordenación y cualquier modificación, la comunicación al público, reproducción y distribución.

Las bases de datos se consideran protegidas, siempre que presente originalidad suficiente en la selección, coordinación o disposición de los elementos contenidos en la unidad documental, estén o no integradas por obras protegidas o por material no protegido por el derecho de autor, como nombre, direcciones o simples hechos. Se considera que los datos personales están sometidos, a un régimen de protección específico que exige autorización de los interesados, pero guardando respeto a sus derechos naturales, como el honor y la intimidad.⁸⁹

Los derechos patrimoniales sobre un programa de computación y su documentación, cuando hayan sido realizados por instrucciones del empleador, corresponderán a éste. El titular de los derechos de autor sobre un programa de computación o una base de datos conservará, aún después de la venta de ejemplares de los mismos, el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento de ellos.

Por lo tanto al comprar una licencia para el uso de un programa de cómputo lo que se hace es arrendarla, entonces el comprador no es dueño del programa sólo tiene el derecho a su utilización; no a la reproducción permanente o provisional, la traducción, la adaptación, el arreglo o modificación, la distribución, y descompilación.

⁸⁸ HERNÁNDEZ GARCÍA, Rodrigo, Los derechos de autor como plataforma para consolidar el derecho informático, Tesis (Licenciatura en Derecho), México, UNAM, 2001. p. 92

⁸⁹ DESANTES, Op. Cit. p. 26

Por su parte la ley concede al usuario legítimo de un programa de computación el poder realizar el número de copias que le autorice la licencia concedida por el titular de los derechos de autor o en su caso tiene el derecho a realizar una copia, siempre y cuando sea indispensable para la utilización del programa o sea destinada como resguardo para sustituir la copia legítimamente adquirida, en caso de ser necesario.

La normatividad europea acepta la copia en cuatro casos:

1. Cuando se trata de una copia para hacer funcionar el programa.
2. Cuando se trata de copias de seguridad.
3. Cuando se copia para obtener ideas del mismo.
4. Cuando se utilice para una descompilación (académica o educativa).

Sitios Web:

En este caso son los tres los elementos susceptibles a ser protegidos por el derecho de autor: la información contenida en el web, el diseño gráfico y el código fuente que debe ser interpretado por el programa navegador. Aunque el contenido es el que genera a los usuarios de Internet la necesidad de visitar un web, el diseño gráfico es el que da su atractivo y hace que los usuarios de Internet se sientan atraídos por cierta página.

El contenido puede estar formado por obras independientes, que gozan de protección jurídica como creaciones intelectuales, pero puede contener datos que no pueden ser considerados como obras protegidas, pero que están ordenados de cierta manera, constituyendo así una creación intelectual. Si el diseño gráfico del web es original, puede llegar a ser una obra artística o gráfica independiente, protegida de igual manera por el derecho de autor, e incluso por la propiedad industrial como dibujo industrial. Finalmente el código fuente del web generado con los lenguajes HTML, JAVA, etc. utilizado en el desarrollo de páginas puede ser protegido contra usos no autorizados, pues no es sino otra manera de expresar la información o instrucciones creadas por su redactor.

Javier Prenafeta se refiere a la página web, diciendo que más que un programa de ordenador, la creación de páginas web se asemeja al desarrollo de bases de datos, a las que la Ley de Propiedad Intelectual, reconoce su valor como creaciones intelectuales, sin perjuicio de los derechos que pueden subsistir sobre dichos contenidos. La protección que se les otorga se circunscribe únicamente a su estructura en cuanto forma de expresión de la selección o disposición de sus contenidos, no siendo extensiva a éstos.

En este sentido es menester que el programador y el cliente pacten a favor de este último una cesión de uso del código fuente, con los límites y facultades que permite la Ley de Propiedad Intelectual, que son suficientes para salvaguardar los intereses de ambas partes, al permitir su adaptación y transformación cuando sea necesaria, la realización de versiones sucesivas y la actualidad de los contenidos, respetando la titularidad de los derechos de su autor y con los límites establecidos en la ley⁹⁰

Entre las obras que forman parte de una página de Internet se encuentran:

- ☞ *Video*: puede contener obras cinematográficas, reportajes científicos, documentos audiovisuales, etc.
- ☞ *Fotografías*: contienen personas, productos, animales, monumentos, situaciones, objetos, paisajes, etc.
- ☞ *Texto*: definiciones, descripciones, obras literarias, obras científicas, artículos de prensa, poesía, etc.
- ☞ *Animaciones*: descripciones animadas, funcionamiento de aparatos, mapas animados, esquemas animados, etc.
- ☞ *Sonido*: música, voz, efectos especiales.

Las formas aceptadas por la ley para obtener una obra son:

1. Licencia del titular de una obra preexistente.

La licencia de una obra que va a ser introducida en una página debe otorgarse por escrito y contener una descripción de las actividades autorizadas. La negociación y formalización de la licencia puede tener lugar directamente con el titular de los derechos o a través de una entidad de gestión.

2. Obra de nueva creación:

Que no sea la copia de algún recurso de información digital existente.

3. Recopilaciones:

Son colecciones de obras ajenas y otros elementos o datos que por la selección o disposición de las materias constituyen creaciones intelectuales, sin perjuicio, en su caso, de los autores de las obras originales.

⁹⁰ PRENAFETA RODRÍGUEZ, Javier, *Titularidad y protección jurídica de los sitios web*, En: Noticias Jurídicas, España, (feb 2002). Disponibilidad: <http://www.noticias.juridicas.com> Fecha de consulta: 8 mar 2002.

Los elementos estéticos que acostumbran adornar una página web son los siguientes:

- Texturas y colores de fondo.
- Botones de navegación, flechas y demás indicadores.
- Iconos estáticos y animados.
- Fotografías.
- Dibujos, gráficos, etc.

Todos ellos de manera individual o formando un conjunto estético homogéneo junto con los demás elementos, deberán ser objeto de protección como obras de propiedad intelectual.

Nombres de Dominio:

La falta de un minucioso análisis de probabilidad de confusión entre nombres de dominio, derivando con ello la facilidad para registrarlos como homónimos, ya sea o no intencionalmente en el Servicio de Registro de InterNIC; es lo que ha provocado que usuarios se apropien de nombres en Internet que pertenecen a particulares y empresas, para explotarlos comercialmente o para extorsionar a las compañías que desean emplear un Nombre de Dominio igual o similar a su nombre comercial o la marca de sus productos.

Al respecto la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) puso en marcha un sistema de arbitraje privado que permite resolver las disputas sobre los nombres de dominio. Este sistema se caracteriza por la rapidez en la solución de los conflictos (estimando un máximo de 45 días para conocer la solución) y bajo el costo del acceso al mismo (dependiendo del número de árbitros y el número de dominios en conflicto). El procedimiento da comienzo cuando una de las partes del conflicto presenta una solicitud de mediación ante la OMPI. En la misma se debe acreditar la titularidad de la marca, que el nombre de dominio es el mismo o similar a aquella, que se ha obtenido de mala fe y que el dominio está siendo utilizado.⁹¹

⁹¹ LEGALIA, Op. Cit.

3.3. ACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR EN LA INFORMACIÓN DIGITAL.

En el ciberespacio el delito es definido como la acción ilícita que alguna persona efectúa mediante la utilización de la computadora o cualquier otro medio electrónico como las telecomunicaciones.

Asimismo, María de la Luz Lima define el delito en el entorno digital, como cualquier acto ilícito penal en el que las computadoras, su técnica y funciones desempeñan un papel, ya sea como método, medio o fin.⁹²

Por su parte Carlos Correa señala que el delito electrónico será cualquier conducta ilegal, no ética o no autorizada que involucra el procesamiento automático de datos y/o transmisión de datos⁹³

Las definiciones anteriores indican que el delito electrónico, carece de naturaleza propia, es decir, que puede ser cualquier acto ilícito cometido por medio de la computadora o teniendo a ésta por objeto.

Es por esta razón que en algunos países, el delito electrónico como tal no existe por no estar tipificado, sino sólo es un hecho que no está adecuado en las legislaciones.

Hay que apuntar que la falta de tipicidad o adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada, ha obligado a utilizar analogías, que no son aplicadas en materia penal, por lo que tales conductas hasta hoy no son consideradas delitos, y en su caso sólo pueden ser perseguidos civilmente.⁹⁴

Características del Delito Electrónico:

1. Es una conducta de cuello blanco, tanto que sólo determinado número de personas con ciertos conocimientos técnicos puede llegar a cometerla.
2. Es una acción ocupacional, ya que la mayoría de las veces se realizan cuando el sujeto está trabajando.
3. Es una acción de oportunidad, en cuanto se aprovecha una ocasión creada o altamente intensificada en el mundo de funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico.

⁹² LIMA de la, Luz María, Delitos electrónicos. En: Criminalia, Academia Mexicana de Ciencias Penales, no. 1-6, año L (ene-jun), México, Porrúa, 1984. p. 100

⁹³ CORREA, Carlos et. Al, Derecho Informático, Buenos Aires, Depalma, 1987. pp. 295 y 296

⁹⁴ GONZÁLEZ CEVALLOS, Victoria, El ciberespacio: laguna y reto del derecho, Tesis (Licenciatura en Derecho), México, UNAM, 2000. pp. 77 y 78

4. Provocan serias pérdidas económicas, ya que casi siempre producen beneficios de más de cinco cifras a aquellos que los realizan.
5. Ofrecen facilidades de tiempo y espacio, debido a que en milésimas de segundo y sin una necesaria presencia física pueden llegar a consumarse.
6. Son muchos los casos y pocas las denuncias, y todo ello debido a la misma falta de regulación por parte del Derecho.
7. Presentan grandes dificultades para su comprobación, esto por su mismo carácter técnico.⁹⁵

Las acciones o delitos específicos que atentan contra los Derechos de Autor son:

Ultraje Electrónico:

Es la acción de violar la seguridad de un programa de computación con el propósito de abrirlo o conocer su contenido sin la autorización del titular de sus derechos, así como:

- a) La edición, venta, reproducción, alquiler o distribución por cualquier medio, de una obra de informática inédita o publicada, sin la autorización por escrito del titular de los derechos correspondiente.
- b) La edición de una obra de informática atribuyéndose falsamente la condición de editor autorizado, invocando sin el permiso correspondiente, el nombre del editor autorizado, o desbaratando de cualquier manera los derechos del editor autorizado.
- c) La edición, venta, reproducción, alquiler o distribución de una obra de informática suprimiendo o cambiando el nombre del autor, el título de la misma o alterado dolosamente su texto.

Sabotaje Informático:

Es la introducción a un sistema informático de forma dolosa, con el propósito de destruir, modificar o alterar la información contenida en una computadora o sistema de redes; así como impedir, obstaculizar o modificar el funcionamiento de todo el sistema o sus componentes, mediante la transmisión de cualquier elemento de software o hardware que pueda causar daño a un sistema.

⁹⁵ TÉLLEZ, Op. Cit. p. 104

Algunas de las técnicas que permiten cometer sabotajes informáticos son: virus gusanos, bomba lógica o cronológica, etc.

a) Virus Informático:

Es un programa informático con una serie de claves en código que se une a los programas legítimos y se propaga a otros programas informáticos, interfiriendo y causando daños al sistema operativo. Hay varios tipos de virus, desde los que no hacen más que mostrar un mensaje, hasta los que destruyen todo lo que pueden del disco duro.

Los virus están diseñados para reproducirse y evitar su detección. Como cualquier otro programa informático, un virus debe ser ejecutado para que funcione, esto es, el ordenador debe cargar el virus desde la memoria del ordenador y seguir sus instrucciones.

Desde un cierto punto de vista los escritores de virus consideran su actividad como una labor investigadora (que no constituye delito alguno), coleccionando virus como los científicos cultivan cepas víricas biológicas. Es innegable la labor de los escritores de virus como parte del desarrollo de seguridad en la red, en igual sentido que lo es la labor científica que investiga las enfermedades víricas para encontrar el antídoto. Cosa distinta es cultivar los unos y los otros para soltarlos en la Red o como arma biológica sobre un pueblo indefenso. La actividad de escritura de virus, por muy orientada que está a demostrar la debilidad de un determinado sistema operativo, causa daños de muy difícil reparación no sólo a grandes corporaciones sino a usuarios inermes que dependen de su ordenador para el trabajo diario.⁹⁶

b) Caballos de Troya o *troyanos*:

Es un programa que aparenta ser otro programa, efectuando acciones no deseadas (como borrar archivos). Como su nombre indica, abren una entrada trasera en el ordenador por la que se accede a su sistema sin ser percibido. Estos programas no sólo sirven para camuflar una entrada sino que también son un excelente sistema para depositar elementos víricos de la más variada naturaleza.⁹⁷

c) Bomba Lógica o Cronológica:

Es un programa que tiene como función la destrucción o modificación de datos en un tiempo determinado.

⁹⁶ LLANEZA, Op. Cit.

⁹⁷ IDEM.

d) Gusanos:

Son programas que se transmiten a sí mismos de una máquina a otra a través de una red. Se fabrican de forma análoga al virus con miras a infiltrarlo en programas legítimos de procesamiento de datos o para modificar o destruir los datos, pero es diferente del virus porque no puede regenerarse.

Piratería:

Como actividad de copiar y reproducir obras originales sin la autorización de sus creadores legítimos; esta práctica es tan añeja como el comercio mismo, que los *piratas* del ciberespacio surcan el mar, en busca de puertos para comercializar productos que han sido previamente copiados y que podrán ser vendidos a través de Internet al hacer uso de las páginas para proporcionar sus "mercancías" y el empleo del correo electrónico para contactar a sus clientes y cerrar el trato.

Pero también estos *piratas* emplean servicios de mensajería para enviar los pedidos que previamente sus clientes. La mayoría de los pagos se hacen a cuentas bancarias de forma directa que constantemente están cambiando, al igual que las páginas web y las cuentas de correo electrónico empleadas por los piratas para realizar sus transacciones. Lo anterior dificulta que las autoridades localicen a los responsables.

Existen ciertos programas denominados *warez*, o programas piratas vía Internet que permiten a los usuarios obtener software, en la mayoría de los casos gratis, que incluye juegos, procesadores de texto y hasta programas tan complejos como Windows y Office 2000. Pero lo grave no sólo es adquirir programas de esta índole, e invertir horas para bajarlos de la Red en una conexión vía modem, sino que pueden contener peligrosos virus.⁹⁸

La piratería también se extiende a la recopilación en Red de todo tipo de pinturas, videos, fotografías y animaciones que posteriormente serán compiladas en discos flexibles, compactos o duros, para ser vendidas en mercados tradicionales o en el ciberespacio.

Napster y MP3:

En 1992 un comité de ingenieros culminó un programa estándar llamado *Moving Picture Experts Group* para incorporar audio en pequeños archivos de computación. Programa que con sus respectivas modificaciones fue dado a conocer por Michael Robertson en 1997 como *MP3*.

Este programa hace posible que los usuarios bajen música en línea para reproducirla en sus computadoras, con la misma calidad de los discos compactos.

⁹⁸ MUÑOZ, Op. Cit. p. 53

Poco después en septiembre de 1998, varias compañías de aparatos electrónicos sacaron al mercado pequeños reproductores especiales para almacenar y escuchar canciones bajo formato *MP3*.

La situación se complicó aun más con la invención de los quemadores de discos compactos. Fue en ese momento cuando las compañías disqueras más grandes del mundo se dieron cuenta de que el negocio musical se les iba de las manos, pues, quién pagaría por un disco si lo podía conseguir gratis en la Red.

Por su parte Shawn Fanning y Seab Parker, desarrollaron el software conocido mundialmente como *Napster*, el cual es capaz de compartir música en formato *MP3* entre los discos duros de las computadoras, sin la intervención de servidores u otras páginas web.

El intercambio de música o el bajar melodías de Internet sin la autorización de los intérpretes o productores, es un acto ilegal en México y en los países miembros de la OMPI. Pero al mismo tiempo tanto *MP3* como *Napster*, han propiciado una nueva revolución musical que ha permitido a cientos de artistas y nuevos grupos de intérpretes tener una plataforma para que sus creaciones sean conocidas en sus países de origen y en el mundo entero.

La utilización de *MP3* y *Napster* merma los ingresos de las compañías disqueras, pero también las regalías que por ley merecen los intérpretes y compositores. Sin embargo, el uso de *MP3* y *Napster* ha provocado opiniones diversas, pues algunos lo consideran como un paso más hacia la comercialización directa sin intermediarios y creen que quien pierde ganancias económicas es la industria discográfica y no el autor, pues las compañías disqueras se sienten despojadas de lo que por mucho tiempo han controlado y que les ha redituado enormes ganancias, es decir, la producción, distribución y ventas.

En realidad a las compañías disqueras no les importa que se infrinjan las leyes de derechos de autor, pues lo que les preocupa es que si los usuarios bajan canciones en formato *MP3* de manera gratuita y las intercambian mediante *Napster*, no les redituará en sus campañas promocionales, en las que esperan vender millones de copias de un álbum.

Posiblemente los usuarios valorarán el respeto que deben tener los compositores por lo que en el futuro, quienes bajen canciones de la Red se conscientizarán y pagarán por la canción que bajen de su autor o intérprete favorito

Sin duda, estos programas y los que están por venir, generan opiniones encontradas, pues por un lado existe la preocupación para los intérpretes y creadores, al ver este salto tecnológico como una amenaza que los deja sin regalías, pero también consideran la posibilidad que brinda la Red para diversificar los medios de promoción en sus producciones.

3.4. ALTERNATIVAS DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR EN LA INFORMACIÓN DIGITAL

Registro Declarativo de la Obra:

Apegándose al reglamento del registro de la propiedad intelectual, se puede obtener un *registro declarativo de la obra* que corresponderá a una empresa o a un autor determinado, con la correspondiente fecha de inscripción de la obra. En definitiva la autoría de la obra dependerá de una fecha, es decir, como demostrar que la obra es de cierto autor y no del que se la haya copiado.

Métodos Criptográficos:

La criptografía es una técnica basada en un algoritmo matemático que transforma un mensaje legible a su equivalencia en un formato ilegible, a partir de métodos derivados de ella, es posible salvaguardar los derechos de autor al no permitir que la autenticidad e integridad de la información se quebrante.

1. La firma electrónica:

Por firma electrónica debe entenderse el mecanismo electrónico consistente en un conjunto de dígitos o números, es decir, un código informático que permite determinar la autenticidad de un documento electrónico y su integridad, impidiendo a su transmisor desconocer la autoría del mensaje en forma posterior.

Mediante un sistema informático criptográfico, denominado sistema de validación, se crearán las claves que den origen a una firma digital. Dicho sistema servirá también para verificar la validez de una firma digital ya existente.

De esta alternativa se desprenden dos principios el de *integridad* y el de *autenticidad*, el primero se refiere a la presunción de que los datos del documento electrónico no han sido alterados desde el momento en que la firma electrónica fue añadida a ellos, el segundo establece que la firma electrónica pertenece efectivamente a la persona que realizó la firma digital.

Estados Unidos se ha establecido una ley que regula los aspectos legales de la firma digital como medio de prueba. En Europa, el primer país que ha elaborado una ley sobre la materia ha sido Alemania, en donde la firma digital se ha definido como un sello integrado en datos digitales, creado con una clave privada, que permite identificar al propietario de la firma y comprobar que los datos no han sido falsificados.⁹⁹

⁹⁹ GONZÁLEZ, Op.Cit. p. 126

2. Solución Privada de Protección:

Retomando la alternativa del registro declarativo de la obra, es posible que el plagiarlo argumente que utilizó los mismos procedimientos lógicos para llegar al resultado que el autor original reclama como propio.

Ante esta circunstancia es menester acudir al notario el cual mediante un acta notarial declara que en una determinada fecha se introdujo una muesca o un dato incorrecto para demostrar que es propiedad de cierto autor.

Dicho dato incorrecto se caracteriza por ser:

- Inocuo: No es perjudicial para la actividad normal del programa.
- Innecesario: No constituye un elemento necesario para la ejecución del programa.
- Inverosímil: es ilógico de ahí que nadie pueda llegar mediante procedimientos lógicos a un resultado similar.

Con lo anterior se obtiene una fecha y una prueba de la autoría de una obra, pues si el programa es copiado se llevaría consigo esa línea de código que se ha programado y que no sirve para nada.

Para el caso de las bases de datos, esta alternativa es factible, pues ante notario permite la introducción de datos falsos o erratas que no puedan afectar al correcto desarrollo del programa y que sean difíciles de localizar, para que en cualquier copia de la misma se lleve consigo estos datos irreales.¹⁰⁰

3. Estenografía:

La estenografía significa escritura oculta o escritura encubierta. De ese modo, muy relacionada con la criptografía, es por tanto el conjunto de técnicas que permiten ocultar o camuflar cualquier tipo de datos.

De la estenografía se han derivado distintas técnicas como el *watermarking* o marcas de agua o el *fingerprinting* o huellas digitales.

Esta técnica se puede aplicar preferentemente a las imágenes, el video, los gráficos, la música, etc. Básicamente la estenografía y sus derivados consisten en introducir un fichero pequeño de datos de una imagen digital, en una canción, o incluso en un texto y protocolizarlo notarialmente para conseguir la prueba de fecha.

¹⁰⁰ LEGALIA, Op. Cit.

Los requisitos que deben cumplir estos ficheros para producir el efecto de protección deseado son los siguientes:

- Hereditarios: Si la obra es copiada o manipulada, la marca también lo será.
- Imperceptibles al ojo humano.
- Autenticidad: Solamente puede haber sido introducida por la persona que la utiliza en su defensa.¹⁰¹

3.5. LOS DERECHOS DE AUTOR Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DIGITAL

La facultad de divulgación contenida en el derecho moral del autor, señala que éste puede decidir si divulga o no su obra y bajo qué condiciones (medios de información), en tanto la facultad de comunicación pública emanada del derecho patrimonial del autor, indica que su obra podrá ser comunicada al público ya sea total o parcialmente, en su forma original o trasformada y de manera directa (en vivo) o indirecta (a través de algún medio de comunicación), considerando que a diferencia del derecho de divulgación, el derecho de comunicación pública es susceptible a remuneración económica.

Concretamente ambas facultades permiten que una obra protegida por el derecho de autor sea conocida por el público general, pero sobre todo la posibilidad de acceso a la información contenida en ella.

Delia Lipszyc indica que la finalidad del plazo de protección del derecho patrimonial obedece al hecho de fomentar el acceso a las obras protegidas por el derecho de autor. Asimismo los principales argumentos a favor de la limitación toman en cuenta lo siguiente:

- Los autores se nutren y toman del patrimonio cultural colectivo los elementos para realizar sus obras, por lo que es justo que estas, a su turno también integren ese fondo común.
- Después de cierto tiempo es prácticamente imposible encontrar a todos los herederos y lograr una armonización de sus voluntades para que autoricen el uso de la obra.
- La duración a perpetuidad supone para el público un costo mayor, especialmente perjudicial en los países en desarrollo. Sólo beneficia a los herederos, por lo que no constituye un estímulo a la creatividad. Asimismo, dificulta la circulación de las obras, lo cual es contrario a las necesidades que del acceso masivo a la cultura.¹⁰²

¹⁰¹ IDEM.

¹⁰² LIPSYC, Op. Cit. pp. 250 y 251

Es de vital importancia que la legislación sobre derechos de autor deba impulsar y no restringir con demasiadas prohibiciones o sanciones, la producción de información, pues este elemento constituye un vital instrumento para fomentar el progreso de los países, así como propiciar las condiciones idóneas para lograr el avance del derecho en esta rama.

Ahora bien, un derecho complementario al Derecho de Autor y sobre el cual se ampara el acceso a la información es el Derecho a la Información. El vínculo de ambos derechos se fundamenta en la información, pues mientras uno protege la integridad y autenticidad de la información contenida en la obra; el otro establece los parámetros mediante los cuales se comunica y se accede a la información.

En este sentido José María Desantes indica que ambos derechos son equiparables y se enriquecen para presentarse con arreglo a lo que es propio al derecho, esto es, no como conflictivos o excluyentes, sino como armónicos y complementarios, en el sentido etimológico de que la palabra complemento se refiere a lo que actúa coordinada y sincrónicamente, a diferencia de suplemento que tiene efecto sobre la ausencia de otra cosa que le debía de preceder y, por tanto, asincrónicamente.¹⁰³

El argumento anterior demuestra que el Derecho a la Información, es la garantía que impide que el Derecho de Autor sea considerado como un abuso, es decir, utilizado como instrumento para denegar el acceso a la información, por convenir a los intereses de los gobiernos o las empresas de información.

3.5.1. El Derecho a la Información.

El derecho a la información tiene su origen en las distintas cartas constitucionales que regulan la libertad de expresión y la libertad de imprenta, refiriéndose esta última a las libertades de religión y de creencias, de reunión y asociación, de circulación e inviolabilidad de domicilio.¹⁰⁴

Más aun en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948, se estableció una serie de precisiones al concepto de libertad de expresión en su artículo 19 que dice *"todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, lo que implica el derecho a no ser molestado por sus opiniones y por buscar, recibir y propagar, sin consideración de fronteras, informaciones y opiniones por cualquier medio de expresión"*.

¹⁰³ DESANTES, Op. Cit. p. 21

¹⁰⁴ ROSERO ALBÁN, Eduardo, Breves comentarios del derecho de la información, categorías doctrinales y el uso del sistema de información a través de Internet, Quito, 2000. Disponibilidad: <http://www.sica.ec/legal/doc/informacion.htm>.
Fechas de consulta: 13 abril 2002.

Al respecto, Ignacio H. de la Mota dice que el ciudadano tiene derecho a:

- Recibir Información veraz, completa y puntual.
- Ser orientado con acierto.
- Recibir información contundente a su formación integral.
- Promover empresas informativas y a participar en ellas.
- Promover información, previa la debida capacitación en la materia.¹⁰⁵

Por su parte el Estado está obligado a:

- Velar porque los medios de información coadyuven al bien común.
- Promover una recta y diversa opinión pública.
- Garantizar la libertad de información.
- Velar por la veracidad informativa.
- Exigir justicia y respeto a la dignidad humana.
- Garantizar el acceso a la información a cualquier persona.
- Establecer claramente el marco legal de limitaciones de la información.
- Determinar los órganos que han de estimar las extralimitaciones.¹⁰⁶

En los Estados Unidos, se ha considerado que la difusión de la información sólo será limitada cuando:

- Se pruebe interés lascivo (tendencia a la lujuria).
- Se demuestre un ambiente sexual agresivo.
- Carezca de valor científico, literario, o artístico.¹⁰⁷

1. Contenidos del Derecho a la Información.

Antes de abordar los elementos que constituyen el derecho a la información, a groso modo es necesario hacer referencia a uno de sus objetos principales, es decir, los medios de comunicación e información.

Básicamente estos se dividen en dos categorías: medios de comunicación escritos y no escritos, en la primera se agrupa a los periódicos, revistas, libros, carteles, volantes, folletos, etc; la segunda engloba al cine, la radio, la televisión (local y por cable), las telecomunicaciones (teléfono, fax, satélite, Internet).

¹⁰⁵ MOTA, Ignacio H. de la, Función social de la información, Madrid, Paraninfo, 1988, p. 197

¹⁰⁶ IDEM. pp. 195 y 196

¹⁰⁷ ROSERO, Op. Cit.

Miguel Ángel Ekmekdjian apunta que a pesar de que todos los medios de comunicación e información en general gozan de la prohibición de cesura previa, están sujetos por la diferencia de sus matices a la aplicación de distintas pautas reglamentarias, que se basan en dos enfoques posibles: a) la evaluación o calificación previa a la exhibición de la información en cualquier medio; y b) el control judicial *a posteriori*, el cual consiste en la limitación que se pretendiere efectuar a la circulación posterior de los modos contingentes de ideas u opiniones. Ambas medidas se fundamentan en el hecho de salvaguardar a la niñez y la adolescencia, en tal sentido, las autoridades correspondientes podrán calificar una publicación, película, obra o programa televisivo como apto o no apto, y restringir su exhibición pública, pero no pueden sugerir ni imponer cortes o modificaciones.

108

El contenido del derecho a la información y por ende su accionar dependerá de quien sea su titular, es decir, de la actitud activa o pasiva frente a la comunicación de ideas o de noticias. De lo anterior se desprende que el derecho a la información, se divide para el primer aspecto en derecho a informar, y para segundo aspecto en derecho a ser informado. En tanto los abusos cometidos en ambos derechos, se regulan con el Derecho de Protección contra Información Disfuncional o Abusiva y el Derecho a Réplica.

a) Derecho a Informar:

Implica el acto de comunicar e informar a las personas el contenido de ideas y noticias que están en posesión de alguien o en cualquier medio de comunicación e información. Cabe distinguir entonces dos grupos:

La expresión pública de ideas u opiniones:

Consiste en la facultad de transmitir el pensamiento propio, por cualquier forma de comunicación, ya sea escrita, oral, por signos, por televisión, cine, etc.

Esta facultad se divide en dos facetas la negativa (señala que el Estado no debe intervenir en censurar previamente la difusión de la información a través de algún medio de comunicación) y la positiva (se refiere a que el acceso a la información no debe ser coartado por parte de las empresas editoras).

¹⁰⁸ EKMEKDJIAN, Miguel Ángel, Derecho a la información, Argentina, Depalma, 1992, p. 7

La transmisión pública de noticias:

Depende de dos aspectos, en el primero, Eduardo Rosero Alban explica que la transmisión de noticias, está sujeta al principio de *excepción de veracidad*, pues es indispensable demostrar la legalidad de actuación en el marco de la libertad de la información, entonces si se demuestra que los hechos que se informa son realmente los sucedidos, el autor de la información no tiene responsabilidad judicial.¹⁰⁹

El segundo es la distinción que Jean Francois Revel hace entre la expresión pública de ideas u opiniones y la transmisión pública de noticias; dice que el primero debe ser reconocido a cualquier tipo de persona, y que el segundo, debe ser objetivo y proporcionar información exacta y seria.¹¹⁰

No obstante, es prácticamente imposible ser objetivo en la difusión de noticias, porque la extensión, ubicación y tratamiento que se les demuestra de ante mano una toma de posición ideológica respecto de ella. Así el mismo Jean Francois Revel extendiendo su opinión reconoce que, la objetividad en la transmisión de las noticias puede o no existir, dice que lo debe ser pluralista es la opinión, no la información. Según su misma naturaleza, la información puede ser falsa o verdadera, no pluralista. Es evidente que toda información no posee ese grado ideal de certeza comprobable que no deja lugar a dudas ni a controversias y pone un término a toda discusión. Así el pluralismo no le concierne más que en la medida en que pueda ser dudosa.¹¹¹

Por su parte Ignacio H. de la Mota argumenta que la objetividad constituye una de las condiciones más importantes en la comunicación de noticias, es decir, impedir que la noticia se llegue a manipular. Sin embargo, la objetividad no deja de ser un tópico, ya que siempre el sujeto receptor del hecho en sí la transforma inconscientemente y cuando este hecho es noticia y llega al público, tras el natural proceso de varios receptores y emisores, a su vez, ya no es el mismo acontecimiento en todos sus detalles, porque cada uno de ellos lo ha transformado a su manera, a lo que comúnmente se le denomina "teléfono descompuesto".¹¹²

Se puede apreciar que generalmente la objetividad en la divulgación de noticias, es prácticamente nula, sin embargo, si es transmitida de forma veraz y confiable es posible que exista un cierto grado de objetividad, que de alguna manera, pese a la percepción individual que se tenga de ella, su contenido original no perderá esencia.

¹⁰⁹ ROSERO, Op. Cit.

¹¹⁰ REVEL, Jean Francois, El conocimiento inútil, Barcelona, Planeta, 1989 p. 202

¹¹¹ IDEM. p. 39

¹¹² MOTA de la, Op. Cit. p.175

b) Derecho a Informarse.

El derecho a informarse abarca dos aspectos, uno de contenido positivo y otro negativo: el libre acceso a las fuentes de información y la protección de la confidencialidad de ella, respectivamente.

Libre acceso a las fuentes de información:

Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información, sin limitación alguna. No obstante, el derecho a acceder a las fuentes de información se distingue según las fuentes sean públicas o privadas.

En el primer caso, la libertad amplia de acceso es regla, pues es un principio fundamental del sistema republicano el que todos los actos del gobierno sean comunicados, a fin de que la sociedad ejerza el control sobre las entidades que ejercen el poder, que le compete.

En tanto si la noticia se origina en personas o instituciones privadas, el derecho de acceso es bastante restringido, pues si bien en las personas físicas, un límite importante al libre acceso es el derecho a la intimidad, en el caso de las personas morales, aunque este derecho no tiene la misma intensidad, puede tener efectos restrictivos sobre el libre acceso a las fuentes de las noticias. Por lo tanto el acceso a la información dependerá del orden jerárquico de los derechos en juego, y de la situación concreta a resolver.

Protección de la confidencialidad:

Quien comunica una noticia tiene derecho a mantener en reserva el origen, la persona, la fuente en suma, que le ha suministrado cada noticia.

Eduardo Rosero Albán dice que frente a los poderes públicos este derecho que se le denomina *secreto profesional*, compromete al periodista a diferencia de otras profesionales a no identificar las fuentes que le han dado para realizar su reportaje, sin embargo, queda a su criterio el revelar o no dicha fuente de información.¹¹³

¹¹³ ROSERO, Op. Cit.

c) Derecho de Protección contra Información Disfuncional o Abusiva.

El accionar de este derecho se fundamenta en la necesidad que tiene cualquier persona de protegerse contra los abusos que provienen de los medios de comunicación e información. A su vez se subdivide en:

Derecho a la privacidad:

Consiste en la facultad que tiene cada persona de disponer de una esfera o ámbito privativo e infranqueable de libertad individual, el cual no puede ser invadido por terceros, ya sean particulares o el propio Estado, mediante cualquier tipo de intromisiones manifestadas mediante diversos signos.

Es importante hacer notar que el ámbito de intimidad es distinto en una persona común que en aquella que tiene vida pública más desarrollada. En estos casos, la esfera de la privacidad es más reducida y, por lo tanto, se reduce también la amplitud de la protección jurídica de tal derecho.

Se deja claro que por ningún motivo el derecho a la privacidad de las personas, podrá ser afectado por el ejercicio de la libertad de expresión e información. De esa manera ambas facultades están limitadas por este derecho, y más aún cuando la información que se pretendiese dar es falsa o errónea.

Ekmekdjian dice que esta cuestión, introdujo la doctrina de la "real malicia (actual malice), elaborada por la Corte Suprema de los Estados Unidos, a partir del caso "New York Times & Sullivan. El contenido de tal doctrina a groso modo señala que la víctima de la noticia puede y debe demostrar que el periodista o la persona en cuestión tenía conocimiento de su falsedad, o que al menos actuó con grave culpa en la investigación de ella.¹¹⁴

Protección contra la invasión de la propaganda o publicidad:

Constituye el hecho de proteger y garantizar al público su derecho a ser informado; por lo que se entiende, que no existe violación constitucional alguna a la reglamentación previa de tales mensajes, pero cuando estos se extienden a la propaganda política, ideológica, o de cualquier otro tipo que exceda a la mera publicidad comercial, indiscutiblemente se deben establecer los parámetros pertinentes que regulen esta transgresión.

Protección contra la difusión de noticias falsas y opiniones injuriosas:

La libertad utilizada para el engaño o la ofensa, al lesionar otros derechos carece de protección constitucional. En este caso las medidas para contrarrestar estos abusos son las de acción penal (en el caso de que se configure algún delito), y civil por indemnización de daños, en caso de información falsa y calumniosa.

¹¹⁴ EKMEKDJIAN, Op. Cit. p. 57

d) Derecho de Réplica.

Aunando a lo anterior, este derecho encuadrado como uno de los aspectos positivos del derecho a informarse, consiste en contestar por el mismo medio a una opinión o noticia que agravia o perjudica (en forma injusta, irrazonable o errónea) la reputación personal del agraviado.¹¹⁵

Hay que señalar que no se debe confundir la rectificación con la réplica, pues la primera se produce cuando un medio informa erróneamente, por ejemplo, sobre algún aspecto de una persona (su estado civil o su religión); en tal caso ésta debe tener derecho a rectificar tal error, aun cuando no hubiera dolo o culpa por parte del informante.

Concretamente el derecho de réplica se fundamenta en evitar que quienes disponen de los medios de comunicación e información, puedan afectar seriamente; mediante el manipuleo de la opinión pública; las creencias y la honra de las personas, conforme a sus propios intereses.

2. Esfuerzos por salvaguardar el Derecho a la Información.

En julio de 1999, la organización internacional no gubernamental Human Rights Watch acusó a los gobiernos de Medio Oriente y África del Norte de restringir la libertad de expresión de los usuarios de Internet de esos países al imponerles altos costos por los servicios, al prohibir el libre intercambio de información en línea y al vigilar las actividades que realizan a través de las comunicaciones electrónicas.

En los Estados Unidos el principal promotor de la libertad en Internet, es el Centro de Información sobre la Privacidad Electrónica, cuyo objetivo se centra en la conservación del Internet original, el cual ofrece un amplio espacio al derecho a la información.

En México, la libre manifestación de ideas y la libertad de imprenta están consagradas en la Constitución, pero al no existir alguna referencia específica sobre Internet, hay un vacío legal que ha sido empleado por algunos gobiernos para coartarla libertad de expresión.

No obstante, una nueva forma de exigir el derecho de los ciudadanos para conocer la información generada en el ámbito político y público ha surgido con el proyecto llamado ¹¹⁶*Juan Ciudadano*, impulsado por el diario *Reforma*, en el que se invita a los mexicanos a denunciar si las dependencias de gobierno han negado u ocultado información pública. Dicho proyecto, comenzó en octubre del año 2000 y su acceso es a través de su página electrónica. www.juanciudadano.com

¹¹⁵ BIELSA, R., *Estudios de derecho público*, Buenos Aires, Depalma, 1952, Vol. III. p. 751

¹¹⁶ [JuanCiudadano, contra la corrupción...Información](http://www.juanciudadano.com), México, 2002. Disponibilidad: <http://www.juanciudadano.com> Fecha de consulta: 1 abril 2002

Con este proyecto se pretende que los ciudadanos tengan la oportunidad de asistir a las reuniones donde se traten asuntos públicos, que exista el acceso a los archivos de las entidades del gobierno, que se sancione a quien oculte o deforme información, que se genere un mecanismo que salvaguarde los derechos de cualquier ciudadano al que se le haya negado la información, y tener un sistema judicial que no esté basado en el secreto.

Esto se ha venido a reforzar con el surgimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; cuya iniciativa fue enviada por el Ejecutivo el 30 de noviembre de 2001 a la Cámara de Diputados con el argumento de generar un mecanismo de combate a la corrupción y un Estado más transparente y más eficiente. Dicha Ley que obliga a las autoridades a proporcionar información que obre en su poder a cualquier ciudadano interesado, fue aprobada el 22 de abril de 2002 por la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados.

El objetivo fundamental de la nueva ley será garantizar a los mexicanos la información del Poder Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos, las entidades de interés público, como los partidos políticos, y cualquier persona que reciba recursos públicos federales.¹¹⁷

3.5.2. Control y Libertad de la Información en el Ciberespacio.

Cuando Internet fue creado, se vislumbró como un medio para la libertad; la privacidad estaba protegida por el anonimato de la comunicación y el rastreo e identificación del contenido de los mensajes era difícil gracias a los protocolos de Internet. Asimismo, la propiedad intelectual de las creaciones, debía compartirse necesariamente, pues cuando éstas se difundían en la red, no había manera de limitarlas.¹¹⁸

En el presente existe un permanente flujo de información, resultado de la comunicación entre unas y otras personas y de las nuevas alternativas de producción y difusión de la información que ofrecen las nuevas tecnologías de comunicación e información. Igualmente es muy común conectarse a Internet para bajar información, que servirá para realizar trabajos escolares o de oficina; otras veces se navega en la Red para obtener imágenes, gráficos, y música. Concretamente el ciberespacio es en gran medida gratuito, pues se puede conseguir el primer capítulo de un libro antes de que esté a la venta, un artículo de interés, un *best seller*, o bien obtener el último éxito de algún cantante famoso en formato MP3, sin preocuparse por saber quien los subió a la red.

¹¹⁷ México: Ley Federal de Acceso a la Información Pública. En: Periodistas Frente a la Corrupción, México, Disponibilidad: <http://www.portal-pfc.org/legislacion/2001/025.html>

Texto completo de Ley. Disponibilidad: http://www.indesol.qob.mx/indesol/ley_info.htm Fecha de consulta: 25 de abril 2002

¹¹⁸ CASTELLS, Manuel, La galaxia Internet, España, Plaza & Janés Editores, 2001. p. 193

Ante esta situación las compañías, las instituciones tanto del sector público como privado y las empresas comerciales en Internet temen perder el control sobre el flujo de la información que les ha generado beneficios económicos y poder.

Pero también es posible que los gobiernos o Estados sufran una progresiva pérdida de importancia y control sobre las poblaciones, debido a que el ciberespacio tiende a debilitar las funciones de los mismos al hacer disponible todo tipo de información, que tiempo atrás era considerada secreta o de acceso restringido sólo a unas cuantas personas.

Para comprender más a fondo lo anterior, basta con saber que las producciones intelectuales influyen en la generación del conocimiento, el cual mediante libros, periódicos, programas de televisión, reportes anuales, música, películas, producciones dramáticas, el trabajo de arte y otros más, beneficia a los individuos que integran una sociedad cuando se tiene libre acceso a ellos. Y más aún con Internet, este acceso a la información se ha acrecentado, pues brinda mecanismos mucho más sencillos en la reproducción y diseminación de las producciones intelectuales.

Por lo tanto una sociedad al estar bien informada, representa un problema para aquellos que controlan la información y la producción del conocimiento, ya que dicho control es necesario para ganar y mantener poder, particularmente cuando la información se convierte en un producto que promete una mayor economía nacional. Entonces interpretando y aplicando la ley de propiedad intelectual a sus intereses, quienes controlan el uso y manejo de la información, tienen la posibilidad de ejercer control sobre la ideología y cultura de la sociedad, y con ello a unos sí, y a otros no, se les permitirá el acceso a la información.¹¹⁹

Principalmente las empresas *puntocom* y los gobiernos, han actuado mancomunadamente en la generación de tecnologías de control que afectan el derecho a la información y los derechos de autor; pues la aplicación de dichas tecnologías sobre la información obedece al pretexto de salvaguardar los derechos de autor en contra del fácil acceso y manipulación de la información en el ciberespacio. De esta manera los derechos de autor en combinación con las tecnologías de control representan una fuente de beneficios en la economía de la información.

Al respecto Lessig Lawrence explica que los productores de información al saber que las leyes de copyright y las medidas que se han adoptado para su aplicación garantizan la protección de dicha información; los motiva para seguir generándola. No obstante, se está perdiendo el equilibrio entre estimular la producción y permitir el uso público de la misma. Todo esto debido a que la información se está transformando en un artículo de consumo.

¹¹⁹ HERRINGTON, Ty Anna K., Controlling Voices: Intellectual Property, Humanistic Studies, and the Internet, United States of America, Southern Illinois University Press, 2001

Por otro lado para imponer dicha protección, las empresas productoras de información deben tener la capacidad de controlar el acceso y la identidad en Internet, donde se distribuye la mayor parte de información.¹²⁰

Hay que señalar que al ejercerse algún tipo de control sobre la identidad del usuario en Internet con el propósito de evitar algún delito que atente en contra de los derechos de autor; se está transgrediendo el derecho a la privacidad. Incluso el derecho a la libertad de expresión se limita, pues al constituir una parte fundamental en las actividades cotidianas del ser humano, no puede exceptuarse su presencia en el ciberespacio que ante todo es una extensión de la realidad. Por lo tanto la vida en un sistema electrónico sin libertad implica que la mitad de la vida de las personas esté permanentemente expuesta a la vigilancia.

Sin lugar a dudas el control global que se ejerce sobre la privacidad, asegura los derechos de propiedad sobre la información a cambio de la utilización pública de la misma. Con el propósito de afianzar sus intereses, las empresas y los gobiernos amenazan y violan el derecho a la libertad y la privacidad en nombre de la seguridad.¹²¹

a) Tecnologías de Control.

Tecnologías de Identificación:

Estriben en la utilización de contraseñas denominadas *cookies* y procesos de autenticación. Los *cookies* son marcadores digitales que los sitios web colocan automáticamente en los discos duros de las computadoras conectadas a ellos, así todas las acciones efectuadas en la computadora son grabadas por el servidor del sitio web.

En tanto los procesos de autenticación, fungen con la utilización de firmas digitales que permiten a otras computadoras verificar el origen y las características de la persona que se conecta.

Tecnologías de Vigilancia:

Se encargan de interceptar mensajes colocando marcadores que permiten rastrear las emisiones de comunicación e información desde una determinada computadora, así el control de la máquina es posible día y noche. Con ello es viable la identificación de un servidor determinado a partir de un mensaje.

De ese modo mediante la persuasión o la coacción las empresas o los tribunales pueden obtener del proveedor de servicios Internet la identidad de alguien, ya que a través de las direcciones electrónicas se suelen obtener las direcciones reales de una buena parte de los clientes.

¹²⁰ CASTELLS, Op. Cit. pp. 207 y 208

¹²¹ IDEM. p. 208

Tecnologías de Investigación:

Se apoyan en la elaboración de bases de datos a partir de los resultados de las tecnologías anteriores, es decir, de la información que hubiesen estado captando.¹²²

Otro ejemplo de estas tecnologías es el programa informático *carnívoro*, desarrollado por el FBI. Este programa se emplea para interceptar el tráfico de correos electrónicos y hallar criminales que emplean la web para comunicarse entre sí.

El sistema funciona gracias a un programa especializado que puede ser adjuntado a un servidor de Internet, *carnívoro*, esta programado para rastrear grandes volúmenes de mensajes electrónicos gracias a que detecta posibles palabras claves.

Por su parte la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos admite que el derecho a la privacidad no es obstáculo para que el Estado pueda ejercer la recopilación de datos particulares. De lo cual se ampara el FBI para realizar espionaje en Internet.

b) Tecnologías de Libertad.

Irónicamente existen empresas que producen y promueven este tipo de tecnologías, pues representan una nueva alternativa en el ámbito comercial. Por otro lado son generadas de manera independiente por hackers motivados por la importancia y el respeto que debe haber hacia la libertad, la privacidad, y el acceso a la información.

Software Freedom:

Creado por la empresa Disappea Inc. y ZipLic, ring, este software, tiene la capacidad de descomponer identidades, pues su aplicación estriba en hacer imposible la localización de datos confidenciales mandándolos de un ordenador a otro a través de tres enrutadores intermediarios. Semejantes a *Freedom*, están los sitios Anonymizer.com e Idzap.com, que a cambio de publicidad ofrecen sus servicios.

La Encriptación:

A través de la encriptación o criptografía se crean mensajes cifrados, sólo visibles para las personas que se desee y que cuenten con la clave secreta o password para acceder a ellos.

¹²² IDEM. pp. 196 y197

Las ventajas que ofrece son:

1. Identificación del emisor.

Con el establecimiento de una firma electrónica que autentifica la identidad del que produce el mensaje.

2. Autenticación del mensaje.

Lo que permite saber si el mensaje se ha alterado o no durante el tránsito, o que se haya producido un error durante su transmisión.

3. No repudiación.

Equivalo al correo certificado con acuse de recibo, ni el emisor puede negar el envío ni el receptor la recepción.

4. Privacidad.

Posibilidad de asegurar que el mensaje sólo será leído por el destinatario.¹²³

Empero, hay que hacer notar que la tecnología de la encriptación protege la privacidad del mensaje, pero no la del mensajero, ya que el ordenador de origen podría ser identificado a través del punto de entrada en la red electrónica. A este respecto Lessig Lawrence, indica que la encriptación es una tecnología ambigua, ya que por un lado brinda seguridad a la confidencialidad, pero por otro, constituye una apertura a las tecnologías de identificación¹²⁴. Incluso es el medio idóneo para utilizarse en la transmisión de posibles mensajes ilegales o criminales.

Por otro lado la aplicación de dichas tecnologías, se enfrenta a los intentos que los gobiernos hacen por prohibir su difusión, venta y utilización. Por lo cual, se ha venido desarrollando el *software abierto*, esto es, que personas con conocimientos suficientes tengan la autorización legal para modificar el código fuente de los programas, con el propósito de contribuir en el avance de las tecnologías de la información y poner fin al control de los gobiernos y empresas administradoras de la información.

c) El Copyleft.

En contrapartida al propósito del copyright, y primordialmente retomando la idea del párrafo anterior. El concepto de Copyleft se fundamenta en el desarrollo del *software libre*, esto es, permitir el acceso al código fuente del software; para su estudio, reproducción, distribución y mejoramiento. Esta idea de libertad, obedece al hecho de que no se tiene que solicitar o pagar el permiso para la realización de dichas acciones.

Antes de hablar específicamente de lo que es el Copyleft, conviene mencionar brevemente como fue que se originó.

¹²³ Internet guía más fácil para dominar la red, España, Ediciones Gestión 2000, 1997 p. 222

¹²⁴ CASTELLS, Op. Cit. p. 197.

A partir de 1971 y hasta principios de los ochenta, en el Laboratorio de Inteligencia Artificial del MIT, Richard Stallman junto con otros hackers, originaron una comunidad en la que dentro y fuera se dedicaban a compartir el software, con el fin de generar constantes aportaciones que permitieran tornarlo más eficiente.

El mismo Richard Stallman afirma lo siguiente, no denominábamos *software libre* a nuestro software porque dicho término no existía, pero eso es lo que era. Cuando alguien de otra universidad o compañía deseaba portar y usar un programa, lo permitíamos. Asimismo si alguien poseía un programa interesante y poco conocido, siempre se podía pedir el código fuente para verlo, de manera que se podía visualizar, cambiar, o tomar ciertas partes del mismo para generar un nuevo programa.¹²⁵

No obstante, este primer impulso al software libre se vio frustrado por dos razones, la primera fue la discontinuación de los ordenadores que utilizaba el Laboratorio del MIT, lo que propicio que su Sistema Operativo denominado ITS (Incompatible Timesharing System) y sus programas se tornaran obsoletos; el segundo motivo fue la posterior desintegración de la comunidad de hackers, debido a que comenzaron a ser contratados por una compañía.

Bajo un *acuerdo de no revelar*, es decir, de prohibir la existencia de comunidades cooperativas que compartieran el software, era posible la adquisición de los nuevos ordenadores, por lo tanto la compañía proveedora tenía la facultad exclusiva de efectuar las modificaciones que sus clientes le solicitasen.

Fue esta situación la que en 1984 impulsó a Richard Stallman junto con un grupo de colaboradores cercanos a desarrollar un nuevo sistema operativo inspirado en UNIX, pero libre del copyright de éste, al que se le denominó GNU, que significa GNU is not UNIX. Ya para 1985 Stallman convirtió su empeño en una cruzada a favor de la libertad de expresión, estableciendo la Fundación por el Software Libre (*Free Software Foundation*).

El propósito fundamental de GNU era proporcionar libertad a los usuarios, por lo que fue necesario utilizar términos de distribución que impidieran que el Software GNU, estuviese sujeto a la normatividad del copyright.

De ese modo Richard Stallman introdujo el concepto de Copyleft, el cual reconoce no solo el derecho a redistribuir una obra y la identificación del autor, sino también el derecho a mejorarla a través de modificaciones. El Copyleft usa la ley de copyright, pero le da la vuelta para servir a lo apuesto de su propósito usual; en lugar de ser un medio de privatizar el software, se transforma en un medio de mantener libre al software.¹²⁶

¹²⁵ STALLMAN, Richard, El proyecto GNU. Disponibilidad: <http://www.gnu.org/gnu/thegnuproject.es.html> Fecha de consulta: 8 mar 2002

¹²⁶ IDEM.

La normatividad del Copyleft, permite la redistribución de un programa, pero con la condición de no agregar restricciones para denegar a otras personas las libertades de:

- ◆ Copiar el programa.
- ◆ Correr el programa.
- ◆ Acceder al código fuente del programa, para analizar su funcionamiento y adaptarlo a las necesidades individuales.
- ◆ Mejorar el programa y liberar las aportaciones realizadas al público de modo que los demás usuarios se beneficien.
- ◆ Distribuir versiones modificadas con el propósito de ayudar a otros usuarios.

Concretamente, mediante el Copyleft, es posible reservar los derechos de un programa y disponer su distribución, la cual funge como una medida legal que otorga al interesado el derecho para realizar las acciones anteriormente señaladas.

De esta forma, las libertades que definen al software libre, son garantizadas para cualquiera que tenga una copia. Igualmente la efectividad del Copyleft es asegurada, pues las versiones modificadas deben ser también libres.

La aplicación del Copyleft se efectúa a través de dos tipos de licencia:

1. La Licencia Pública General:

Se aplica tanto al software producido dentro de la fundación, como el que se elabora externamente con base al software GNU. Específicamente en el caso de que algún programador se ofrezca como voluntario para mejorar un software GNU, esta licencia impide que sus empleadores se opongan a que las mejoras sean compartidas y las apliquen para elaborar su versión propietaria del programa.

2. Licencia Pública para Bibliotecas GNU:

Bibliotecas GNU, se refiere al conjunto de programas almacenados en un sistema de cómputo y disponibles para efectos de procesamiento.

Esta licencia permite el enlace o intercambio de ese conjunto de programas generado por la Free Software Foundation, con el de las compañías externas, es decir, brinda a los generadores de software propietario la posibilidad de acceder al software libre, pero a cambio de que ellos también brinden el acceso a su software.

Richard Stallman dice que la aplicación de esta licencia funge como una táctica, ya que no existe razón ética alguna para permitir aplicaciones propietarias en un sistema GNU, pero estratégicamente parece que si no se permite, ello hará más para desalentar el uso del sistema GNU que para alentar el desarrollo de aplicaciones libres. Cuando otros realizan un trabajo especial que puede ayudar a escribir cierta clase de programas, y luego entregarla bajo la LPG (Licencia Pública General para Bibliotecas de GNU), limitándola sólo a programas libres, es una manera de ayudar a otros desarrolladores de software libre, al proporcionarles una ventaja contra el software propietario.¹²⁷

¹²⁷ IDEM.

3.6. EL PAPEL DEL BIBLIOTECÓLOGO.

Podría afirmarse que ante el contexto de las nuevas tecnologías de comunicación e información, el papel del bibliotecólogo cambie drásticamente, sin embargo, esto no es así, pues la función del profesional de la información en esencia no ha cambiado. Es cierto que han surgido o evolucionado algunos de los elementos que integran el sistema informativo-documental (Institución informativa, Profesional de la información, Documento, Información y Usuario), es decir, es posible constatar los cambios de las circunstancias históricas en el que tiene lugar dicho sistema.

Un claro ejemplo de esto, ha sido la evolución del soporte material de la información, que desde que surgió o se inventó la manera de plasmar los pensamientos o ideas del ser humano, no fue hasta la aparición de la imprenta, cuando realmente se logró una gran aportación y un gran avance en el desarrollo del libro.

Con el surgimiento de las nuevas tecnologías, sucede algo similar, sólo que la gran diferencia es que finalmente se ha alcanzado el sueño de una biblioteca universal, como diría Borges, *"una biblioteca que reúne todos los libros que es posible escribir agotando las combinaciones de las letras del alfabeto"*.

Ahora es posible hacer alusión a la biblioteca como *Biblioteca Electrónica*, resultado de las aportaciones e implicaciones de las nuevas tecnologías. Es verdad que aún falta mucho para que dichas tecnologías sean implementadas en todas las bibliotecas, pero se puede percibir que principalmente en las universitarias y especializadas, esto ya, es una realidad.

Básicamente la biblioteca electrónica se constituye de:

- ✓ Servicios automatizados.
- ✓ Base de datos en línea.
- ✓ Bases de datos en CD-ROM.
- ✓ Acceso vía Internet.

Como ya se mencionó, el bibliotecólogo pese a los cambios; ha tenido y seguirá teniendo permanentemente a su cargo la dirección, conservación, organización y funcionamiento de una biblioteca y también otras funciones diversas, tanto técnicas como administrativas. El bibliotecario es el alma de la biblioteca, el organizador de los tesoros intelectuales que tiene a su cargo, para ser debidamente utilizados, es el colaborador de los hombres y mujeres de estudio en sus trabajos e investigaciones, es el divulgador del saber entre las clases sociales y el educador real y efectivo del pueblo.¹²⁸

¹²⁸ IGUINIZ, Juan Bautista, Léxico Bibliográfico, México, UNAM, Instituto Mexicano de Investigaciones Bibliográficas, 1987. p. 46]

Juan René García explica que el papel del bibliotecólogo, ha variado en función del significado que ha tenido la información, como necesidad social. Esta necesidad obedece al hecho de conservar más allá de la memoria personal los conocimientos generados a lo largo del tiempo, para garantizar su transmisión de una generación a otra¹²⁹. Pero también porque para la sociedad contemporánea es fuente de progreso y es indispensable en la toma de decisiones en cualquier ámbito: científico, económico, político, educativo, social, etc.

Por lo anterior el documento y las bibliotecas han sido y seguirán siendo el medio más idóneo; sobre todo porque a través de las nuevas tecnologías, la información está en constante multiplicación y especialización, y es esto lo que los usuarios advierten como una dificultad para localizar y obtener la información de su interés en las complejas e inmensas redes existentes.

Entonces se puede percibir que la función primordial del bibliotecólogo en la actualidad, estriba en mantener en la medida de lo posible el acceso a la información, pero también en organizarla y orientar al usuario sobre su adecuada utilización. Como dice Miguel Ángel Rendón, el profesional de la información es quien con su actividad vivifica a la institución informativa y hace posible que el usuario ingrese en el mundo de la información en un primer momento y con base en ello se emplee la información de una manera concreta según la solicitud de información del usuario.¹³⁰

Al comenzar a digitalizarse la información, a través de bases de datos, documentos electrónicos, hipertexto, etc. el acceso a la información se tornó más flexible, gracias a un buen motor de búsqueda y un buen programa que reconociera temas autores, palabras claves, títulos. Empero la avalancha de documentos fue asombrosa y la realidad mostró que esos programas y motores necesitan de coordinador, no sólo en el aspecto de la ingeniería o de programación, sino en el aspecto de sistematización y organización de la información contenida en las unidades de información.¹³¹

Es primordial evitar que con el desarrollo de herramientas de información útiles para el bibliotecólogo, se pretenda que el usuario las maneje como si tuviera las habilidades requeridas; por ello es preciso que el bibliotecólogo diseñe servicios personalizados de acuerdo a las necesidades del usuario y que en su utilización no sean complicados y requieran de una sencilla orientación. Por eso el bibliotecólogo debe conocer a fondo la tecnología que compete a su entorno, y asumir el reto de prepararse para afrontar el contexto actual y ser más rigurosos en su formación académica con el fin de representar la solución que la sociedad espera.

¹²⁹ GARCÍA, Juan Rene, Función social de la biblioteca y del bibliotecario. En: La Función Social del Bibliotecólogo y la Biblioteca, México, UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, 1997. pp. 25 y 27

¹³⁰ RENDÓN ROJAS, Miguel Ángel, El papel del profesional de la información en el acceso y uso de la información documental. En. La información en el inicio de la era electrónica; información, sociedad y tecnología, México, UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, Vol. 2, 1998. p. 248

¹³¹ IDEM. p. 263

Ahora bien, las repercusiones que han traído las transformaciones electrónicas sobre los derechos de autor han sido muy variadas, ya que la información generada esta condicionada por el correo electrónico, el acceso a bases de información por Internet, la diseminación del texto electrónico en los discos compactos, las revistas electrónicas en hipertexto a través de la World Wide web, el paso de la biblioteca como almacén de información a la biblioteca virtual que permite al usuario la consulta de bases de datos y el acceso a la información desde cualquier lugar.¹³²

Antes la preocupación de proteger los derechos de autor en el ámbito bibliotecológico, giraba en torno al libro, en el presente el argumento anterior nos demuestra que el soporte de información electrónico esta diversificado, y por ende, los derechos de autor se deben adecuar a cada caso.

Del mismo modo la reproducción de la información ante la digitalización se ha diversificado mediante las siguientes tareas:

- La utilización de scanner para convertir material protegido por los derechos de autor a formato electrónico.
- El traspaso de información contenida en bases de datos a formato impreso.
- El traspaso de información parcial o total de bases de datos a una computadora para usos posteriores.
- El envío de material en formato electrónico protegido por derechos de autor a través de una red local.
- El envío de material protegido vía fax o correo electrónico.

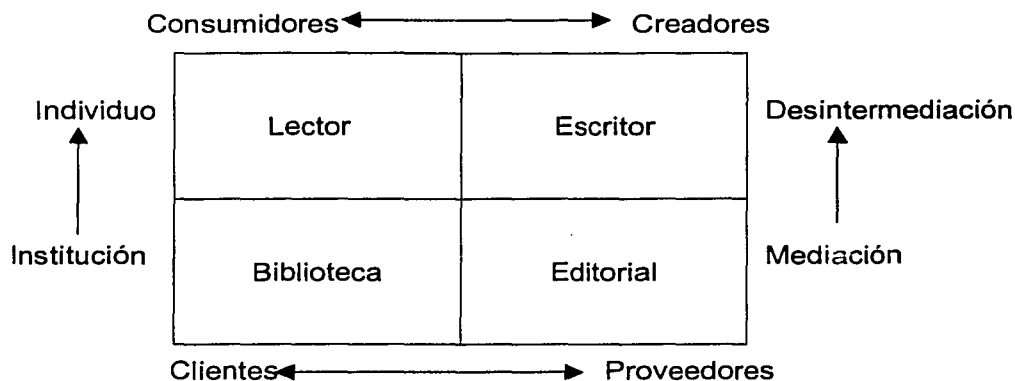
Estas modalidades de reproducción electrónica han llevado a las siguientes implementaciones:

- Licencias de monousuario.
- Licencias de utilización en red.
- Passwords.
- Contadores electrónicos de copias extraídos del sistema para ser cobrados al suscriptor en casos de bases en texto completo.
- Control a través del software y de compiladores.
- El desarrollo de programas y proyectos como CITED (Copying in Trasmited Electronic Documents).¹³³

¹³² BROWN, Gary, Las transformaciones electrónicas y los derechos de autor. En: La biblioteca del futuro, México, UNAM, Dirección General de Bibliotecas, 1996. p. 139.

¹³³ GUZMÁN SÁNCHEZ, Noé, Biblioteca electrónica y los derechos de autor. En: La biblioteca del futuro, México, UNAM, Dirección General de Bibliotecas, 1996. p. 147.

También cabe hablar que en el proceso de generación, distribución, organización, difusión y acceso a la información; las nuevas tecnologías de información y comunicación han desintermediado estas acciones y procesos, donde los actores: lector y escritor, biblioteca y editorial; consultan, leen y publican en formas más directas:



El esquema anterior muestra que el lector puede ser a la vez, escritor y editorial para publicar y diseminar la información que produce. Asimismo el lector no necesita en todos los casos la mediación tradicional para consultar fuentes y datos. Por su parte las bibliotecas proveen una mediación distinta: acceso a los datos bibliográficos en red, acceso al texto electrónico, asesoría de navegación para las fuentes de información en Internet.¹³⁴

En este contexto la sociedad actual se encuentra ante dos circunstancias la innovación (el surgimiento de las nuevas tecnologías de comunicación e información) y la realización (la aplicación de estas tecnologías, específicamente en el ámbito bibliotecológico); en donde la diseminación y distribución de la información desempeña un rol fundamental, el cual está sujeto a los derechos de autor, pues estos determinan en gran medida las condiciones de acceso y utilización a los recursos de información.

La circunstancia anterior ha propiciado que se elaboren estrategias de acceso a la información para la biblioteca y el usuario, cuyo fundamento es el uso lícito, esto es, permitir al usuario hacer copias lícitas para uso personal o académico, siempre y cuando no sea para uso comercial.

¹³⁴ BORWN, Op. Cit. p. 140

Algunas de estas estrategias son las efectuadas por:

a) Muse de Johns Hopkins University Press.

El proyecto que esta entidad ha desarrollado, permite mediante una suscripción anual a revistas tanto en formato impreso como electrónico, que las bibliotecas brinden a sus usuarios la posibilidad de hacer copias sin limite dentro de la institución suscrita para el uso personal y para el uso en clase.

En tanto la biblioteca podrá hacer copias con la finalidad de archivarlas en formato impreso, en CD-ROM, o en Microfilm, sin embargo, no se le permite enviar una copia del texto electrónico a otra institución.

b) Enciclopedia Británica.

Ofrece una suscripción anual, fijando el precio con base al número de estudiantes que se encuentren matriculados en la determina institución. De esta forma a cada estudiante se le cobra un costo fijo.

En otros casos las empresas de bases de datos de texto electrónico, ofrecen una suscripción anual, para que la biblioteca pueda acceder y utilizar la información, pero no para comprarla. De este modo, la biblioteca al no poder adquirir la información no podrá archivarla y por otro lado al concluir el plazo, se termina la posibilidad de acceder y utilizar dicha información.

Entonces el reto de la biblioteca y por ende del bibliotecólogo, está en elaborar un programa del desarrollo de la colección según las necesidades presupuestarias y su misión académica. También es preciso que seleccione y distinga entre lo que puede ser viable y lo que con el presupuesto destinado pueda efectuarse. Con base a las necesidades reales de información del usuario, se debe analizar que es lo más importante y pertinente, de todo lo existente y tecnológicamente procesado.¹³⁵

Hay que destacar que lo fundamental de todo lo que se ha venido describiendo es el acceso a la información. Lo cual abarcando también la libertad de expresión, está claramente definido en el *Manifiesto de la UNESCO sobre las Bibliotecas Públicas*, en donde se establece el deber que tienen los gobiernos nacionales, estatales y locales de proporcionar a las bibliotecas la legislación y la ayuda económica adecuadas; así como el que toda persona utilice libre y eficazmente las bibliotecas, con el fin de adquirir una formación permanente, una independiente toma de decisiones y el avance en el desarrollo cultural y económico.

¹³⁵ IDEM. pp. 142 y 143

Con base a estos principios la IFLA propone las siguientes acciones en las que deberán comprometerse y emprender los bibliotecólogos, las bibliotecas y las asociaciones de bibliotecas:

- a) Las bibliotecas tienen que estar lo suficientemente bien dotadas para poder informar y contribuir en la formación educativa y cultural de cada uno de sus usuarios.
- b) Los bibliotecólogos tienen la responsabilidad de evitar cualquier tipo de censura ideológica, política, racial, lingüística y religiosa; en la información que administra.
- c) Del mismo modo las asociaciones y bibliotecas deben comprometerse a no permitir cualquier forma de censura, que impida el cumplimiento de sus responsabilidades.
- d) La biblioteca está obligada a no denegar o limitar su acceso a sus usuarios, por razones de origen, edad, sexo, raza, religión, nacionalidad, situación social o económica, o por sus ideas.
- e) La biblioteca debe respetar el derecho a la intimidad personal, en el uso y manejo de información por parte de sus usuarios, y en la conservación de datos personales.

Asimismo la IFLA trabaja en coordinación con quienes se resisten a la limitación de la libre expresión y del acceso a la información, es decir, con los organismos profesionales adecuados y en las iniciativas que afecten tanto a los creadores (autores, periodistas, científicos, artistas, etc.) como a los distribuidores de la información (editores, librerías, etc.). Concretamente el actuar de la IFLA estará centrado en todo cuanto afecte a la esfera bibliotecológica.

Por lo anterior se pretende que algunos mecanismos para la acción de la IFLA podrían ser:

- a) La creación de una agencia de información, a la que le competa: declaraciones, políticas, estrategias para la lucha contra las violaciones, nombres de personas que puedan prestar ayuda o facilitar contactos con quienes han tenido experiencias semejantes.
- b) La utilización de medios de comunicación (incluyendo IFLANET), con el fin de compartir información e incluso para documentarse y notificar violaciones, pero tomando a consideración la confidencialidad y el peligro de represalias.
- c) Actuar de enlace entre la sede de la IFLA y la Junta Ejecutiva (la que tendría en todos los casos, la decisión final sobre el tipo de acción que habría que emprender en caso de graves violaciones).

- d) La cooperación con otras áreas de actividad de la IFLA, como Copyright, para evitar la duplicidad de esfuerzos.
- e) La preparación de los informes ordinarios al Consejo de la IFLA.¹³⁷

Estela Morales Campos explica que el ambiente electrónico y el ingreso a las redes de información, ha ubicado a la biblioteca en un reto por salvaguardar y garantizar los derechos de autor; la privacidad de los usuarios y la integridad de datos transmitidos por la Red. Es la seguridad y la privacidad de lo que debe responsabilizarse en la medida de lo posible la biblioteca, pues muchas personas, de diversos lugares y con cantidad de puntos de entrada tienen acceso a las redes. De este modo existe cierta vulnerabilidad hacia la información digitalizada, por lo que resulta sumamente importante proteger los datos y programas de software de incidentes involuntarios (errores al interpretar ordenes en los programas de computo o la utilización de comandos sin previa explicación) o de actos vandálicos.

Al respecto la seguridad y privacidad en las redes, puede regularse mediante las siguientes acciones:

- ◆ Los usuarios deberán ser identificables a través de una clave personal.
- ◆ Las acciones y entradas a los sistemas y la red deberán ser autorizadas y monitoreadas.
- ◆ Los datos deberán ser reconstruibles, auditables y a prueba de alteraciones y falsificaciones.
- ◆ Los programas de software y hardware deben tener sistemas de seguridad integrados que los protejan del daño y uso no autorizado.
- ◆ La transmisión dentro de la red deberá estar a salvo de fallas y proteger la seguridad.

Es inminente el hecho de que la utilización de licencias se convierta en un hábito cotidiano de la biblioteca y que los bibliotecólogos sepan y actúen acorde a los alcances del derecho de autor. Pues sólo así la biblioteca y los editores trabajarán equiparablemente y por separado para encontrar la mejor manera de convivencia dentro de la ley; y sobre todo que los productores de la información obtengan lo que por derecho les corresponde.¹³⁸

¹³⁷ COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN: INFORME PREPARADO PARA LA REUNIÓN DE LA IFLA EN COPENHAGUE, DINAMARCA 1997. Disponibilidad: <http://www.ifla.org/ivifla63caifs.htm> Fecha de consulta: 1 abril 2002.

¹³⁸ MORALES CAMPOS, Estela, La biblioteca del futuro. En: La biblioteca del futuro, México, UNAM, Dirección General de Bibliotecas, 1996. pp. 52 y 53.

Consideraciones Finales.

Los Derechos de Autor, con respecto a las nuevas tecnologías de comunicación e información, han tenido que enfrentarse a constantes modificaciones o enmiendas dentro de cada legislación nacional. Asimismo, en la medida de lo posible se ha buscado la forma más acorde para garantizar la protección de lo que es su objeto en el ciberespacio. Esto no ha sido nada sencillo, debido a que las acciones que atentan en contra de las producciones intelectuales, no están reconocidas adecuadamente en muchas legislaciones. Sin embargo, se han logrado establecer algunas medidas tecnológicas que protegen la integridad y autenticidad de la obra en el ciberespacio. También hay que considerar logros como la Digital Millennium Copyright Act., en E.U.A., el Libro Verde, de la Comisión Europea, el borrador del Consejo de Europa del primer Convenio sobre Delitos en el Ciberespacio, o el proyecto WIPONET, de la Organización Mundial de las Propiedad Intelectual, entre otros.

Ver como se ha modificado la concepción tradicional de los Derechos de Autor con la aparición de las nuevas tecnologías de comunicación e información, resulta sumamente sorprendente, pues esto ha dado lugar a la problemática de que con motivo de la flexibilidad que brinda el nuevo entorno en el uso y manejo de la información; por un lado se busca ejercer un control adecuado, que al mismo tiempo salvaguarde estos derechos y no obstruya el acceso a la información.

Pero por otro lado los controladores de la información, entre los que destacan los gobiernos de los Estados, ven en esa flexibilidad de la información, un inminente peligro que les podría costar el perder su poder. Ante esa situación han encontrado en los Derechos de Autor (sin importarles si se respetan o no), el mejor aliado para adecuarlo a sus intereses y de ese modo restringir bajo sus condiciones el Derecho de acceso a la información.

La mejor manera de combatir los abusos del gobierno y otros controladores de información, depende de una adecuada legislación sobre Derechos de Autor, que no de cabida para ser manipulada negativamente, y que por otro lado en ella se consolide el Derecho de acceso a la información, pero también dé acciones como el Copyleft, que de algún modo vislumbra la posibilidad de un nuevo marco legislativo que permita el respeto a las creaciones intelectuales así como su difusión, sin que por algún motivo se pretenda restringir parcial o totalmente su comunicación.

Lo anterior coloca al bibliotecólogo en un punto crucial, que lo obliga a adquirir y mantener una formación académica y técnica lo suficientemente sólida, pues sólo así podrá garantizar un desempeño eficiente demandado por el acceso a la información, su correcta utilización y aprovechamiento, y la correcta aplicación del derecho de autor en el contexto actual.

CONCLUSIONES GENERALES

A través del tiempo las manifestaciones legislativas sobre Derecho de Autor, han buscado garantizar la protección de las creaciones intelectuales, en contra de cualquier acción que atente a su integridad y autenticidad. Asimismo, con base a sus contenidos, el derecho moral y el derecho patrimonial, se especifica la manera y alcance de la protección que se le otorga a la obra.

En la actualidad aún no existen los ordenamientos legales suficientes y del todo adecuados, en el mundo que establezcan de manera clara y precisa una protección jurídica a los derechos de autor en el ciberespacio donde se termina radicalmente con el lazo entre localización geográfica y la facultad de los gobiernos locales para aplicar sus leyes dentro de su territorio, y la habilidad de la localización geográfica para decidir que leyes aplicar.

Generalmente las infracciones cometidas con mayor frecuencia son la falsificación, el plagio, y la piratería. Pero es importante recordar que el delito en el ciberespacio actualmente no se encuentra tipificado, por lo que las leyes tendrán que adaptarse a los nuevos tiempos y a esta nueva tecnología. Es indispensable que se unifiquen criterios, pues resulta difícil actuar contra el delito, que lo es en un país, y en otro no. La creación de un marco jurídico sobre derechos de autor, debe ser emprendida y discutida en los congresos de todos los países, y posteriormente encontrar puntos en común para ser analizados en paneles internacionales como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Comisión Europea, entre otros, por ejemplo en la OMPI, un esfuerzo por lograr la unificación es el proyecto WIPOnet, a través del intercambio de información en materia de derechos de autor, entre los países.

El ciberespacio no tiene fronteras, porque el costo y la velocidad de la transmisión de los mensajes en la red es independiente de la localización física. Los mensajes pueden ser transmitidos de un lugar a otro, sin pérdida de información o retraso, y sin ningún tipo de barrera que pueda mantener a personas y territorios geográficos separados.

Internet al no tener dueño ni reglas fijas, es un ente totalmente anárquico; por ello requiere de organización a través de formas que regulen su utilización. Esto es un trabajo difícil, ya que implica varios servicios, y además el control puede llegar a ser casi imposible debido a la cantidad de usuarios e información que se encuentran en este medio inmaterial de comunicación e información, cuyos grupos y actividades se encuentran en diversas localizaciones geográficas y poseen características propias y únicas. Crear una política que regule la red, no es sencillo debido a su carácter transnacional, más bien se debe considerar que ante todo este es un medio que fue concebido como espacio para libertad y en su defecto se debe optar por generar programas y acciones para concientizar al usuario para que el mismo se autorregule.

Por otra parte es importante hablar de una carretera global de información, en donde las reglas de tránsito tienen que ser muy claras e iguales para todo aquel que decida acceder a ella. En este sentido los convenios internacionales son de vital importancia. Debe buscarse la total seguridad para circular por esta supercarretera de la información, aunque todavía sea a largo plazo

Internet es una herramienta maravillosa para buscar información y entretenimiento; su proyección en la universidad, en la educación, en el trabajo o en las comunicaciones a distancia, la convierten en la expresión más clara de globalización.

Esta globalización es un proceso que abarca a todos, y deja sus efectos tanto en los países de primer mundo como en los países menos desarrollados, acentuando las diferencias que existen entre ambos.

Debido a este proceso, el Estado tiende a perder soberanía; la sociedad global de la información no es la única responsable de ello, pero motiva poderosamente en este sentido. La concentración de poder a escala multinacional en unas pocas manos que poseen a la vez dinero, la tecnología y los contenidos de los medios de comunicación, información y entretenimiento configuran un nuevo orden internacional, donde las consecuencias de ello resultan afectar seriamente el acceso a la información, la libertad de comunicarse, el derecho a la privacidad, y la protección de los derechos de autor de las producciones intelectuales digitales, ya que no importa si son o no debidamente respetados, más bien lo que interesa es utilizarlos como garantía para controlar el flujo de información que en un momento dado afecta los intereses de los controladores (gobiernos y dueños del capital).

Lo anterior demanda la búsqueda de caminos que garanticen la protección del derecho a la información y el derecho de autor, frente a estos controladores de la red. Una manifestación de ello es la difusión y producción de software de acceso libre, a través del Copyleft.

Por todo lo anterior, el ciberespacio demanda la creación de un marco legal sobre Derechos de Autor y Derecho a la Información, para que con ello se logre fomentar y defender el respeto a los derechos de todos los usuarios de dicho entorno.

Respecto al profesional de la información, si bien es cierto que su papel en el nuevo ámbito de biblioteca no pierde esencia; es necesario que este al día de los cambios que repercuten dentro y fuera de su entorno; ya que sólo así podrá satisfacer las necesidades de información tanto de colegas, científicos, académicos, profesores, estudiantes y demás público.

Del bibliotecólogo depende en gran medida que la aplicación y utilización de las nuevas tecnologías de la información se aprovechen al máximo. Pues no sólo se trata de poner a la vanguardia una biblioteca, sino de implementarla con estas nuevas tecnologías y entender el funcionamiento de las mismas, para posteriormente enseñarles su manejo al usuario en función del acceso a la información.

La biblioteca como unidad dedicada a preservar el conocimiento y ponerlo a disposición de quien lo requiera, tiene el objetivo a través del bibliotecólogo de nunca denegar el acceso a la información, pero también de garantizar el respeto a la integridad de las creaciones intelectuales que alberga. Por este motivo el profesional de la información debe diseñar estrategias conjuntamente con autores, productores y distribuidores de información, que por un lado garanticen la protección a los derechos de autor de las producciones intelectuales, y por el otro no sean utilizados como excusa para coartar el acceso a la información.

Simplemente basta recordar la facultad de divulgación contenida en el derecho moral, y la facultad de comunicación pública contenida en el derecho patrimonial, en donde de modo distinto ambas garantizan el acceso a la información contenida en la creación intelectual. Asimismo están plenamente establecidas dentro del Derecho de Autor, las licencias de utilización libre y gratuita, que permiten: la copia privada para uso personal, la reproducción de una obra para fines de docencia, la reproducción para efectos de archivar una copia de la obra en la biblioteca, la circulación libre de noticias, el derecho a cita entre otras.

Por lo tanto el propósito fundamental del bibliotecólogo será velar que las condiciones anteriores sean promovidas, aplicadas y respetadas en el ámbito electrónico, sólo así se podrá establecer la justa medida entre los derechos de autor y el derecho a la información.

OBRAS CONSULTADAS

1. El ABC del derecho de autor, Paris, UNESCO, 1981, 82p.
2. ANTEQUERA PARILLI, R, Las superautopistas digitales y las de circulación: el ámbito de los derechos que se protegen. En: Simposio Mundial de la OMPI sobre los derechos de autor en la infraestructura global de la información, México, SEP, 1995.
3. BAUTISTA FLORES, Edith, La representación bibliográfica de los recursos de información en Internet: Historias sin fin, Tesis (Licenciatura en Bibliotecología), México, UNAM, 1998, 135p.
4. BELTRAMONTE ZABALE, El derecho en la era digital. Derecho informático de fin de siglo, Argentina, Juris, 1997.
5. BIELSA, R., Estudios de derecho público, Buenos Aires, Depalma, Vol. III., 1952.
6. BROWN, Gary, Las transformaciones electrónicas y los derechos de autor. En: La biblioteca del futuro, México, UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, 1996, 333p.
7. CHALOUPKA, Pedro, El derecho de la informática. En: Derechos intelectuales, Argentina, Astrea, 1986, 133p.
8. CHARTIER, Roger, El orden de los libros: lectores, autores, bibliotecas en Europa entre los siglos XIV Y XVII, Barcelona, Gedisa, 1994, 108p.
9. COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN: INFORME PREPARADO PARA LA REUNIÓN DE LA IFLA EN COPENHAGUE, DINAMARCA 1997. Disponibilidad: <http://www.ifla.org/lvifla63caifs.htm> Fecha de consulta: 1 abril 2002.
10. CORREA, Carlos, et. al, Derecho informático, Buenos Aires, Depalma, 1987.
11. CASTELLS, Manuel, La ciudad informacional: Tecnologías de la información, reestructuración económica y el proceso urbano regional, Madrid, Alianza, 2000, 504p.
12. CASTELLS, Manuel, La galaxia Internet, España, Plaza & Janés Editores, 2001.
13. DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, De las autopistas de la información a la sociedad virtual, México, Aranzí, 1996, 191p.

14. DELGADO, Antonio, Seminario sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos para Jueces Federales Mexicanos, México, SEP, 1994.
15. DELGADO PORRAS, Antonio, Panorámica de la protección Civil y Penal en materia de Propiedad Intelectual, Madrid, Civitas, 1988, 135p.
16. DESANTES GUANTER, José María, Los derechos de autor en los medios ciberespaciales. En: Investigación Bibliotecológica: archivonomía, bibliotecología e información, Vol. 12, no. 25 (jul-dic), México, UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, 1998, 208p.
17. Digital Millennium Copyright Act. Disponibilidad: <http://www.loc.gov/copyright/legislation/dmca.pdf> Fecha de consulta: 1 abril 2002.
18. EKMEKDJIAN, Miguel Ángel, Derecho a la información, Argentina, Depalma, 1992, 119p.
19. FIGUEROA ALCÁNTARA, Ciberespacio y ética hacker. En: Topodrilo. no. 48 (sep-nov 1997).
20. FIGUEROA ALCÁNTARA, Juego de identidades en el ciberespacio. En: Revista Digital Universitaria. Vol. 2, no. 4 (31 de dic 2001). Disponibilidad: <http://www.revista.unam.mx/vol.2/num4/art3/index.html> Fecha de consulta: 5 dic 2001.
21. FLORES OLEA, Víctor y GASPAR DE ALBA, Rosa Elena, Internet y la revolución cibernética, México, OCEANO, 1997, 137p.
22. FRANCO GARCÍA, Dolores Elvira, Los Derechos conexos en la Nueva Ley de Derechos de Autor. Tesis (Licenciatura en Derecho). México, UNAM, 1998, 137p.
23. GARCÍA, Juan Rene, Función social de la biblioteca y del bibliotecario. En: La Función Social del Bibliotecólogo y la Biblioteca, México, UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, 1997.
24. GOLDSTEIN, Mabel, Derecho de autor, Buenos Aires, Ediciones La Rocca, 1995, 736p.
25. GONZÁLEZ CEVALLOS, Victoria, El ciberespacio: laguna y reto del derecho, Tesis (Licenciada en Derecho), México, UNAM, 2000, 145p.
26. GRAHAM, Gordon, Internet una indagación filosófica, España, Cátedra, 1999, 172p.

27. GUZMÁN SÁNCHEZ, Noé, Biblioteca electrónica y los derechos de autor. En: La biblioteca del futuro, México, UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, 1996, 333p.
28. HANCE OLIVIER, Leyes y negocios en Internet, México, McGraw-Hill, 1996.
29. HERNÁNDEZ GARCÍA, Rodrigo, Los derechos de autor como plataforma jurídica para consolidar el derecho de información, Tesis (Licenciatura en Derecho), México, UNAM, 2001, 128p.
30. HERRERA MEZA, Humberto Javier, iniciación al Derecho de Autor, México, LIMUSA, 1992, 171p.
31. HERRERA SOLANA, Víctor Federico, Guía de recursos de información sobre recursos Internet, México, El Colegio de México: Biblioteca Daniel Cosío Villegas, 1998, 96p.
32. HERRINGTON, Ty Anna K., Controlling Voices: Intellectual Property, Humanistic Studies, and the Internet, United States of America, Southern Illinois University Press, 2001.
33. HUTCHINGREED, Mary, The Copyright primer for librarians and educators, United States of America, American Library Association, 1987.
34. IGUINIZ, Juan Bautista, Léxico Bibliográfico, México, UNAM, Instituto Mexicano de Investigaciones Bibliográficas, 1987, 307p.
35. Internet guía más fácil para dominar la red, España, Ediciones Gestión 2000, 1997, 232p.
36. JuanCiudadano, contra la corrupción...Información, México, 2002. Disponibilidad: <http://www.juanciudadano.com> Fecha de consulta: 1 abril 2002.
37. LAFUENTE LÓPEZ, Ramiro y ROSAS GUTIÉRREZ, Angélica María, La publicación electrónica: ¿un paradigma de organización documental digital?. En: Investigación Bibliotecológica: archivonomía, bibliotecología e información, Vol. 12, no. 25 (jul-dic 1998), México, UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, 1998, 208p.
38. LEGALIA, El arbitraje se impone como una solución más adecuada para resolver los conflictos de dominios. En: Noticias jurídicas, España (mar 2000), Disponibilidad: <http://www.noticias.juridicas.com> Fecha de consulta: 8 mar 2002.

39. LIMA de la, Luz María, Delitos electrónicos. En: Criminalia, Academia Mexicana de Ciencias Penales, no. 1-6, año L (ene-jun) México, Porrúa, 1984.
40. LIPSZYC, Delia, Derecho de autor y derechos conexos, Argentina, Ediciones UNESCO, 1993, 933p.
41. LLANEZA, Paloma, Virus, cibercrimen y seguridad en la Red. En: Noticias jurídicas, España (mar 2000), Disponibilidad: <http://www.noticias.juridicas.com/> Fecha de consulta: 8 mar 2002.
42. LÓPEZ SÁNCHEZ, Cuauhtémoc, Las Generalidades de la Propiedad Intelectual. En: Primer Seminario sobre Derechos de Autor, Propiedad Industrial y Transferencia Tecnológica, México, UNAM : Dirección General de Publicaciones, 1985, 308p.
43. México: Ley Federal de Acceso a la Información Pública. En: Periodistas Frente a la Corrupción, México, Disponibilidad: <http://www.portal-pfc.org/legislacion/2001/025.html> Texto completo de Ley. Disponibilidad: http://www.indesol.gob.mx/indesol/ley_info.htm Fecha de consulta: 25 abril 2002.
44. MORALES CAMPOS, Estela, La biblioteca del futuro. En: La biblioteca del futuro, México, UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, 1996, 333p.
45. MOTA, Ignacio H. de la, Función social de la información, Madrid, Paraninfo, 1988, 324p.
46. MUÑOZ BRAVO, Tomas Milton, Internet y Derecho, Tesis (Licenciatura en Derecho), México, UNAM, 2001, 162p.
47. NEGROPONTE, Nicolás, Ser digital, México, Océano, 1996, 261p.
48. NEME SASTRÉ, Ramón, De la autoría y sus derechos, SEP, Consejo Nacional de Fomento Educativo, 1988, 117p.
49. OBÓN LEON, J. Ramón, Derecho de los artistas intérpretes: actores, cantantes y músicos ejecutantes, México, Trillas, 1990, 141p.
50. OLGUÍN, Heriberto, Inducción a la cultura informática, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ingeniería, 1996, 167p.
51. PRENAFETA RODRÍGUEZ, Javier, Titularidad y protección jurídica de los sitios web, En: Noticias Jurídicas, España, (feb 2002). Disponibilidad: <http://www.noticias.juridicas.com> Fecha de consulta: 8 mar 2002.

52. RANGEL MEDINA, David, Derecho Intelectual, México, McGraw-Hill, 1998, 220p.
53. RENDÓN ROJAS, Miguel Ángel, El papel del profesional de la información en el acceso y uso de la información documental. En. La información en el inicio de la era electrónica; información, sociedad y tecnología, México, UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, Vol. 2, 1998.
54. REVEL, Jean Francois, El conocimiento inútil, Barcelona, Planeta, 1989.
55. RHEINGOLD, Howard, La Comunidad Virtual, una sociedad sin fronteras, (Eugenia Fisher), España, Gedisa, 1996, 377p.
56. RHEINGOLD, Howard, Realidad Virtual, los mundos artificiales generados por ordenador que modifican nuestras vidas, (Eugenia Fisher), España, Gedisa, 1994, 408p.
57. ROSERO ALBÁN, Eduardo, Breves comentarios del derecho de la información, categorías doctrinales y el uso del sistema de información a través de Internet, Quito, 2000. Disponibilidad: <http://www.sica.ec/legal/doc/Informacion.htm>. Fechas de consulta: 13 abril 2002.
58. SÁNCHEZ Antulio, Territorios Virtuales, México, Taurus, 1999.
59. SANCHEZ LUNA, Blanca Estela, La cibercultura y sus repercusiones en manejo de la información, Tesina (Licenciatura en Bibliotecología), México. UNAM, 1998, 59p.
60. SARTORI, Giovanni, Homo videns; La sociedad teledirigida, (Ana Doaz Soler), México, Taurus, 1998, 159p.
61. STALLMAN, Richard, El proyecto GNU. Disponibilidad: <http://www.gnu.org/gnu/thegnuproject.es.html> Fecha de consulta: 8 mar 2002.
62. STEYAERT, J; GOULD, La sociedad de la información: ¿concepto o quimera?, 1997. Disponibilidad: <http://www.finanzas.cl/spciudad/concept.htm> Fecha de consulta: 5 dic.2001.
63. TÉLLEZ VALDÉS, Julio, Derecho informático, México, McGrawHill, 1998, 247p.
64. TREJO DELARBRE, Raúl, La nueva alfombra mágica: usos y mitos de Internet, la red de redes, México, Diana, 1996, 276p.

65. TREJO DELARBRE, Raúl, Vivir en la sociedad de la información, Orden global y dimensiones locales en el universo digital, En: Revista iberoamericana de ciencia, tecnología, sociedad e innovación, Número Monográfico: La Sociedad de la Información, no. 1 (sep-dic 2001) Disponibilidad: <http://www.campus-oei.org/revistactsi/numero1/trejo.htm> Fecha de consulta: 5 dic 2001.
66. VOLKMER, Ingrid, Universalism and particularism: The problem of cultural sovereignty and global information flow, En: Bordes in Cyberspace: information policy and the global information infrastructure, Cambridge, MIT, 1997.
67. WIPOnet, Global Information Network. Disponibilidad: <http://www.wipo.net/index.html> Fecha de consulta: 1 abril 2002.

LEYES:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2002

Ley Federal del Derecho de Autor, 2002